



REPÚBLICA DEL ECUADOR

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DE SALINAS**

# GACETA OFICIAL

Administración del Sr. Daniel Cisneros Soria  
ALCALDE DEL CANTÓN SALINAS

Año 1 Salinas, Noviembre de 2020 N° 95

Salinas, Av. 10 de Agosto entre 22 de Diciembre y calle Estados Unidos, sector Cdma. Italiana

## ÍNDICE

RESOLUCIÓN No. 04-11-2020-272	1	ORDENANZA PARA IMPLEMENTAR EL SISTEMA CANTONAL INTEGRAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, NIÑAS, ADOLESCENTES, JÓVENES, ADULTAS Y ADULTAS MAYORES, EN TODAS SUS DIVERSIDADES, EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SALINAS.	21 AL 39
RESOLUCIÓN No. 19-11-2020-285	2		
RESOLUCIÓN No. 19-11-2020-286	2		
RESOLUCIÓN No. 19-11-2020-287	3		
RESOLUCIÓN No. 19-11-2020-288	3		
RESOLUCIÓN No. 19-11-2020-289	4	ORDENANZA QUE REGULA EL MANEJO DE LA FAUNA URBANA DEL CANTÓN SALINAS.	40 AL 55
RESOLUCIÓN No. 19-11-2020-290	5 AL 7		
RESOLUCIÓN No. 19-11-2020-291	7 AL 8	ORDENANZA LIBRE DE HUMO DE TABACO Y DE NO FUMAR EN ÁREAS CERRADAS, INTERIORES EN ALQUILER, LUGAR PÚBLICO O PRIVADO CON ACCESO PÚBLICO DEL CANTÓN SALINAS.	55 AL 62
RESOLUCIÓN No. 19-11-2020-292	9 AL 10		
RESOLUCIÓN No. 19-11-2020-293	10 AL 14		
RESOLUCIÓN No. 19-11-2020-294	15 AL 16		
RESOLUCIÓN No. 19-11-2020-296	16 AL 17		
RESOLUCIÓN No. 19-11-2020-297	18 AL 19		
RESOLUCIÓN No. 19-11-2020-298	19 AL 20		

**RESOLUCION No. 04-11-2020-272**

EL CONCEJO CANTONAL DE SALINAS, EN SESION EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL MIERCOLES 04 DE NOVIEMBRE DE 2020

**CONSIDERANDO**

**QUE**, la Constitución de la República del Ecuador, en su Artículo 226, establece: "Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."

**QUE**, la misma Carta Magna indica en el Artículo 238.- Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

**QUE**, la Constitución de la República del Ecuador, en su Artículo 260, establece: "Art. 260.- El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno."

**QUE**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización indica en su Artículo 41 literal e) con respecto a las funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial, señala: "...e) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco prestar los servicios públicos, construir la obra pública provincial...con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad. Subsidiariedad, participación y equidad".

**QUE**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina en el Artículo 54 literal f) las siguientes funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal: "f)Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad."

**QUE**, el mismo código, en su Art. 114, determina: "Artículo 114.- Competencias exclusivas.- Son aquellas cuya titularidad corresponde a un solo nivel de gobierno de acuerdo con la Constitución y la ley, y cuya gestión puede realizarse de manera concurrente entre diferentes niveles de gobierno."

**QUE**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 116, señala: "Facultades.- Las facultades son atribuciones para el ejercicio de una competencia por parte de un nivel de gobierno. Son facultades la rectoría, la planificación, la regulación, el control y la gestión, y son establecidas por la Constitución o la ley. Su ejercicio, a excepción de la rectoría, puede ser concurrente."

**QUE**, el Código Orgánico, en su Artículo 126, señala: "El ejercicio de las competencias exclusivas establecidas en la Constitución para cada nivel de gobierno, no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos. En este marco, salvo el caso de los sectores privativos, los gobiernos autónomos descentralizados podrán ejercer la gestión concurrente de competencias exclusivas de otro nivel, conforme el modelo de gestión de cada sector al cual pertenezca la competencia y con autorización expresa del titular de la misma a través de un convenio."

**QUE**, según Oficio # GADMS-PS-0518-2020, de fecha 30 de octubre de 2020, la Procuraduría Síndica indica que el convenio se adecua a disposiciones constitucionales y legales, por tanto, se debe obtener la autorización del Concejo Cantonal de Salinas, a fin de que el Señor Alcalde pueda suscribir el mencionado convenio.

**QUE**, en uso de las atribuciones del Concejo Cantonal, conferidas en Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el único punto del orden del día:

**RESUELVE:**

**AUTORIZAR** al señor Daniel Cisneros Soria, Alcalde del Cantón Salinas, para que suscriba el **CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL Y DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS CONCURRENTES ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SALINAS Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE SANTA ELENA.**

Dado y firmado en la Ciudad de Salinas, a los cuatro días del mes de noviembre de dos mil veinte.

Oswaldo Daniel Cisneros Soria  
**ALCALDE DEL CANTON SALINAS**

Ab. Fabián Zamora Cedeño  
**SECRETARIO GENERAL**

**CERTIFICACION:** Certifico que la Resolución que antecede, fue adoptada por los miembros del Concejo Cantonal de Salinas, en Sesión Extraordinaria celebrada el miércoles 04 de noviembre de 2020.- Lo Certifico, Salinas, 04 de noviembre de 2020.

Ab. Fabián Zamora Cedeño  
**SECRETARIO GENERAL**

**RESOLUCION No. 19-11-2020-285**

EL CONCEJO CANTONAL DE SALINAS, EN SESION ORDINARIA CELEBRADA EL JUEVES 19 DE NOVIEMBRE DE 2020.

**CONSIDERANDO:**

QUE, es muy importante para la Administración del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salinas, llevar un Ordenamiento Administrativo en base a las Sesiones con sus Actas y Resoluciones que deben ser debidamente cumplidas por la Administración Actual; en el primer punto del orden del día.

**RESUELVE:**

**APROBAR** el acta de la sesión del Concejo Cantonal de Salinas: Ordinaria celebrada el 30 de octubre de 2020.

Dado y firmado en la ciudad de salinas, a los diecinueve días del mes de noviembre de dos mil veinte.

Guido José Muñoz Clemente  
**ALCALDE (E) DEL CANTON SALINAS**

Ab. Fabián Zamora Cedeño  
**SECRETARIO GENERAL**

**CERTIFICACION:** Certifico que la Resolución que antecede, fue adoptada por los miembros del Concejo Cantonal de Salinas, en Sesión ordinaria celebrada el jueves 19 de noviembre de 2020.- Lo Certifico, Salinas, 19 de noviembre de 2020.

Ab. Fabián Zamora Cedeño  
**SECRETARIO GENERAL**

**RESOLUCION No. 19-11-2020-286**

EL CONCEJO CANTONAL DE SALINAS, EN SESION ORDINARIA CELEBRADA EL JUEVES 19 DE NOVIEMBRE DE 2020.

**CONSIDERANDO:**

QUE, es muy importante para la Administración del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salinas, llevar un Ordenamiento Administrativo en base a las Sesiones con sus Actas y Resoluciones que deben ser debidamente cumplidas por la Administración Actual; en el segundo punto del orden del día.

**RESUELVE:**

**APROBAR** el acta de la sesión del Concejo Cantonal de Salinas: Extraordinaria celebrada el 4 de noviembre de 2020.

Dado y firmado en la ciudad de salinas, a los diecinueve días del mes de noviembre de dos mil veinte.

Guido José Muñoz Clemente  
**ALCALDE (E) DEL CANTON SALINAS**

Ab. Fabián Zamora Cedeño  
**SECRETARIO GENERAL**

**CERTIFICACION:** Certifico que la Resolución que antecede, fue adoptada por los miembros del Concejo Cantonal de Salinas, en Sesión ordinaria celebrada el jueves 19 de noviembre de 2020.- Lo Certifico, Salinas, 19 de noviembre de 2020.

Ab. Fabián Zamora Cedeño  
**SECRETARIO GENERAL**

**RESOLUCION No. 19-11-2020-287**

EL CONCEJO CANTONAL DE SALINAS, EN SESION ORDINARIA CELEBRADA EL JUEVES 19 DE NOVIEMBRE DE 2020.

**CONSIDERANDO:**

QUE, es muy importante para la Administración del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salinas, llevar un Ordenamiento Administrativo en base a las Sesiones con sus Actas y Resoluciones que deben ser debidamente cumplidas por la Administración Actual; en el tercer punto del orden del día.

**RESUELVE:**

**APROBAR** el acta de la sesión del Concejo Cantonal de Salinas: Extraordinaria celebrada el 5 de noviembre de 2020.

Dado y firmado en la ciudad de salinas, a los diecinueve días del mes de noviembre de dos mil veinte.

Guido José Muñoz Clemente  
**ALCALDE (E) DEL CANTON SALINAS**

Ab. Fabián Zamora Cedeño  
**SECRETARIO GENERAL**

**CERTIFICACION:** Certifico que la Resolución que antecede, fue adoptada por los miembros del Concejo Cantonal de Salinas, en Sesión ordinaria celebrada el jueves 19 de noviembre de 2020.- Lo Certifico, Salinas, 19 de noviembre de 2020.

Ab. Fabián Zamora Cedeño  
**SECRETARIO GENERAL**

**RESOLUCION No. 19-11-2020-288**

EL CONCEJO CANTONAL DE SALINAS, EN SESION ORDINARIA CELEBRADA EL JUEVES 19 DE NOVIEMBRE DE 2020.

**CONSIDERANDO:**

QUE, es muy importante para la Administración del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salinas, llevar un Ordenamiento Administrativo en base a las Sesiones con sus Actas y Resoluciones que deben ser debidamente cumplidas por la Administración Actual; en el cuarto punto del orden del día.

**RESUELVE:**

**APROBAR** el acta de la sesión del Concejo Cantonal de Salinas: Ordinaria celebrada el 6 de noviembre de 2020.

Dado y firmado en la ciudad de salinas, a los diecinueve días del mes de noviembre de dos mil veinte.

Guido José Muñoz Clemente  
**ALCALDE (E) DEL CANTON SALINAS**

Ab. Fabián Zamora Cedeño  
**SECRETARIO GENERAL**

**CERTIFICACION:** Certifico que la Resolución que antecede, fue adoptada por los miembros del Concejo Cantonal de Salinas, en Sesión ordinaria celebrada el jueves 19 de noviembre de 2020.- Lo Certifico, Salinas, 19 de noviembre de 2020.

Ab. Fabián Zamora Cedeño  
**SECRETARIO GENERAL**

**RESOLUCION No. 19-11-2020-289**

EL CONCEJO CANTONAL DE SALINAS, EN SESION ORDINARIA CELEBRADA EL JUEVES 19 DE NOVIEMBRE DE 2020

**CONSIDERANDO**

**QUE**, la Ley Notarial en su Art. 18, numeral 10, dispone lo siguiente: "Art. 18(Reformado por el num. 1 de la Disposición Reformatoria Décimo Quinta del Código Orgánico General de Procesos, R.O. 506-S, 22-V-2015; y, por el num. 11 del Art. Único de la Ley s/n, R.O. 913-6S, 30-XII-2016).- Son atribuciones exclusivas de los notarios, además de las constantes en otras leyes: .../... 10.- (Agregado por el Art. 7 de la Ley s/n, R.O. 64-S, 8-XI-1996; y, reformado por el num. 2 del Art. Único de la Ley s/n, R.O. 913-6S, 30-XII-2016).- Receptar la declaración juramentada del titular del dominio, con la intervención de dos testigos idóneos que acrediten la necesidad de extinguir o subrogar, de acuerdo a las causales y según el procedimiento previsto por la Ley, el patrimonio familiar constituido sobre sus bienes raíces, en base a lo cual el Notario elaborará el acta que lo declarará extinguido o subrogado y dispondrá su anotación al margen de la inscripción respectiva en el Registro de la Propiedad correspondiente.- En los casos en que el patrimonio familiar se constituye como mandato de la Ley, deberá adicionalmente contarse con la aceptación de las instituciones involucradas. Si tales instituciones ya no existen, están inactivas, liquidadas o canceladas o no hay la documentación de las mismas en el órgano regulador competente y así se certifica, no será necesaria su aceptación."

**QUE**, los herederos del señor **MANUEL MARIA NOLIVOS JIMENEZ**, mediante Oficio S/N, de fecha 12 de febrero de 2020, suscrito por el Dr. Rómulo Joselito Pallo Quisilema, Notario Cuarto del cantón Quito, ha solicitado la extinción del Patrimonio Familiar, constituido sobre el solar N° 19, de la manzana N° 49, del sector La Floresta, del cantón Salinas, amparado en lo dispuesto en el numeral 10 del Art. 7 de la Ley Reformatoria de la Ley publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 64 de fecha 8 de noviembre de 1996, y por haberse cumplido con los requisitos determinados en el numeral cuarto del artículo 851 del Código Civil.

**QUE**, el predio fue adquirido por el señor **MANUEL MARIA NOLIVOS JIMENEZ** mediante escritura por la compraventa que otorgó la Ilustre Municipalidad del Cantón Salinas, protocolizada en la Notaría del cantón Salinas, de fecha 22 de abril de 1978, e inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Salinas el 4 de julio de 1978.

**QUE**, atendiendo esta solicitud se recabaron los siguientes informes departamentales: Oficio GADMS-UCA-PBT-0217-2020-0, de fecha 27 de febrero de 2020, de la Unidad de Catastro y Avalúos; Oficio GADMS-DPT-0814-2020, de fecha octubre 16 de 2020, de la Dirección de Planeamiento Territorial; Memorando Nro. GADMS-TMSR-2020-0146-M, de octubre 22 de 2020 de

Tesorería.

**QUE**, mediante oficio # GADMS-PS-0551-2020, del 13 de noviembre de 2020, la Procuraduría Síndica, ha emitido criterio: "1. De conformidad con el art. 851 numeral 4to del Código Civil en concordancia con el art. 18 numeral 10 de la Ley Notarial, considero que bien puede el Concejo Cantonal de Salinas, aceptar la extinción del Patrimonio Familiar que pesa sobre el solar 7(19), de la manzana 7(49), del sector 6(Frank Vargas), del cantón Salinas de propiedad de los Herederos del señor Manuel María Nolivos Jiménez, petición presentada por el Dr. Rómulo Joselito Pallo Quisalema Notario Cuarto del cantón Quito.

**QUE**, mediante Oficio # 0221-GADMS-CMCAPU-2020 del 17 de noviembre de 2020, la Comisión Municipal de Catastro, Avalúos y Predios Urbanos, sugiere: **1.** Aceptar la extinción del Patrimonio Familiar declarado que pesa sobre el solar 7(19), de la manzana 7(49), del sector 6(Frank Vargas), del cantón Salinas, de conformidad con el Art. 851 numeral 4to., del código Civil en concordancia con el Art. 18 numeral 10 de la Ley Notarial, por cuanto existe petición presentada por el Dr. Rómulo Joselito Pallo Quisalema, en representación de los herederos del señor Manuel María Nolivos Jiménez.

**QUE**, en uso de las atribuciones conferidas en el art. 57, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el décimo séptimo punto del orden del día.

**RESUELVE:**

- 1.- ACOGER** los informes departamentales que sirven de base para la presente resolución.
- 2.- OTORGAR** la aceptación del Levantamiento de Patrimonio Familiar del solar N° 19, de la manzana N° 49, del sector La Floresta, del cantón Salinas, de conformidad con el Art. 18 numeral 10 de la Ley Reformatoria de la Ley Notarial, solicitada mediante Oficio S/N, de fecha 12 de febrero de 2020, suscrito por el Dr. Rómulo Joselito Pallo Quisilema, Notario Cuarto del cantón Quito
- 3.- COMUNICAR** la presente resolución a los peticionarios y jefes departamentales correspondientes

Dado y firmado en la Ciudad de Salinas, a los diecinueve días del mes de noviembre de dos mil veinte.

Guido José Muñoz Clemente

**ALCALDE (E) DEL CANTON SALINAS**

Ab. Fabián Zamora Cedeño

**SECRETARIO GENERAL**

**CERTIFICACION:** Certifico que la Resolución que antecede, fue adoptada por los miembros del Concejo Cantonal de Salinas, en Sesión ordinaria celebrada el jueves 19 de noviembre de 2020.- Lo Certifico, Salinas, 19 de noviembre de 2020.

Ab. Fabián Zamora Cedeño  
**SECRETARIO GENERAL**

**RESOLUCION No. 19-11-2020-290**  
EL CONCEJO CANTONAL DE SALINAS, EN  
SESION ORDINARIA CELEBRADA EL JUEVES  
19 DE NOVIEMBRE DE 2020

**CONSIDERANDO**

**QUE**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece en el artículo 483, la potestad administrativa de integración o unificación de lotes, a través de resolución expedida por el órgano legislativo del gobierno municipal o metropolitano correspondiente.

**QUE**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) determina en los artículos 470 y 472 el fraccionamiento y reestructuración de lotes, así como la superficie mínima de los predios, que al efecto contenga el plan de ordenamiento territorial. Los notarios y los registradores de la propiedad, para la suscripción e inscripción de una escritura de fraccionamiento exigirán la autorización del ejecutivo de este nivel de gobierno.

**QUE**, el Art. 4 numeral 8 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, establece: *"Son los procesos mediante los cuales un predio se subdivide en varios predios a través de una autorización del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, que viabiliza el registro e individualización de predios, solares o lotes resultantes, los cuales pueden tener distintos condicionamientos y obligaciones en función de lo previsto en el respectivo plan de uso y gestión de suelo."*

**Que**, la Ordenanza del Plan Regulador de Desarrollo Urbano Cantonal de Salinas, en sus artículos 56 y 66 indican lo siguiente: *"Toda modificación de predios, en cualquiera de las modalidades reguladas en la presente ordenanza, deberá obtener previamente la aprobación de la Municipalidad. De incumplirse, no procede la ejecución de obras, ni surtirá efecto legal alguno los actos de transferencia de dominio, referidos a dichos predios.../...; "Integración de Predios.-Art. 66.-Corresponde a la unificación o fusión de terrenos en colindancia directa, es decir aquellos que total o parcialmente tengan un lindero común.../..."*

**QUE**, la Ordenanza del Plan Regulador de Desarrollo Urbano Cantonal de Salinas, en el Art. 64 indica: *"Se denomina al fraccionamiento de un terreno en predios menores los que necesariamente deberán tener acceso directo mediante una vía pública existente; aprobada por Concejo; o prevista en el Plan Regulador";* en concordancia con el Capítulo Segundo, Desarrollos Urbanísticos (DU), Sección Primera, Disposiciones Generales para Desarrollos Urbanísticos, artículo 94 numeral 94.3 que indica: *"Se procurará que los frentes mínimos de los solares residenciales medianeros sean iguales a la sección de las vías vehiculares locales que enfrenten, en ningún caso menor a seis metros (6,00 m.). La proporción entre frente y fondo de los solares será hasta un máximo de 1 a 3. Para la aplicación de éstos parámetros se permitirá una tolerancia del diez por ciento (10%);"*

**QUE**, la **COMPAÑÍA TARABESA S.A., REPRESENTADA POR EL SEÑOR DANIEL FRANKLIN VILLALTA PEÑAFIEL COMO GERENTE GENERAL**, mediante comunicación de fecha 24 de septiembre de 2020, ha solicitado la fusión y fraccionamiento de los solares # 1(9 y 10), de la manzana 22(28), del sector # 5(Los Matías), de esta Cabecera Cantonal.

**QUE**, mediante Oficio GADMS-DPT-0830-2020, de fecha octubre 20 de 2020, la Dirección de Planeamiento Territorial conjuntamente con la Unidad de Diseño y Topografía, indican: En el solar # 1(9), posee el área de 246,00 m<sup>2</sup>., coincide con el área que indica la escritura.- En el solar # 1(10), posee el área de 252,15 m<sup>2</sup>., mayor al área que indica la escritura 246,00 m<sup>2</sup>., generándose un excedente de 6,15 m<sup>2</sup>., producto de la nueva línea de fábrica del sector, no afecta la trama urbana; el excedente no supera 10% del error técnico aceptable de medición (ETAM), elabora la lámina **LR-019/2020 SALINAS** donde se indica la regularización del excedente del solar # 1(10), de la manzana # 22(28), del sector # 5(Los Matías).- Para atender la solicitud de fraccionamiento, será necesario primero realizar la **FUSIÓN** del solar # 1(9), 1(10) y excedente del solar # 1(10); quedando en solar # 1(9,10 y excedente del solar # 10), de la manzana # 22(28), del sector # 5(Los Matías), cuyos linderos y mensuras se detallan en la lámina **LV-026/2020 SALINAS**.- Se determinó que las fracciones cumplen con lo establecido de la Ordenanza del Plan Regulador de Desarrollo Urbano del Cantón Salinas, se procede a elaborar la lámina # **LF-018/2020 SALINAS**, que contiene el fraccionamiento del solar # 1(9, 10 y excedente), quedando en solares # 18(9,10 y excedente), 19(9,10 y excedente) y 20(9, 10 y excedente), de la manzana # 22(28) del sector # 5(Los Matías).

**QUE**, según Oficio # GADMS-UCA-PBT-0700-2020-0, de fecha octubre 22 de 2020, la Unidad de Catastro y Avalúos, informa: Revisado el Catastro Predial Urbano en actual vigencia, se constató a **TARABESA S.A.** como **PROPIETARIO** del solar # 1(9 y 10), de la manzana # 22(28), del sector # 5(Los Matías), de esta jurisdicción cantonal, con código # 1-1-5-22-1-0, (según sistema catastral web).

**QUE**, con Oficio # 0271-GADMS-UR-2020, de fecha octubre 26 de 2020, la Unidad de Rentas informa sobre las tasas emitidas por fraccionamiento y plan regulador por el solar en mención.

**QUE**, mediante Oficio Nro. GADMCS-TMSR-2020-081, de fecha octubre 27 de 2020, la Tesorería indica respecto a deudas/pagos por el predio en mención, a nombre de la Compañía **TARABESA S.A.**



*¡Un nuevo inicio!*

**QUE**, en Oficio # GADMS-PS-0532-2020; de fecha noviembre 06 de 2020, la Procuraduría Síndica, emite el siguiente criterio: **CONCLUSIÓN**.- Fundamentado en el informe técnico de la Dirección de Planeamiento Territorial, y en las normas antes transcritas esta Dirección es del siguiente criterio: Del informe de la Unidad de Avalúos y Catastro, se desprende que **TARABESA S.A.**, consta como propietario del solar No. 1(9 y 10), de la manzana No. 22(28) del sector No. 5(Los Matías) del cantón Salinas.- **1.** En la inspección realizada por la Dirección de Planeamiento Territorial, se constató que según sitio el solar No. 1(10) de la manzana No. 22(28) del sector No. 5(Los Matías) del cantón Salinas, tiene un área mayor a lo que indica la escritura pública, originándose un excedente de 6,15m<sup>2</sup>, producto de la nueva línea de fábrica del sector que no supera el 10% del error técnico aceptable de medición ETAM. **2.** De conformidad con la resolución No. 002-A-GADMS-2018 de fecha 02 de abril del 2018, bien podría la Secretaria General emitir el acto administrativo sobre la regularización del excedente del solar No. 1(10) de la manzana No. 22(28) del sector No. 5(Los Matías) del cantón Salinas, por cuanto el mismo no supera el 10% del error técnico aceptable de medición ETAM.- **3.** Una vez cumplido el trámite de regularización de excedente, bien podría el Concejo Cantonal de Salinas aprobar la lámina **LV-026/2020 SALINAS**, que contiene la fusión del solar No. 1(9,10 y excedente) de la manzana No. 22(28) del sector No. 5(Los Matías) del cantón Salinas.- **4.** El plano y la resolución de concejo se protocolizarán e inscribirán en el Registro de la Propiedad del cantón Salinas, así como su respectiva anotación en el catastro municipal de conformidad con el Art. 483 de Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).- **5.** En cuanto al fraccionamiento una vez concluido el trámite precedente bien puede el Concejo Cantonal de Salinas, aprobar la lámina **LF-018/2020 SALINAS**, donde consta el fraccionamiento del solar No. 1(9, 10 y excedente) quedando en solares # 18(9, 10 y excedente), 19(9, 10 y excedente) y 20(9, 10 y excedente), de la manzana # 22(28), del sector # 5(Los Matías) del cantón Salinas.- **6.** El plano y la resolución de concejo se protocolizarán e inscribirán en el Registro de la Propiedad del cantón Salinas de conformidad con el Art. 472 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

**QUE**, con Oficio # 0222-GADMS-CMCAU-2020, de fecha noviembre 17 de 2020, la Comisión Municipal de Catastro, Avalúos y predios Urbanos, sugiere: **1.** Cumplido con el trámite administrativo de regularización, se propone,

aprobar la lámina **LV-026/2020 SALINAS**, que contiene la **Fusión** de los solares No. 1(9) y 1(10) de la manzana No. 22(28) del sector No. 5(Los Matías) de esta Jurisdicción Cantonal, cuyos linderos y mensuras constan en la lámina elaborada por la Dirección de planeamiento territorial. **2.** El peticionario, protocolizará e inscribirá el plano y la resolución de concejo en el Registro de la propiedad del Cantón Salinas, así como su anotación en el catastro municipal de conformidad con el Art. 483 de Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD). **3.** Concluido el tramite precedente se sugiere aprobar la lámina **LF-018/2020 SALINAS**, donde consta el fraccionamiento del predio indicado. **4.** El plano y la resolución de concejo se protocolizarán e inscribirán en el Registro de la Propiedad del cantón Salinas, así como su respectiva anotación en el catastro municipal de conformidad con el Art. 483 de Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD). - **5.** Se propone además que la lámina elaborada por la Dirección de Planeamiento Territorial debe constar con la firma de responsabilidad de la Directora.

**QUE**, en uso de las atribuciones conferidas en Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; en el octavo punto del orden del día.

**RESUELVE:**

- 1.- ACOGER** los informes que sirven de base para la presente resolución, de conformidad a lo establecido en el Artículo 483 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; en concordancia con el Art. 56, 66, 64 de la Ordenanza del Plan Regulador de Desarrollo Urbano Cantonal de Salinas.
- 2.- APROBAR** el plano **LV-026/2020 SALINAS**, indicando la Fusión de los solares # 1(9), 1(10) y excedente; quedando en solar # 1(9,10 y excedente), de la manzana # 22(28), del sector Los Matías de la parroquia Carlos Espinoza Larrea del Cantón Salinas, con los siguientes linderos y mensuras:  
**FUSIÓN**  
**LINDEROS Y MENSURAS SOLAR # 1(9, 10 y EXC.), MANZANA # 22(28) SECTOR LOS MATIAS**  

NORTE:	Calle pública	con	20.20 m.
SUR :	Solares # 2 y 3	con	20.30 m.
ESTE:	Calle pública	con	24.60 m.
OESTE:	Solar # 17	con	24.60 m.
AREA:	498.15 m <sup>2</sup>		
- 3.- APROBAR** el plano **LF-018/2020 SALINAS**, indicando el fraccionamiento del solar # 1(9, 10 y excedente), quedando en solares # 18(9,10 y excedente), 19(9,10 y excedente) y 20(9, 10 y excedente), de la

manzana # 22(28) del sector Los Matías de la parroquia Carlos Espinoza Larrea del Cantón Salinas, con los siguientes linderos y mensuras:

**LINDEROS Y MENSURAS SOLAR # 18(9,10 y EXC), MZ. # 22(28) SECTOR LOS MATIAS**

NORTE:	Calle pública	con	20.20 m.
SUR :	Solar # 19	con	20.23 m.
ESTE:	Calle pública	con	8.20 m.
OESTE:	Solar # 17	con	8.20 m.

**AREA: 165.76 m2**

**LINDEROS Y MENSURAS SOLAR # 19(9,10 y EXC), MZ. # 22(28) SECTOR LOS MATIAS I**

NORTE:	Solar # 18	con	20.23 m.
SUR:	Solar # 20	con	20.27 m.
ESTE:	Calle pública	con	8.20 m.
OESTE:	Solar # 17	con	8.20 m.

**AREA: 166.06 m2**

**LINDEROS Y MENSURAS SOLAR # 20(9,10 y EXC), MZ. # 22(28) SECTOR LOS MATIAS**

NORTE:	Solar # 19	con	20.27 m.
SUR :	Solares # 2 y 3	con	20.30 m.
ESTE:	Calle pública	con	8.20 m.
OESTE:	Solar # 17	con	8.20 m.

**AREA: 166.33 m2**

- 4.- **DISPONER** que el solicitante cancele la tasa por copias certificadas de planos y resolución, para lo cual la Oficina de Rentas deberá emitir el respectivo título de crédito, de acuerdo a la tasa vigente contemplada en la Ordenanza de Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos, pagos indicados previo a la entrega de los documentos a ser protocolizados.
- 5.- **DISPONER** que se protocolice ante Notario Público la presente resolución y planos aprobados, y hecho que se inscriba en el Registro de la Propiedad del cantón Salinas, y se registre en Catastro Municipal, de conformidad con el Art. 472 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).
- 6.- **COMUNICAR** la presente resolución al peticionario y Jefes Departamentales correspondientes.

Dado y firmado en la Ciudad de Salinas, a los diecinueve días del mes de noviembre de dos mil veinte.

Oswaldo Daniel Cisneros Soria

**ALCALDE DEL CANTON SALINAS**

Ab. Fabián Zamora Cedeño

**SECRETARIO GENERAL**

**CERTIFICACION:** Certifico que la Resolución que antecede, fue adoptada por los miembros del Concejo Cantonal de Salinas, en Sesión ordinaria celebrada el jueves 19 de noviembre de 2020.- Lo Certifico, Salinas, 19 de noviembre de 2020.

Ab. Fabián Zamora Cedeño  
**SECRETARIO GENERAL**

**RESOLUCION No. 19-11-2020-291**  
EL CONCEJO CANTONAL DE SALINAS, EN SESION ORDINARIA CELEBRADA EL JUEVES 19 DE NOVIEMBRE DE 2020

**CONSIDERANDO:**

**QUE**, el señor **JUAN JOSE CEPEDA ARIAS**, mediante comunicación de fecha 29 de abril de 2019, informa que en el año 2009 solicitó los solares # 2 y 3, de la manzana # 55 del sector Vinicio Yagual II, de la parroquia José Luis Tamayo, el mismo que no pudo continuar el trámite, con la novedad que han sido adjudicados a otras personas, registrándose valores de los años 2017 al 2019 a su nombre, por lo que solicita anulación en el sistema catastral así como la devolución de valores que ha cancelado, en notas de crédito, desde el inicio del proceso hasta el año 2016.

**QUE**, atendiendo esta solicitud se recabaron los informes departamentales siguientes: Oficio # 0177-GADMS-UTL-JRM-2019 de fecha 08 de mayo de 2019, de la Unidad de Terrenos y Legalización; Oficio # GADMS-UAC-GPG-01376-2019-0, de fecha mayo 23 de 2019 de la Unidad de Catastro y Avalúos; Oficio GADMCS-DFIN-2019-0976-OF, de fecha 5 de julio de 2019, de la Dirección Financiera; Oficio GADMS-DPT-0110-2020, de fecha 24 de enero de 2020, de la Dirección de Planeamiento Territorial; Memorandum No. 0174-DGRS-2020 e Informe N° GADMS-DGR-174-2020, del 30 de septiembre de 2020 de la Dirección de Gestión de Riesgos; Memorandum Nro. GADMS-TMSR-2020-0132-M, de octubre 7 de 2020 de Tesorería.

**QUE**, según oficio N° GADMS-PS-0541-2020, de noviembre 10 de 2020, la Procuraduría Síndica, informa: **1.** Del informe de la Unidad de Avalúos y Catastro, se desprende que el solar No. 2(2-3) de la manzana No. 91(55) del sector 5 (Vinicio Yagual II), de la parroquia José Luis Tamayo, materia de la presente petición consta a nombre del señor Juan José Cepeda Arias, en calidad de contribuyente.- **2.** En la inspección realizada por el departamento técnico de Planeamiento Territorial, se pudo constatar que los linderos y mensuras de la manzana 91(55), anteriormente Vinicio Yagual II, este cambio, se origina porque se encuentra dentro del proyecto emprendido por el Gobierno Autónomo Descentralizado

*¡Un nuevo inicio!*

del cantón Salinas; por los riesgos de cota, pozos y tuberías de petróleo, que existe en el sitio; .- **3.** La dirección de Gestión de Riesgo, certifica que el nivel de riesgo del solar 2(2-3), de la manzana 91(55), del sector 5(Vinicio Yagual II), de la parroquia José Luis Tamayo, figura en el mapa de amenazas como riesgo ALTO por actividad hidrocarburífera; - **4.** Considero que bien podría el Concejo Cantonal de Salinas autorizar a la Unidad de Avalúos y Catastro, dar de baja el código catastral No. 52-3-5-91-2-0 que corresponde al solar No. 2(2-3) de la manzana No. 91(55) del sector 5 (Vinicio Yagual II) de la parroquia José Luis Tamayo que consta a nombre del señor Juan José Cepeda Arias, por encontrarse en zona de riesgo ALTO por actividad hidrocarburífera.- **5.** Una vez emitida la resolución se deberá notificar a la Dirección Financiera para que proceda con la anulación de los títulos de créditos que se encuentren emitidos por concepto de impuestos prediales a nombre del solicitante y la devolución de los valores cancelados por el solar No. 2(2-3) de la manzana No. 91(55) del sector 5 (Vinicio Yagual II) de la parroquia José Luis Tamayo. **QUE**, con Oficio # 0224-GADMS-CM-CAPU-2020, de noviembre 17 de 2020, la Comisión Municipal de Catastro, Avalúos y Predios Urbanos sugiere: **1.** Fundamentado en los informes técnicos en el expediente, se propone autorizar a la Unidad de Avalúos y Catastro, dar de baja el registro catastral # 52-3-5-91-2-0, que corresponde al solar 2(2-3), de la manzana 91(55), del sector 5(Vinicio Yagual II), de la parroquia José Luis Tamayo, del cantón Salinas que consta a nombre del señor **JUAN JOSE CEPEDA ARIAS** en razón de encontrarse en **ZONA DE RIESGO ALTO** por actividad hidrocarburífera. **QUE**, en uso de las atribuciones conferidas en Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el noveno punto del orden del día:

**RESUELVE**

- 1.- ACOGER** el Oficio N° GADMS-PS-0541-2020, de noviembre 10 de 2020, de Procuraduría Síndica que sirve de base para la presente resolución.
- 2.- AUTORIZAR** a la Unidad de Avalúos y Catastro, dar de baja el código catastral # 52-3-5-91-2-0 que

corresponde al solar # 2(2-3) de la manzana # 91(55) del sector 5 (Vinicio Yagual II) de la parroquia José Luis Tamayo que consta a nombre del señor **JUAN JOSE CEPEDA ARIAS**, por encontrarse en **ZONA DE RIESGO ALTO** por actividad hidrocarburífera.

- 3.- NOTIFICAR** a la Dirección Financiera para que proceda con la anulación de los títulos de créditos que se encuentren emitidos por concepto de impuestos prediales a nombre del señor **JUAN JOSE CEPEDA ARIAS**, y la devolución de los valores cancelados por el solar # 2(2-3) de la manzana # 91(55) del sector 5 (Vinicio Yagual II) de la parroquia José Luis Tamayo, de esta jurisdicción cantonal.
- 4.- COMUNICAR** la presente resolución al peticionario y jefes departamentales correspondientes.

Dado y firmado en la Ciudad de Salinas, a los diecinueve días del mes de noviembre de dos mil veinte.

Guido José Muñoz Clemente

**ALCALDE (E) DEL CANTON SALINAS**

Ab. Fabián Zamora Cedeño

**SECRETARIO GENERAL**

**CERTIFICACION:** Certifico que la Resolución que antecede, fue adoptada por los miembros del Concejo Cantonal de Salinas, en Sesión ordinaria celebrada el jueves 19 de noviembre de 2020.- Lo Certifico, Salinas, 19 de noviembre de 2020.

Ab. Fabián Zamora Cedeño  
**SECRETARIO GENERAL**

*¡Un nuevo inicio!*

**RESOLUCION No. 19-11-2020-292**  
EL CONCEJO CANTONAL DE SALINAS, EN  
SESION ORDINARIA CELEBRADA EL JUEVES  
19 DE NOVIEMBRE DE 2020

**CONSIDERANDO:**

**QUE**, la señora **MARJORIE YOTCELIN MATEO SOLIS**, mediante comunicación de fecha 29 de abril de 2019, informa que en el año 2009 solicitó los solares # 10 y 19, de la manzana # 55 del sector Vinicio Yagual II, de la parroquia José Luis Tamayo, el mismo que no pudo continuar el trámite, con la novedad que han sido adjudicados a otras personas, registrándose valores de los años 2017 al 2019 a su nombre, por lo que solicita anulación en el sistema catastral así como la devolución de valores que ha cancelado, en notas de crédito, desde el inicio del proceso hasta el año 2016.

**QUE**, atendiendo esta solicitud se recabaron los informes departamentales siguientes: Oficio # 0179-GADMS-UTL-JRM-2019 de fecha 08 de mayo de 2019, de la Unidad de Terrenos y Legalización; Oficio # GADMS-UAC-GPG-01375-2019-O, de fecha mayo 23 de 2019 de la Unidad de Catastro y Avalúos; Oficio GADMCS-DFIN-2019-0973-OF, de fecha 5 de julio de 2019, de la Dirección Financiera; Oficio GADMS-DPT-0109-2020, de fecha 24 de enero de 2020, de la Dirección de Planeamiento Territorial; Memorándum No. 0178-DGRS-2020 e Informe N° GADMS-DGR-178-2020, del 30 de septiembre de 2020 de la Dirección de Gestión de Riesgos; Memorándum Nro. GADMS-TMSR-2020-0136-M, de octubre 7 de 2020 de Tesorería.

**QUE**, según oficio N° GADMS-PS-0543-2020, de noviembre 10 de 2020, la Procuraduría Síndica, informa: **1.** Del informe de la Unidad de Avalúos y Catastro, se desprende que el solar No. 10(10-19) de la manzana No. 91(55) del sector 5 (Vinicio Yagual II), de la parroquia José Luis Tamayo, materia de la presente petición consta a nombre de la señora Marjorie Yotcelin Mateo Solis, en calidad de contribuyente.- **2.** Del informe de la jefatura de Terrenos y Legalización se desprende que realizada la inspección y el levantamiento de información social a los solares que conforman la manzana 55 del sector Vinicio Yagual II, donde se encontró que el solar 10 está habitado por la señora Aracelly Natividad Lirano Anchundia junto a su

familia y en el solar 19 está habitando la señora Jenny Del Pezo Mejillón junto a su familia; **3.-** En la inspección realizada por el departamento técnico de Planeamiento Territorial, se pudo constatar que los linderos y mensuras de la manzana 91(55), anteriormente Vinicio Yagual II, este cambio, se origina porque se encuentra dentro del proyecto emprendido por el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Salinas; por los riesgos de cota, pozos y tuberías de petróleo, que existe en el sitio; **.- 4.** La dirección de Gestión de Riesgo, certifica que el nivel de riesgo del solar 10(10-19), de la manzana 91(55), del sector 5(Vinicio Yagual II), de la parroquia José Luis Tamayo, figura en el mapa de amenazas como riesgo ALTO por actividad hidrocarburífera; **- 5.** Considero que bien podría el Concejo Cantonal de Salinas autorizar a la Unidad de Avalúos y Catastro, dar de baja el código catastral No. 52-3-5-91-10-0 que corresponde al solar No. 10(10-19) de la manzana No. 91(55) del sector 5 (Vinicio Yagual II) de la parroquia José Luis Tamayo que consta a nombre de la señora Marjorie Yotcelin Mateo Solís, por encontrarse en zona de riesgo ALTO ante inundaciones y por actividad hidrocarburífera.- **6.** Una vez emitida la resolución se deberá notificar a la Dirección Financiera para que proceda con la anulación de los títulos de créditos que se encuentren emitidos por concepto de impuestos prediales a nombre de la solicitante y la devolución de los valores cancelados por el solar No. 10(10-19) de la manzana No. 91(55) del sector 5 (Vinicio Yagual II) de la parroquia José Luis Tamayo.

**QUE**, con Oficio # 0225-GADMS-CM-CAPU-2020, de noviembre 17 de 2020, la Comisión Municipal de Catastro, Avalúos y Predios Urbanos sugiere: **1.** Fundamentado en los informes técnicos en el expediente, se propone autorizar a la Unidad de Avalúos y Catastro, dar de baja el registro catastral # 52-3-5-91-10-0, que corresponde al solar 10(10-19), de la manzana 91(55), del sector 5(Vinicio Yagual II), de la parroquia José Luis Tamayo, del cantón Salinas que consta a nombre de la señora **MARJORIE YOTCELIN MATEO SOLIS**, en razón de encontrarse en **ZONA DE RIESGO ALTO** por actividad hidrocarburífera.

*¡Un nuevo inicio!*

**QUE**, en uso de las atribuciones conferidas en Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el décimo punto del orden del día:

**RESUELVE**

- 1.- **ACOGER** el Oficio N° GADMS-PS-0543-2020, de noviembre 10 de 2020, de Procuraduría Síndica que sirve de base para la presente resolución.
- 2.- **AUTORIZAR** a la Unidad de Avalúos y Catastro, dar de baja el código catastral # 52-3-5-91-10-0 que corresponde al solar # 10(10-19) de la manzana # 91(55) del sector 5 (Inicio Yagual II) de la parroquia José Luis Tamayo que consta a nombre de la señora **MARJORIE YOTCELIN MATEO SOLIS**, por encontrarse en **ZONA DE RIESGO ALTO** por actividad hidrocarbúrfica.
- 3.- **NOTIFICAR** a la Dirección Financiera para que proceda con la anulación de los títulos de créditos que se encuentren emitidos por concepto de impuestos prediales a nombre de la señora **MARJORIE YOTCELIN MATEO SOLIS**, y la devolución de los valores cancelados por el solar # 10(10-19) de la manzana # 91(55) del sector 5 (Inicio Yagual II) de la parroquia José Luis Tamayo, de esta jurisdicción cantonal.
- 4.- **COMUNICAR** la presente resolución al peticionario y jefes departamentales correspondientes.

Dado y firmado en la Ciudad de Salinas, a los diecinueve días del mes de noviembre de dos mil veinte.

Guido José Muñoz Clemente  
**ALCALDE (E) DEL CANTON SALINAS**

Ab. Fabián Zamora Cedeño  
**SECRETARIO GENERAL**

**CERTIFICACION:** Certifico que la Resolución que antecede, fue adoptada por los miembros del Concejo Cantonal de Salinas, en Sesión ordinaria celebrada el jueves 19 de noviembre de 2020.- Lo Certifico, Salinas, 19 de noviembre de 2020.

Ab. Fabián Zamora Cedeño  
**SECRETARIO GENERAL**

**RESOLUCION No. 19-11-2020-293**

EL CONCEJO CANTONAL DE SALINAS, EN SESION ORDINARIA CELEBRADA EL JUEVES 19 DE NOVIEMBRE DE 2020

**CONSIDERANDO:**

**QUE**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su art. 55 literal b) en concordancia con el art. 57 literal x) y art. 445, establecen lo siguiente: "Artículo 55.- Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley.../..."; "b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón..."; "Artículo 57.- Atribuciones del concejo municipal.- Al concejo municipal le corresponde.../...x) Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra..."; "Artículo 445- Venta de bienes inmuebles municipales a arrendatarios.- Cuando los arrendatarios de inmuebles municipales o metropolitanos hubieren cumplido estrictamente con las cláusulas de los respectivos contratos y especialmente con la obligatoriedad de edificación, el respectivo concejo, a petición de los actuales arrendatarios, procederá a la renovación de los contratos en períodos sucesivos o a la venta directa a los mismos arrendatarios sin que sea necesaria la subasta, pero sujetando dicha venta a los valores de mercado a la fecha en que deba efectuarse el arriendo o la venta.- Para la adjudicación de locales en mercados metropolitanos o municipales, terminales terrestres o similares, podrá obviarse el sistema de subasta o remate, previo informes técnicos y económicos y la autorización del órgano normativo del gobierno autónomo descentralizado correspondiente."

**QUE**, la señora **MYRIAM ALEXANDRA PERALTA REINOSO**, mediante comunicación presentada el 06 de junio de 2017, indica que cede el solar # 11 de la manzana A' del sector Las Dunas Municipales, a favor de la señora **MELANYN ALEXANDRA VELEZ PERALTA**, cuyos valores de adquisición se encuentran al momento en la carpeta de solicitud de compraventa. Adjunta Entrega de obra que hace el señor José Wilson De la Cruz Del Pezo a favor de la señora Miryam Alexandra Peralta Reinoso y Donación y Cesión de Derechos de Posesión que otorgan los cónyuges señora Miryam Alexandra Peralta Reinoso y señor Pastor Aquiles Velez Intriago a favor de su hija Melany Alexandra Velez Peralta, protocolizada en la Notaría Segunda del Cantón Salinas, el 4 de febrero de 2020 e inscrita en el Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Salinas el 22 de mayo del mismo año.

**QUE**, con Resolución No. 25-04-2017-120, adoptada por el Concejo Cantonal de Salinas el 25 de abril de 2017, se resuelve aprobar la lámina LV-004, que contiene el levantamiento topográfico planimétrico creando el solar # 11 de la manzana # 48(A'), del sector Dunas Municipales del cantón Salinas, con un área de 324,80 m2.



*¡Un nuevo inicio!*

**QUE**, según Oficio # 0462-GADMS-UTL-JRM-2018, de fecha octubre 25 de 2018, la Unidad de Terrenos y Legalización informa: Realizada la inspección en el mes de octubre de ese año, al solar N° 11, de la manzana N° 48 (A'), del sector 9(Dunas Municipales), de la parroquia Vicente Rocafuerte, indica que el área del terreno es de 324.80, además indican que de acuerdo a la ficha del levantamiento técnico en el predio se encuentran tres construcciones.- Por lo que recomienda que previo al criterio jurídico, el Concejo Cantonal de Salinas resuelva sobre el trámite de compraventa presentada por la Señora Melany Alexandra Vélez Peralta, de acuerdo a la ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL PROGRAMA DE LEGALIZACION DE TERRENOS MUNICIPALES Y ASENTAMIENTOS DE HECHO Y CONSOLIDADOS UBICADOS EN EL CANTÓN SALINAS, en el Capítulo III, Art. 12.1, que dice lo siguiente: "12.1 Los terrenos a legalizarse no podrán exceder de un área de 250,00 m2, salvo el caso, en que por razones de mejor distribución urbanística, se trate de solares irregulares o cuando se trate de venta de lotes de terrenos destinados para construcción de hoteles, hospitales, clínicas, colegios, coliseos, casas de beneficencia, industrias o proyectos especiales aprobados por el concejo; la determinación de las superficies, se sujetará además a lo establecido en el artículo 472 del Código de Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización."; y el solar N° 11(11), de la manzana N° 48(A'), del sector N° 9(Dunas Municipales), de la parroquia Vicente Rocafuerte, consta de 324.80 m2.

**QUE**, mediante Memorando Nro. GADMCS-TMSR-2018-0366, de fecha diciembre 04 de 2018, la Tesorería indica que revisado el Sistema de Información de Recaudaciones Municipales SIREM Módulo Consulta DEUDA se verifica que en el código en mención NO presenta rubro por concepto de impuesto predial.- Revisado el Sistema de Información de Recaudaciones Municipales SIREM Módulo Consulta/pagos se verifica que SI existen valores cancelados por impuestos prediales.

**QUE**, según Oficio # GADMS-UCA-PBT-0060-2019-O, de fecha enero 11 de 2019 la Unida de Avalúos y Catastro, indica que revisado el Catastro Predial Urbano del Cantón Salinas en actual vigencia, consta OSORIO VEGA MARIA ELENA como contribuyente del impuesto predial urbano por el solar 12(Lote A), manzana 48(A') del sector 9(Dunas Municipales), de esta jurisdicción cantonal, con clave catastral # 3-2-9-48-12-0.- Oficio # GADMS-UAC-PBT-0262-2019-O, de fecha enero 24 de 2019, la Jefatura de Avalúos y Catastro, indica que revisado el Catastro Predial Urbana del Cantón Salinas en actual vigencia, consta PERALTA REINOSO MIRYAM ALEXANDRA como Contribuyente del impuesto predial urbano por el solar 11(11), manzana 48(A') del sector 9(Dunas

Municipales), de esta jurisdicción cantonal, con clave catastral # 3-2-9-48-11-0.

**QUE**, mediante Oficio # GADMS-DPT-0168-2019, de fecha febrero 01 de 2019, la Dirección de Planeamiento Territorial, indica: Mediante Resolución N° 25-04-2017-120, de sesión ordinaria celebrada el 25 de abril de 2017, se aprobó la lámina LV-004, que contiene el levantamiento topográfico planimétrico creando el solar # 11 de la manzana # 48(A'), del sector Dunas Municipales del cantón Salinas, con un área de 324,80 m2, con los siguientes linderos y mensuras:

**LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 11, MANZANA # 48 (SEGÚN RESOLUCIÓN 25-04-2017-120)**

Norte:	solar # 6	con	22,95 + 6,92 m
Sur:	solar # 1, de la manzana # 1	con	29,80 m
Este:	calle pública	con	11,45 m
Oeste:	solar # 7	con	10,00 m
Área:	324,80 m2.		

Así mismo debo informar que en el solar # 11, de la manzana # 48 (A'), del sector Dunas Municipales, se encuentran las siguientes construcciones (Oficio # 0452-GADMS-UTL-JRM-2018):

- ✓ Edificación de un piso, ocupación, vivienda con 100% en construcción, tipología 1V1-POP, con estructura de hormigón armado, paredes de bloques, piso de cerámica, cubierta de losa de hormigón, ventanas de aluminio y vidrio, puertas de madera, con el área de construcción de 76,32 m2.
- ✓ Edificación de un piso, ocupación, cuarto de bomba con 100% en construcción, tipología 2V1-POP, con estructura de hormigón armado, paredes de bloques, piso de cemento, cubierta de losa de hormigón, sin ventanas y puertas de madera, con el área de construcción de 7,02 m2.
- ✓ Edificación de un piso, ocupación, baño con 90% en construcción, tipología 3V1-POP, con estructura de hormigón armado, paredes de bloques, piso de cemento, cubierta de losa de hormigón, sin ventanas y puertas de madera, con el área de construcción de 7,65 m2.
- ✓ Piscina con estructura de hormigón armado, piso de cerámica, con el área de construcción de 51,00 m2.

De acuerdo al plano general, al SUR del solar # 11 creado, consta el solar # 12; sobre dicho predio existe la siguiente información:

- ❖ Mediante memorándum # SEGE-786-2018, de Secretaría General, de diciembre 4 de 2018, indica que no existe Resolución de Concejo de creación del solar # 12, de la manzana # 48 (A'), del sector Las Dunas.
- ❖ Mediante Oficio # GADMS-DFIN-1775-2018-OF (12/12/2018), Dirección Financiera, remite el Oficio # GADMCS-TMSR-2018-0368 de Tesorería, donde se informa: revisado el sistema de Recaudaciones



*¡Un nuevo inicio!*

- Municipales SIREM Módulo Consulta **deuda**, se verificó que por el código 3-2-9-48-11-0, no presenta rubro por el predio en mención; así como también informa sobre consulta **pagos**, si existen valores cancelados por impuestos prediales, de los años 2013 hasta el 2018, arriendo de terrenos 2014, derecho de mensura 2014, impuesto de alcabalas 2014, servicios técnicos y administrativos 2014 y venta de terreno y derecho de minuta 2014, a nombre de **Peralta Reinoso Miryam Alexandra**.
- ❖ Mediante Oficio # GADMS-DFIN-1817-2018-OF (26/12/2018), Dirección Financiera, remite el Oficio # GADMCS-TMSR-2018-0366 de Tesorería, donde se informa: revisado el sistema de Recaudaciones Municipales SIREM Módulo Consulta **deuda**, se verificó que por el código 3-2-9-48-12-0, que consta a nombre de **Osorio Vega María Elena**, no presenta rubros por concepto de impuesto predial: así como también informa sobre consulta **pagos**, si existen valores cancelados por impuestos prediales, de los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018.
  - ❖ Mediante Oficio # 011-RPS-ACHS-2019 (07/01/2019), el Registrador de la Propiedad informa que revisado los libros, no existe inscripción alguna que acredite a Osorio Vega María Elena, como propietaria de bien inmueble alguno dentro de esta jurisdicción cantonal.  
En relación al solar # 12 (A), de la manzana A', del sector Dunas Municipales, identificado con clave catastral 3-2-9-48-12-0, no consta inscripción en los libros registrales que acredite algún propietario.
  - ❖ La Unidad de Catastro y Avalúos, mediante Oficio # GADMS-UAC-PBT-0060-2019-0 (11/01/2019), informa que: revisado el catastro predial urbano del Cantón Salinas en actual vigencia, consta OSORIO VEGA MARÍA ELENA, como contribuyente del impuesto predial urbano, por el solar # 12 (A), de la manzana # 48 (A'), del sector # 9 (Dunas Municipales), de esta jurisdicción cantonal;  
Se adjunta el Oficio # 011-RPS-ACHS-2019 (07-01-2019), del Registrador de la Propiedad y Mercantil de Salinas, donde indica: según la revisión de los libros, no existe inscripción alguna que acredite a OSORIO VEGA MARÍA ELENA, como propietaria de bien inmueble alguno dentro de esta jurisdicción cantonal; en relación al solar # 12 (A), de la manzana A', del sector Dunas Municipales, identificado con clave catastral 3-2-9-48-12-0, no consta inscripción en los libros registrales que acredite algún propietario.
  - ❖ La Unidad de Catastro y Avalúos, mediante Oficio # GADMS-UAC-PBT-0262-2019-0 (24/01/2019), informa que: revisado el catastro predial urbano del Cantón Salinas en actual vigencia, consta PERALTA REINOSO

MIRYAM ALEXANDRA, como contribuyente del impuesto predial urbano, por el solar # 11 (11), de la manzana # 48 (A'), del sector # 9 (Dunas Municipales), de esta jurisdicción cantonal; así como también indica que la construcción fue ingresada en el sistema de catastro en el año 2009.

De acuerdo al informe técnico realizado por el Ing. Sandro Tomalá, referente a la aprobación de la lámina LV-004, donde se crea el solar # 11, de la manzana # 48; se verificó lo siguiente:

- a) Al SUR del solar # 11, existe un canal de aguas lluvias, que se encuentra a 10,00 ml., del predio, el cual cumple con lo dispuesto en el Art. 89, de la Ordenanza del Plan Regulador de Desarrollo Urbano Cantonal de Salinas, conforme se demuestra en el siguiente croquis:
- b) El solar # 11, se creó en una calle, porque desde el año 2009 existen las construcciones detalladas en los numerales 1 a 4 (página 1)
- c) El lado SUR, del solar # 11, de la manzana # 48 (A'), lindera con el solar # 1, de la manzana # 1, del sector Puerta del Sol Fase III, de propiedad de DESARROLLO TURÍSTICO ECUATORIANO (DETURE)
- d) Pero en el plano general el mismo solar # 1 (lindero SUR del solar # 11, de la manzana # 48 (A')), consta como solar # 12; el cual está a nombre de la señora Osorio Vega María Elena; quien ha pagado predios Dunas Municipales 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, inscripción en el Registrador de la Propiedad, ni Resolución de Concejo de creación del solar # 12, de la manzana # 48 (A'), del sector Dunas Municipales.

Por lo expuesto, se recomienda:

- 1) Que el Concejo autorice dar de baja el código catastral del predio # 12, con código # 3-2-9-48-12-0, por aparecer en el sistema catastral sin haber tenido aprobación de creación y estar implantado en una propiedad privada.
- 2) La creación del solar # 11 con código 3-2-9-48-11-0, se dio por existir edificaciones desde el año 2009, en lo que era considerada una calle; por lo que, debe realizarse el cambio de uso de suelo.
- 3) Se recomienda que previo al criterio jurídico el Concejo apruebe la compraventa solicitada.

**QUE**, con Oficio # 0271-GADMS-UR-2020, de fecha octubre 26 de 2020, la Unidad de Rentas informe sobre las tasas emitidas por el solar en mención.

**QUE**, según memorándum No. 0140-DGRS-2019, de fecha 28 de febrero de 2019, emite informe No. GDMS-DGR-140-2019, en la cual indica que el solar inspeccionado se encuentra en un nivel de riesgo MEDIO ante inundaciones.

*¡Un nuevo inicio!*

QUE, en Oficio # GADMS-PS-0524-2020; de fecha noviembre 05 de 2020, la Procuraduría Síndica, informa: “**CONCLUSIÓN.-** Fundamentado en los informes técnicos, esta Dirección el del siguiente criterio: **1.** El Concejo Cantonal de Salinas en sesión ordinaria celebrada el 25 de abril del 2017 aprobó la creación del solar No. 11 de la manzana No. 48(A') del sector Dunas Municipales del cantón Salinas, con un área de terreno de 324,80 m2.- **2.** En el momento de adoptarse dicha resolución, no se observó que el área a crearse era considerada como una calle, por lo que se aprobó sin haberse realizado el respectivo cambio de uso de suelo.- **3.** Del informe técnico realizado por la Dirección de Planeamiento Territorial, se desprende que la creación del solar No. 11 de la manzana No. 48(A') del sector No. 9(Dunas Municipales) del cantón Salinas, se dio por existir construcciones desde el año 2019.- Además indica que en el plano general el solar No. 11 lindera al SUR con el solar No. 1 de propiedad de **DESARROLLO TURÍSTICO ECUATORIANO (DETURE)**, pero en el mismo plano el solar No. 1 consta como solar No. 12 registrado a nombre de la señora **Osorio Vega María Elena**, pero no existe resolución de concejo de creación del solar No. 12 de la manzana No. 48(A') del sector No. 9(Dunas Municipales) del cantón Salinas.- También constató que en el solar No. 11 de la manzana No. 48(A') del sector No. 9(Dunas Municipales) del cantón Salinas, existen tres construcciones de hormigón armado y una piscina que se encuentran en posesión de la señora **Melanyn Alexandra Vélez Peralta**.- **4.** Del informe de la Unidad de Avalúos y Catastro, se desprende que la seora **Melanyn Alexandra Vélez Peralta** consta como contribuyente del solar municipal No. 11(11) de la manzana No. 48(A') del sector No. 9(Dunas Municipales) del cantón Salinas, materia de la presente petición.- **5.** Adjunto al expediente consta la escritura de entrega de obra que hace el señor **José Wilson De la Cruz Del Pezo**, así como la Donación y Cesión de Derechos de Posesión que le otorgan los cónyuges **Myriam Alexandra Peralta Reinoso y Pastor Aquiles Vélez Intriago** a favor de su hija **Melanyn Alexandra Vélez Peralta**, protocolizada en la Notaría Segunda del cantón Salinas el 03 de febrero de 2020 e inscrita en el Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Salinas el 22 de mayo del mismo año.- **6.** Del informe de la Tesorería Municipal, se desprende que por el solar No. 11 de la manzana No. 48(A') del sector No. 9(Dunas Municipales) del cantón Salinas, existen valores cancelados por venta de terreno, alcabalas, derecho de mensura e impuestos prediales de los años 2013 al 2020 a nombre de la señora **Myriam Alexandra Peralta Reinoso**.- **7.** En virtud de lo expuesto, y en razón de que el solar No. 11(11) de la manzana No. 48(A') del sector No. 9(Dunas Municipales) de esta jurisdicción cantonal, se creó sin haberse realizado el respectivo cambio de uso de suelo de vía a área urbanizable, conforme indica la Directora de Planeamiento Territorial, considero que el Concejo Cantonal de Salinas debe aprobar el cambio de uso de suelo.- **8.** Posterior aquello y en razón de que la señora **Myriam Alexandra Peralta Reinoso** Dona las construcciones existentes y Cede los Derechos de Posesión del solar No. 11(11) de la manzana No. 48(A') del sector No. 9(Dunas Municipales) del cantón Salinas a favor de

su hija **Melanyn Alexandra Vélez Peralta**, bien podría el Concejo Cantonal de Salinas autorizar a la Unidad de Avalúos y Catastro dar de baja el registro catastral de la señora Peralta Reinoso, a fin de otorgar en compraventa dicho solar a favor de la señora **Melanyn Alexandra Vélez Peralta**.- **9.** Aprobada la compraventa, la Unidad de Rentas procederá a emitir los títulos de créditos por concepto de venta de terreno, alcabalas, derecho de mensura entre otros, dejando a consideración de la peticionaria si la compraventa la realiza al contado o por el sistema de amortización.- **10.** Del informe emitido por el Registrador de la Propiedad y Mercantil del cantón Salinas, se determina que NO consta en los libros registrales el solar 12(A) de la manzana A' del sector Dunas Municipales de esta jurisdicción cantonal identificado con clave catastral 3-2-9-48-12-0 que acredite algún propietario.- **11.** En lo que respecta al solar No. 12 de la manzana No. 48(A') del sector No. 9 (Dunas Municipales) del cantón Salinas, se deberá autorizar a la Unidad de Catastro y Avalúos dar de baja el registro catastral, por cuanto se ha determinado que no existe resolución de concejo donde conste la creación del mismo, además estaría asentado en una propiedad privada.- **12.** Así mismo se deberá comunicar del particular a la Dirección Financiera a fin de que se dejen sin efecto los títulos de créditos que se encuentren emitidos por concepto de impuestos prediales del solar No. 12 de la manzana No. 48(A') del sector No. 9(Dunas Municipales) del cantón Salinas, debiéndose realizar la devolución de los valores cancelados por la señora Osorio Vega María Elena en razón de que dicho solar no existe en sitio así como tampoco consta creado por el GAD Municipal de Salinas.”

QUE, con Oficio # 0226-GADMS-CMCAPU-2020, de fecha noviembre 17 de 2020, la Comisión Municipal de Catastro, Avalúos y Predios Urbanos, sugiere: **1.** Aprobar el cambio de uso de suelo, conforme lo indica la directora de Planeamiento Territorial en su informe, en razón de que el solar No. 11(11), de la manzana # 48(A'), del sector # 9(Las Dunas Municipales), del Cantón Salinas, se creó sin haberse realizado el respectivo cambio de uso de suelo de vía aérea urbanizable.- **2.** Autorizar a la Unidad de Avalúos y Catastros dar de baja el registro catastral No. 3-2-9-48-12-0 a nombre de la señora Miryam Alexandra Peralta Reinoso, ya que existe Donación y Cesión de Derechos a favor de la Sra. MELANYN ALEXANDRA VELEZ PERALTA.- **3.** Aprobada la compraventa, la Unidad de Rentas procederá a emitir los títulos de créditos por concepto de venta de terreno, alcabalas, derechos de mensuras entre otros, dejando a consideración de los peticionarios si la compraventa la realiza al contado o por el sistema de amortización.

QUE, en uso de las atribuciones conferidas en Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; en el décimo primer punto del orden del día.

**RESUELVE:**

Dirección:  
Av. 10 de Agosto entre calle  
Estados Unidos y Av. 22 de Diciembre,  
sector Cda. Italiana

PBX:  
04 3 729 830

alcaldia@salinas.gob.ec

- 1.- **APROBAR** el Oficio # GADMS-PS-0524-2020; de fecha noviembre 05 de 2020, de Procuraduría Síndica, que indica lo siguiente:
  - 1.1. **APROBAR** el **CAMBIO DE USO DE SUELO a ÁREA URBANIZABLE**, en razón de que el solar No. 11(11) de la manzana No. 48(A') del sector No. 9(Dunas Municipales) de esta jurisdicción cantonal, se creó sin haberse realizado el respectivo cambio de uso de suelo de vía a área urbanizable, conforme indica la Directora de Planeamiento Territorial, en Oficio # GADMS-DPT-0168-2019, de fecha febrero 01 de 2019.
  - 1.2. Posterior aquello y en razón de que la señora **Myriam Alexandra Peralta Reinoso** Dona las construcciones existentes y Cede los Derechos de Posesión del solar No. 11(11) de la manzana No. 48(A') del sector No. 9(Dunas Municipales) del cantón Salinas a favor de su hija **Melanyn Alexandra Vélez Peralta**, se **AUTORIZA** a la Unidad de Avalúos y Catastro dar de baja el registro catastral a nombre de la señora Myriam Alexandra Peralta Reinoso.
- 2.- **OTORGAR EN COMPRAVENTA** el solar No. 11(11) de la manzana No. 48(A') del sector No. 9(Dunas Municipales) del cantón Salinas, a favor de la señora **Melanyn Alexandra Vélez Peralta**.
  - 2.1. **DISPONER** que la Unidad de Rentas proceda a emitir los títulos de créditos por concepto de venta de terreno, alcabalas, derecho de mensura entre otros, conforme consta en la tabla valorativa en actual vigencia, dejando a consideración de la peticionaria si la compraventa la realiza al contado o por el sistema de amortización.
  - 2.2. **DISPONER** a la Dirección de Procuraduría Síndica, la elaboración de la minuta de compraventa del solar No. 11(11) de la manzana No. 48(A') del sector No. 9(Dunas Municipales) del cantón Salinas, a favor de la señora **MELANYN ALEXANDRA VÉLEZ PERALTA**.
- 3.- En lo que respecta al solar No. 12 de la manzana No. 48(A') del sector No. 9 (Dunas Municipales) del cantón Salinas, en razón de que el informe emitido por el Registrador de la Propiedad y Mercantil del cantón Salinas, se determina que NO consta en los libros registrales el solar 12(A) de la manzana A' del sector Dunas Municipales de esta jurisdicción cantonal, identificado con clave catastral 3-2-9-48-12-0 que acredite algún propietario, se **AUTORIZA** a la Unidad de Catastro y Avalúos dar de baja el registro catastral, por cuanto se ha determinado que no existe resolución de concejo donde conste

la creación del mismo, además estaría asentado en una propiedad privada.

- 3.1. Así mismo se deberá **AUTORIZAR** a la Dirección Financiera a fin de que se dejen sin efecto los títulos de créditos que se encuentren emitidos por concepto de impuestos prediales del solar No. 12 de la manzana No. 48(A') del sector No. 9(Dunas Municipales) del cantón Salinas, debiéndose realizar la devolución de los valores cancelados por la señora **Osorio Vega María Elena** en razón de que dicho solar no existe en sitio, así como tampoco consta creado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salinas.
- 4.- **DISPONER** que se protocolice ante Notario Público la presente resolución de **CAMBIO DE USO DE SUELO a ÁREA URBANIZABLE**, y hecho que se inscriba en el Registro de la Propiedad del cantón Salinas, y se registre en el Catastro Municipal.
- 5.- **COMUNICAR** la presente resolución a la peticionaria y Jefes Departamentales correspondientes.

Dado y firmado en la Ciudad de Salinas, a los diecinueve días del mes de noviembre de dos mil veinte.

Guido José Muñoz Clemente  
**ALCALDE DEL CANTON SALINAS (E)**

Ab. Fabián Zamora Cedeño  
**SECRETARIO GENERAL**

**CERTIFICACION:** Certifico que la Resolución que antecede, fue adoptada por los miembros del Concejo Cantonal de Salinas, en Sesión ordinaria celebrada el jueves 19 de noviembre de 2020.- Lo Certifico, Salinas, 19 de noviembre de 2020.

Ab. Fabián Zamora Cedeño  
**SECRETARIO GENERAL**



*¡Un nuevo inicio!*

**RESOLUCION No. 19-11-2020-294**  
EL CONCEJO CANTONAL DE SALINAS, EN  
SESION ORDINARIA CELEBRADA EL JUEVES  
19 DE NOVIEMBRE DE 2020

**CONSIDERANDO:**

**QUE**, los señores **GABRIEL ARTURO PAZMIÑO SOLYS** y **XIMENA ALEJANDRA PAEZ PINO**, han presentado la solicitud de compraventa de los solares 6 y 7, de la manzana 2499, del sector La Diablica, de la parroquia Anconcito, del cantón Salinas.

**QUE**, atendiendo esta solicitud se recabaron los informes departamentales siguientes: Oficio No. 0259-GADMS-UTL-JRM-2018, de fecha 14 de agosto de 2018, de Terrenos y Legalización; Informe No. GADMS-DGRS-012-2018, de Gestión de Riesgos; Memorando GADMS-TMSR-2018-0288-M, de fecha 4 de septiembre de 2018, de Tesorería; Oficio GADMSDPT-1479-2018, de fecha 31 de octubre de 2018, de la Dirección de Planeamiento Territorial; Oficio GADMS-UAC-PBT-3163-2018-O, de fecha 16 de noviembre de 2018, de la Unidad de Avalúos y Catastro; Oficio 0659-GADMS-UR-2018, de fecha 20 de diciembre de 2018 de la Unidad de Rentas; Oficio GADMS-PS-0650-2019, del 24 de septiembre de 2019, de Procuradora Síndica.

**QUE**, la Comisión Municipal de Catastro, Avalúos y Predios Urbanos, con Oficio N° GADMS-UCA-GPG-01407-2019-O, de fecha mayo 30 de 2019, de la Unidad de Catastro y Avalúos; Oficio No. 817 y 942-RPS-ACHS-2019, de fecha mayo 31 de 2019, del Registrador de la Propiedad; Oficio Nro. GADMCS-TMSR-2019-0130-OP, de fecha julio 2 de 2019, de Tesorería; Oficio GADMCS-DFIN-2019-1029-OF, de fecha julio 12, de 2019, de Dirección Financiera; Oficio # GADMS-DPT-1062-2019, de fecha agosto 8 de 2019 de la Dirección de Planeamiento Territorial.

**QUE**, según oficio N° GADMS-PS-0542-2020, de noviembre 10 de 2020, la Procuraduría Síndica, informa: **1.-** Del informe de la Unidad de Catastro y Avalúos, se desprende que el señor Gabriel Arturo Pazmiño Solys, consta como contribuyente del solar 8(7), de la manzana 71(2499), del sector La Diablica, de esta jurisdicción cantonal; Así mismo indica que la señora Ximena Alejandra Paéz Pino consta como contribuyente del solar 6, de la manzana 2499, del sector La Dibalica, de esta jurisdicción cantonal; **2.-** De la inspección realizada por el departamento técnico de la Dirección de Planeamiento Territorial, se desprende que la manzana 2499 del sector La Diablica de la parroquia Anconcito del

cantón Salinas, no existe; **3.-** El Secretario General, informa que revisada la documentación existente en el archivo general NO consta información alguna sobre la creación de la manzana 2499 del sector La Diablica de la parroquia Anconcito del cantón Salinas; **4.-** En virtud de lo manifestado, me acojo al criterio técnico de la Dirección de Planeamiento Territorial, por tanto considero que el Concejo Cantonal de Salinas, bien puede autorizar a la Unidad de Catastro y Avalúos dar de baja del registro catastral y físico los solares No. 6 y 7, que constan a nombre de los señores Gabriel Arturo Pazmiño Solys y Ximena Alejandra Páez Pino, por cuanto la manzana No. 2499, del sector LA Diablica de la parroquia Anconcito del cantón Salinas, no consta creada, **5.-** En cuanto a la petición de compensación solicitada por la señora Fabiola Pino, no procede por cuanto dichos solares no existen de acuerdo a los informes técnicos; **6.-** Respecto a la devolución, estimo que procedería solo los valores cancelados por venta de terreno que se hay realizado por dichos solares; **7.-** Así mismo, se deberá autorizar a la Dirección Financiera dar de baja los títulos de créditos que se encuentren emitidos por concepto de impuestos prediales.

**QUE**, con Oficio # 0227-GADMS-CM-CAPU-2020, de fecha 17 de noviembre de 2020, sugiere: **1.** Acoger el criterio técnico de la dirección de Planeamiento Territorial, por tanto se propone al Concejo Cantonal de Salinas, autorizar a la Unidad de Catastro y Avalúos dar de baja del registro catastral y físico de los solares 6 y 7 que consta a nombre de los señores Gabriel Arturo Pazmiño Solys y Ximena Alejandra Paez Pino, por cuanto la manzana No. 2499 del sector La Diablica, de la parroquia Anconcito del cantón Salinas, no consta creada; **2.-** En cuanto a la petición de compensación solicitada por la señora Fabiola Pino, no procede por cuanto dichos solares no existen de acuerdo a los informes técnicos.

**QUE**, en uso de las atribuciones conferidas en Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el décimo segundo punto del orden del día:

**RESUELVE**

**1.- ACOGER** el dictamen de Procuraduría Síndica que consta en oficio N° GADMS-PS-0542-2020, del 10 de noviembre de 2020, e informes departamentales que

sirven de base para la presente resolución.

- 2.- **AUTORIZAR** a la Unidad de Catastro y Avalúos dar de baja el registro catastral y físico de los solares No. 6 y 7, que consta a nombre de los señores **GABRIEL ARTURO PAZMIÑO SOLYS y XIMENA ALEJANDRA PAEZ PINO**; por cuanto la manzana No. 2499 del sector La Diablica de la parroquia Anconcito del cantón Salinas, no consta creada
- 3.- **NEGAR** la petición de compensación solicitada por la señora **FABIOLA PINO LEON**, por cuanto dichos solares no existen de acuerdo a los informes técnicos.
- 4.- **NOTIFICAR** a la Dirección Financiera para que proceda con la anulación de los títulos de créditos que se encuentren emitidos por concepto de impuestos prediales, a nombre de los señores **GABRIEL ARTURO PAZMIÑO SOLYS y XIMENA ALEJANDRA PAEZ PINO**, y la devolución de los valores cancelados por venta de terreno, que se haya realizado en los solares 6 y 7, de la manzana 2499, del sector La Diablica, de la parroquia Anconcito, del cantón Salinas.
- 5.- **COMUNICAR** la presente resolución a los peticionarios, jefes departamentales correspondientes y Registro de la Propiedad del Cantón Salinas.

Dado y firmado en la Ciudad de Salinas, a los diecinueve días del mes de noviembre de dos mil veinte.

Guido José Muñoz Clemente  
**ALCALDE (E) DEL CANTON SALINAS**

Ab. Fabián Zamora Cedeño  
**SECRETARIO GENERAL**

**CERTIFICACION:** Certifico que la Resolución que antecede, fue adoptada por los miembros del Concejo Cantonal de Salinas, en Sesión ordinaria celebrada el jueves 19 de noviembre de 2020.- Lo Certifico, Salinas, 19 de noviembre de 2020.

Ab. Fabián Zamora Cedeño  
**SECRETARIO GENERAL**

**RESOLUCION No. 19-11-2020-296**

EL CONCEJO CANTONAL DE SALINAS, EN SESION ORDINARIA CELEBRADA EL JUEVES 19 DE NOVIEMBRE DE 2020

**CONSIDERANDO:**

**QUE**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece en el artículo 483, la potestad administrativa de integración o unificación de lotes, a través de resolución expedida por el órgano legislativo del gobierno municipal o metropolitano correspondiente.

**QUE**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) determina en los artículos 470 y 472 el fraccionamiento y reestructuración de lotes, así como la superficie mínima de los predios, que al efecto contenga el plan de ordenamiento territorial. Los notarios y los registradores de la propiedad, para la suscripción e inscripción de una escritura de fraccionamiento exigirán la autorización del ejecutivo de este nivel de gobierno.

**QUE**, el Art. 4 numeral 8 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, establece: *"Son los procesos mediante los cuales un predio se subdivide en varios predios a través de una autorización del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, que viabiliza el registro e individualización de predios, solares o lotes resultantes, los cuales pueden tener distintos condicionamientos y obligaciones en función de lo previsto en el respectivo plan de uso y gestión de suelo."*

**Que**, la Ordenanza del Plan Regulador de Desarrollo Urbano Cantonal de Salinas, en sus artículos 56 y 66 indican lo siguiente: *"Toda modificación de predios, en cualquiera de las modalidades reguladas en la presente ordenanza, deberá obtener previamente la aprobación de la Municipalidad. De incumplirse, no procede la ejecución de obras, ni surtirá efecto legal alguno los actos de transferencia de dominio, referidos a dichos predios.../...; "Integración de Predios.-Art. 66.- Corresponde a la unificación o fusión de terrenos en colindancia directa, es decir aquellos que total o parcialmente tengan un lindero común.../..."*

**QUE**, el Art. 64 de la Ordenanza del Plan Regulador de Desarrollo Urbano Cantonal de Salinas que indica: *"Se denomina al fraccionamiento de un terreno en predios menores los que necesariamente deberán tener acceso directo mediante una vía pública existente; aprobada por Concejo; o prevista en el Plan Regulador"; en concordancia con el Capítulo Segundo, Desarrollos Urbanísticos (DU), Sección Primera, Disposiciones Generales para Desarrollos Urbanísticos, artículo 94 numeral 94.3 que indica: "Se procurará que los frentes mínimos de los solares residenciales medianeros sean iguales a la sección de las vías vehiculares locales que enfrenten, en ningún caso menor a seis metros (6,00 m.). La proporción entre frente y fondo de los solares será hasta un máximo de 1 a 3. Para la aplicación de éstos parámetros se permitirá una tolerancia del diez por ciento (10%)".*

**QUE**, el señor **ING. EDUARDO HECTOR NARANJO ROVELLO**, han solicitado la fusión y fraccionamiento de los solares # 4(49), 5(50) y 6(51), de la manzana #

32(Y-2), del sector 9(La Milina), de la parroquia Santa Rosa, de esta jurisdicción cantonal.

**QUE**, atendiendo esta solicitud, se recabaron los informes departamentales siguientes: GADMS-DPT-1629-2019 de fecha 26 de noviembre de 2019, de la Dirección de Planeamiento Territorial y Jefatura de Diseño y Topografía, Oficio # GADMS-UCA-PBT-2591-2019-0, de fecha 19 de diciembre de 2019, de la Unidad de Catastro y Avalúos; Oficio # 0211-GADMS-UR-2020, de fecha 19 de agosto de 2020, de la Unidad de Rentas; Oficio GADMCS-TMSR-2020-066, de fecha 25 de agosto de 2020, de Tesorería; Oficio # GADMS-PS-0546-2020, de fecha 11 de noviembre de 2020, de Procuraduría Sindica; Oficio # 0228-GADMS-CMCAU-2020, de fecha 17 de noviembre de 2020, de la Comisión Municipal de Catastro, Avalúos y Predios Urbanos.

**QUE**, en uso de las atribuciones conferidas en Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; en el décimo cuarto punto del orden del día.

**RESUELVE:**

1.- **ACOGER** los informes que sirven de base para la presente resolución, de conformidad a lo establecido en el Artículo 483 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; en concordancia con el Art. 56, 66, 64 de la Ordenanza del Plan Regulador de Desarrollo Urbano Cantonal de Salinas.

2.- **APROBAR** la Lámina LV 012/2019 SANTA ROSA, indicando la fusión de los solares # 4(49), 5(50) y 6(51), quedando en solar # 4(49-50-51), de la manzana # 32(Y-2), del sector Cda. La Milina, de la parroquia Santa Rosa, del cantón Salinas, con los siguientes linderos y mensuras:

**LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 4(49-50-51), MANZANA # 32(Y-2) SECTOR CDLA. LA MILINA SEGÚN SITIO**

NORTE: Solar # 3 con 15,00 m.  
SUR : Calle Pública con 15,00 m.  
ESTE: Calle Pública con 39,93 m.  
OESTE: Solares # 7, 8, 9 con 39,99 m.  
AREA: 600,00 m2

3.- **APROBAR** el plano LF:013/2019 SANTA ROSA., indicando el fraccionamiento del solar # 4(49-50-51); quedando en solares # 14(49-50-51); solar # 15(49-50-51) solar # 16(49-50-51); solar # 17(49-50-51) y solar # 18(49-50-51), de la manzana # 32(Y-2), del sector Cda. La Milina de la Parroquia Santa Rosa, del cantón Salinas.

**LINDEROS Y MENSURAS SOLAR # 14(49-50-51) MANZANA 32(Y-2) SECTOR CDLA LA MILINA**

NORTE: Solar # 3 con 15,00 m.  
SUR : Solar # 15 con 15,00 m.  
ESTE: Calle Pública con 8,10 m.  
OESTE: Solar # 9 con 8,10 m.  
AREA: 121,50 m2

**LINDEROS Y MENSURAS SOLAR # 15(49-50-51) MANZANA 32(Y-2) SECTOR CDLA. LA MILINA**

NORTE: Solar # 14 con 15,00 m.  
SUR: Solar # 16 con 15,00 m.  
ESTE: Calle Pública con 7,96 m.  
OESTE: Solares # 8 y 9 con 7,96 m.  
AREA: 119,40 m2

**LINDEROS Y MENSURAS SOLAR # 16(49-50-51)**

**MANZANA 32(Y-2) SECTOR CDLA. LA MILINA**

NORTE: Solar # 15 con 15,00 m.  
SUR : Solar # 17 con 15,00 m.  
ESTE: Calle Pública con 7,96 m.  
OESTE: Solar # 8 con 7,96 m.  
AREA: 119,40 m2

**LINDEROS Y MENSURAS SOLAR # 17(49-50-51)**

**MANZANA 32(Y-2) SECTOR CDLA. LAMILINA**

NORTE: Solar # 16 con 15,00 m.  
SUR: Solar # 18 con 15,00 m.  
ESTE: Calle Pública con 7,96 m.  
OESTE: Solares # 7 y 8 con 7,96 m.  
AREA: 119,40 m2

**LINDEROS Y MENSURAS SOLAR # 18(49-50-51)**

**MANZANA 32(Y-2) SECTOR CDLA. LAMILINA**

NORTE: Solar # 17 con 15,00 m.  
SUR: Calle Pública con 15,00 m.  
ESTE: Calle Pública con 7,95 m.  
OESTE: Solar # 7 con 8,01 m.  
AREA: 120,30 m2

4.- **DISPONER** que el solicitante cancele la tasa por copias certificadas de planos y resolución, para lo cual la oficina de Rentas deberá emitir el respectivo título de crédito, de acuerdo a la tasa vigente contemplada en la Ordenanza de Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos, pagos indicados previo a la entrega de los documentos a ser protocolizados.

5.- **DISPONER** que se protocolice ante el Notario Público la presente resolución y planos aprobados, y hecho que se inscriba en el Registro de la Propiedad del cantón Salinas, así como su respectiva anotación en el catastro municipal.

6.- **COMUNICAR** la presente resolución al peticionario, Jefes Departamentales correspondientes, y Registrador de la Propiedad.

Dado y firmado en la Ciudad de Salinas, a los diecinueve días del mes de noviembre de dos mil veinte.

Guido José Muñoz Clemente  
**ALCALDE (E) DEL CANTON SALINAS**

Ab. Fabián Zamora Cedeño  
**SECRETARIO GENERAL**

**CERTIFICACION:** Certifico que la Resolución que antecede, fue adoptada por los miembros del Concejo Cantonal de Salinas, en Sesión ordinaria celebrada el jueves 19 de noviembre de 2020.- Lo Certifico, Salinas, 19 de noviembre de 2020.

Ab. Fabián Zamora Cedeño  
**SECRETARIO GENERAL**

**RESOLUCION No. 19-11-2020-297**

EL CONCEJO CANTONAL DE SALINAS, EN SESION ORDINARIA CELEBRADA EL JUEVES 19 DE NOVIEMBRE DE 2020

**CONSIDERANDO:**

**QUE**, la señora **NARCISA DE JESUS CEPEDA SALGUERO**, mediante comunicación de fecha 29 de abril de 2019, informa que en el año 2009 solicitó los solares # 1 y 26, de la manzana # 55 del sector Vinicio Yagual II, de la parroquia José Luis Tamayo, el mismo que no pudo continuar el trámite, con la novedad que han sido adjudicados a otras personas, registrándose valores de los años 2017 al 2019 a su nombre, por lo que solicita anulación en el sistema catastral así como la devolución de valores que ha cancelado, en notas de crédito, desde el inicio del proceso hasta el año 2016.

**QUE**, atendiendo esta solicitud se recabaron los informes departamentales siguientes: Oficio # 0176-GADMS-UTL-JRM-2019 de fecha 08 de mayo de 2019, de la Unidad de Terrenos y Legalización; Oficio # GADMS-UAC-GPG-01397-2019-O, de fecha mayo 29 de 2019 de la Unidad de Catastro y Avalúos; Oficio GADMS-DPT-0115-2020, de fecha enero 24 de 2020, de la Dirección de Planeamiento Territorial; Memorándum No. 0177-DGRS-2020 e Informe N° GADMS-DGR-177-2020, del 30 de septiembre de 2020 de la Dirección de Gestión de Riesgos; Memorándum Nro. GADMS-TMSR-2020-0135-M, de octubre 7 de 2020 de Tesorería.

**QUE**, según oficio N° GADMS-PS-0540-2020, de noviembre 10 de 2020, la Procuraduría Síndica, informa: **1.** Del informe de la Unidad de Avalúos y Catastro, se depende que el solar No. 26(1-26) de la manzana No. 91(55) del sector 5 (Vinicio Yagual II), de la parroquia José Luis Tamayo, materia de la presente petición consta a nombre de la señora Narcisa De Jesús Cepeda Salguero, en calidad de contribuyente.- **2.** En la inspección realizada por el departamento técnico de Planeamiento Territorial, se pudo constatar que los linderos y mensuras de la manzana 91(55), anteriormente Vinicio Yagual II, en la actualidad, se encuentra en el sector San Raymundo II; este cambio, se origina porque se encuentra dentro del proyecto emprendido por el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Salinas; por los

riesgos de cota, pozos y tuberías de petróleo, que existe en el sitio; .- **3.** La dirección de Gestión de Riesgo, certifica que el nivel de riesgo del solar 26(1-26), de la manzana 91(55), del sector 5(Vinicio Yagual II), de la parroquia José Luis Tamayo, figura en el mapa de amenazas como riesgo ALTO por actividad hidrocarburífera; - **4.** Considero que bien podría el Concejo Cantonal de Salinas autorizar a la Unidad de Avalúos y Catastro, dar de baja el código catastral No. 52-3-5-91-26-0 que corresponde al solar No. 26(1-26) de la manzana No. 91(55) del sector 5 (Vinicio Yagual II) de la parroquia José Luis Tamayo que consta a nombre de la señora Marjorie Yotcelin Mateo Solís, por encontrarse en zona de riesgo ALTO por actividad hidrocarburífera.- **5.** Una vez emitida la resolución se deberá notificar a la Dirección Financiera para que proceda con la anulación de los títulos de créditos que se encuentren emitidos por concepto de impuestos prediales a nombre de la solicitante y la devolución de los valores cancelados por el solar No. 26(1-26) de la manzana No. 91(55) del sector 5 (Vinicio Yagual II) de la parroquia José Luis Tamayo.

**QUE**, con Oficio # 0229-GADMS-CM-CAPU-2020, de noviembre 17 de 2020, la Comisión Municipal de Catastro, Avalúos y Predios Urbanos sugiere: **1.** Fundamentado en los informes técnicos en el expediente, se propone autorizar a la Unidad de Avalúos y Catastro, dar de baja el registro catastral # 52-3-5-91-26-0, que corresponde al solar 26(1-26), de la manzana 91(55), del sector 5(Vinicio Yagual II), de la parroquia José Luis Tamayo, del cantón Salinas que consta a nombre de la señora **NARCISA DE JESUS CEPEDA SALGUERO**, en razón de encontrarse en **ZONA DE RIESGO ALTO** por actividad hidrocarburífera.

**QUE**, en uso de las atribuciones conferidas en Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el décimo quinto punto del orden del día:

**RESUELVE**

- 1.- ACOGER** el Oficio N° GADMS-PS-0540-2020, de noviembre 10 de 2020, de Procuraduría Síndica que sirve de base para la presente resolución.

*¡Un nuevo inicio!*

- 2.- **AUTORIZAR** a la Unidad de Avalúos y Catastro, dar de baja el código catastral # 52-3-5-91-26-0 que corresponde al solar # 26(1-26) de la manzana # 91(55) del sector 5 (Inicio Yagual II) de la parroquia José Luis Tamayo que consta a nombre de la señora **NARCISA DE JESUS CEPEDA SALGUERO**, por encontrarse en **ZONA DE RIESGO ALTO** por actividad hidrocarburífera.
- 3.- **NOTIFICAR** a la Dirección Financiera para que proceda con la anulación de los títulos de créditos que se encuentren emitidos por concepto de impuestos prediales a nombre de la señora **NARCISA DE JESUS CEPEDA SALGUERO**, y la devolución de los valores cancelados por el solar # 26(1-26), de la manzana # 91(55) del sector 5 (Inicio Yagual II) de la parroquia José Luis Tamayo, de esta jurisdicción cantonal.
- 4.- **COMUNICAR** la presente resolución al peticionario y jefes departamentales correspondientes.

Dado y firmado en la Ciudad de Salinas, a los diecinueve días del mes de noviembre de dos mil veinte.

Guido José Muñoz Clemente  
**ALCALDE (E) DEL CANTON SALINAS**

Ab. Fabián Zamora Cedeño  
**SECRETARIO GENERAL**

**CERTIFICACION:** Certifico que la Resolución que antecede, fue adoptada por los miembros del Concejo Cantonal de Salinas, en Sesión ordinaria celebrada el jueves 19 de noviembre de 2020.- Lo Certifico, Salinas, 19 de noviembre de 2020.

Ab. Fabián Zamora Cedeño  
**SECRETARIO GENERAL**

**RESOLUCION No. 19-11-2020-298**

EL CONCEJO CANTONAL DE SALINAS, EN SESION ORDINARIA CELEBRADA EL JUEVES 19 DE NOVIEMBRE DE 2020

**CONSIDERANDO**

**QUE**, la Ley Notarial en su Art. 18, numeral 10, dispone lo siguiente: "Art. 18(Reformado por el num. 1 de la Disposición Reformatoria Décimo Quinta del Código Orgánico General de Procesos, R.O. 506-S, 22-V-2015; y, por el num. 11 del Art. Unico de la Ley s/n, R.O. 913-6S, 30-XII-2016).- Son atribuciones exclusivas de los notarios, además de las constantes en otras leyes: .../... 10.- (Agregado por el Art. 7 de la Ley s/n, R.O. 64-S, 8-XI-1996; y, reformado por el num. 2 del Art. Unico de la Ley s/n, R.O. 913-6S, 30-XII-2016).- Receptar la declaración juramentada del titular del dominio, con la intervención de dos testigos idóneos que acrediten la necesidad de extinguir o subrogar, de acuerdo a las causales y según el procedimiento previsto por la Ley, el patrimonio familiar constituido sobre sus bienes raíces, en base a lo cual el Notario elaborará el acta que lo declarará extinguido o subrogado y dispondrá su anotación al margen de la inscripción respectiva en el Registro de la Propiedad correspondiente.- En los casos en que el patrimonio familiar se constituye como mandato de la Ley, deberá adicionalmente contarse con la aceptación de las instituciones involucradas. Si tales instituciones ya no existen, están inactivas, liquidadas o canceladas o no hay la documentación de las mismas en el órgano regulador competente y así se certifica, no será necesaria su aceptación."

**QUE**, la señora **MERCEDES MARIA ALTAMIRANO DELGADO**, mediante Oficio No. 012-2018-GARB-NP1SE de fecha 14 de febrero de 2019, suscrito por la Ab. Gina Reyes Borbor Mg., Notaria Primera del cantón Santa Elena, ha solicitado la extinción del Patrimonio Familiar, constituido sobre el solar N° 4(2), de la manzana N° 39(2465-A), del sector 2(Carmen Buchelli), de la parroquia Anconcito, del cantón Salinas, amparado en lo dispuesto en el numeral 10 del Art. 7 de la Ley Reformatoria de la Ley publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 64 de fecha 8 de noviembre de 1996, y por haberse cumplido con los requisitos determinados en el numeral cuarto del artículo 851 del Código Civil.

**QUE**, el predio fue adquirido por la señora **MERCEDES MARIA ALTAMIRANO DELGADO** mediante escritura por la compraventa que otorgó la Ilustre Municipalidad del Cantón Salinas, protocolizada en la Notaría del cantón La Libertad, de fecha 30 de mayo de 2009, e inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Salinas el 12 de agosto de 2009.

**QUE**, atendiendo esta solicitud se recabaron los siguientes informes departamentales: Oficio GADMS-DPT-0522-2019, de fecha abril 16 de 2020, de la Dirección de Planeamiento Territorial; Oficio # GADMS-UAC-JRM-1584-2019-O, de junio 26 de 2019, de la Unidad de Avalúos y Catastro; Memorando Nro. GADMS-TMSR-2019-0229-M, de

julio 12 de 2019 de Tesorería. **QUE**, mediante oficio # GADMS-DASJU-0544-2020, del 10 de noviembre de 2020, la Procuraduría Síndica, ha emitido criterio: "1. Del informe de la Unidad de Catastro y Avalúos, se desprende que el solar No. 4(2) de la manzana No. 39(2465-A) del sector No. 2(Carmen Buchelli) de la parroquia Anconcito, del cantón Salinas, materia de la presente petición es propiedad de la señora **MERCEDES MARIA ALTAMIRANO DELGADO**. - 2. En la inspección realizada por la Dirección de Planeamiento Territorial, se constató que según sitio el solar 4(2), manzana 39(2465-A), sector 2(Casrmen Buchelli), de la parroquia Anconcito, tiene un área menor a lo que indica la escritura pública, que se origina por la nueva línea de fábrica dela manzana;- 3. De conformidad con la resolución No. 002-A-GADMS-2018 de fecha 02 de abril del 2018, bien podría el Secretario General emitir el acto administrativo sobre la regularización del excedente del solar No. 4(2) de la manzana No. 39(2465-A) del sector No. 2(Carmen Buchelli), de la parroquia Anconcito, del cantón Salinas, de acuerdo al Art. 11 de la Ordenanza que establece el Régimen Administrativo de Regularización de excelentes o diferencia de superficies de terreno en el cantón Salinas, provenientes de errores de cálculo de medidas; - 4. Cumplido el acto administrativo de regularización de diferencia de área y debido al hecho de existir una edificación, cuyo avalúo asciende a USD\$26.329,21 se evidencia que la compradora ha cumplido con la condición establecida en la cláusula sexta de la escritura de compraventa, y conforme a la ley y las facultades otorgadas al efecto, bien podría el Concejo Cantonal de Salinas, levantar la prohibición de enajenar declarado sobre el solar 4(2), de la manzana 39(2465-A), del sector 2(Carmen Buchelli), de la parroquia Anconcito, del cantón Salinas; **5.-** En cuanto a la extinción del Patrimonio Familiar de conformidad con el art. 851 numeral 4ta del Código Civil en concordancia con el art. 18 numeral 10 de la Ley Notarial, considero que bien puede el Concejo Cantonal de Salinas, aceptar la extinción del Patrimonio Familiar que pesa sobre el solar 4(2), de la manzana 39(2465-A), del sector 2(Carmen Buchelli), de la parroquia Anconcito del cantón Salinas de propiedad de la señora Mercedes María Altamirano Delgado, por cuanto existe declaración juramentada para extinción o subrogación de Patrimonio Familiar presentado por la Abg. Gina Reyes Borbor Mg. Notaria Primera del cantón Santa Elena.

**QUE**, mediante Oficio # 0230-GADMS-CMCAPU-2020 del 17 de noviembre de 2020, la Comisión Municipal de Catastro, Avalúos y Predios Urbanos, sugiere: 1. Cumplido con el acto administrativo de Regularización de Excedente, se propone al Concejo Cantonal de Salinas, levantar la Cláusula de Prohibición de Enajenar , declarado sobre el solar 4(2), de la manzana 39(2465-A), del sector 2(Carmen Buchelli), de la parroquia Anconcito del cantón Salinas, ya que existe una construcción

concluida con un avalúo USD \$ 26.329,21; **2.-** En lo que respecta a la extinción del Patrimonio Familiar declarado sobre dicho bien inmueble, se propone aceptar la extincionm del Patrimonio en base al Art. 18 de la Ley Notarial.

**QUE**, en uso de las atribuciones conferidas en el art. 57, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el décimo sexto punto del orden del día

**RESUELVE:**

- 1.- ACOGER** los informes departamentales que sirven de base para la presente resolución.
- 2.- DISPONER** que se levante la Prohibición de Enajenar por el solar # 4(2) de la manzana # 39(2465-A) del sector # 2(Carmen Buchelli), de la parroquia Anconcito, del cantón Salinas, a nombre de la señora **MERCEDES MARIA ALTAMIRANO DELGADO**.
- 3.- OTORGAR** la aceptación del Levantamiento de Patrimonio Familiar del solar # 4(2) de la manzana # 39(2465-A) del sector # 2(Carmen Buchelli), de la parroquia Anconcito del cantón Salinas, de conformidad con el Art. 18 numeral 10 de la Ley Reformatoria de la Ley Notarial, solicitada mediante Oficio No. 012-2018-GARB-NP1SE de fecha 12 de febrero de 2019, suscrita por la Ab. Gina Reyes Borbor Mg. Notaria del cantón Santa Elena.
- 4.- AUTORIZAR** a la Procuraduría Síndica la elaboración de la minuta de levantamiento de Prohibición de Enajenar, que pesa sobre el solar # 4(2) de la manzana # 39(2465-A) del sector # 2(Carmen Buchelli), de la parroquia Anconcito, del cantón Salinas, a nombre de la señora **MERCEDES MARIA ALTAMIRANO DELGADO**.
- 5.- COMUNICAR** la presente resolución a la peticionaria y jefes departamentales correspondientes

Dado y firmado en la Ciudad de Salinas, a los diecinueve días del mes de noviembre de dos mil veinte.

Guido José Muñoz Clemente  
**ALCALDE (E) DEL CANTON SALINAS**

Ab. Fabián Zamora Cedeño  
**SECRETARIO GENERAL**

**CERTIFICACION:** Certifico que la Resolución que antecede, fue adoptada por los miembros del Concejo Cantonal de Salinas, en Sesión ordinaria celebrada el jueves 19 de noviembre de 2020.- Lo Certifico, Salinas, 19 de noviembre de 2020.

Ab. Fabián Zamora Cedeño  
**SECRETARIO GENERAL**



*¡Un nuevo inicio!*

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO  
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTÓN SALINAS**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el numeral 8 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: “Son deberes primordiales del Estado: *Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales...*”

**Que**, el numeral 2 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por ninguna razón. Implicando que el Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad;

**Que**, el inciso primero del numeral 3 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador determina que los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte. Por su parte, el inciso final del citado numeral agrega que Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento;

**Que**, el numeral 3 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador señala que ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales;

**Que**, el inciso 1 del numeral 8 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador ordena que el contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas, y que el Estado genere y garantice las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio;

**Que**, el numeral 9 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador consagra que *el más alto deber del Estado, consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.*

**Que**, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra que: “(...) Recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica sexual, maltrato infantil, desastres

naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad”.

**Que**, el numeral 4 del artículo 38 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado tomará medidas de protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole o negligencia que provoque tales situaciones.

**Que**, los numerales 1, 2, 3, 4 y 9 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador reconocen y garantizan a las personas los derechos a la inviolabilidad de la vida, vida digna, integridad personal, que incluye una vida libre de violencia, de tortura, de tratos crueles, inhumanos o degradantes, igualdad formal, igualdad material y no discriminación, la toma de decisiones libres, responsables, informadas y voluntarias sobre su sexualidad, orientación sexual, su salud y vida reproductiva;

**Que**, el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce que toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión;

**Que**, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador manda que en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegure el derecho al debido proceso;

**Que**, el artículo 81 de la Constitución de la República del Ecuador determina que la Ley establecerá procedimientos especiales y expeditos para el juzgamiento y sanción de los delitos de violencia intrafamiliar, sexual, que requieren una mayor protección;

**Que**, el artículo 275 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: “(...) El Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente. El buen vivir requiere que las personas, comunidades, pueblos, y nacionalidades gocen efectivamente de sus derechos y ejerzan responsabilidades en el marco de la interculturalidad, del respeto a sus diversidades y de la convivencia armónica con la naturaleza.”;

**Que**, el artículo 340 de la Constitución de la República del Ecuador, instaura el Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social como el conjunto articulado y coordinado de sistemas,



*¡Un nuevo inicio!*

instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo;

**Que**, el artículo 341 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *“El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad.- La protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley. Los sistemas especializados se guiarán por sus principios específicos y los del sistema nacional de inclusión y equidad social.- El sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia será el encargado de asegurar el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Serán parte del sistema las instituciones públicas, privadas y comunitarias”*

**Que**, el artículo 393 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *“El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno”.*

**Que**, el segundo inciso del artículo 424 de la Norma Suprema prescribe que la Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público;

**Que**, el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador establece el orden jerárquico de aplicación de las normas.

**Que**, la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 proclama que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y que toda persona puede invocar todos los derechos y libertades, sin distinción alguna.

**Que**, el numeral 1 del artículo 63 de la Convención Americana de Derechos Humanos, establece como parámetros generales de la reparación integral la garantía al lesionado, por parte del Estado, del goce de su derecho o

libertad conculcados y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada.

**Que**, la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 153, de 25 de noviembre de 2005, prohíbe toda forma de distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos por parte de la mujer y compromete a los países a crear políticas públicas encaminadas a la eliminación de toda forma de discriminación.

**Que**, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar, y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida también como Convención de Belém do Para, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 153, de 25 de noviembre de 2005, prohíbe cualquier acción o conducta que, basada en género, cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado; e impone sobre los estados la obligación de adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar toda forma de violencia.

**Que**, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar, y Erradicar la Violencia contra la Mujer, reconoce que toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos y, en especial, derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado.

**Que**, el artículo 2 de la Convención Interamericana para Prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer conocida como “Convención Belén do Pará”, indica que situaciones serán consideradas como violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica.

**Que**, el artículo 2 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, señala que: *“Esta Ley tiene como finalidad prevenir y erradicar la violencia ejercida contra las mujeres, mediante la transformación de los patrones socioculturales y estereotipos que naturalizan, reproducen, perpetúan y sostienen la desigualdad entre hombres y mujeres, así como atender, proteger y reparar a las víctimas de violencia”.*

**Que**, el artículo 5 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres dispone que el Estado, a través de todos los niveles de gobierno, tiene las obligaciones ineludibles de promover, proteger, garantizar y respetar los derechos humanos de



*¡Un nuevo inicio!*

las mujeres; niñas, adolescentes, adultas y adultas mayores, a través de la adopción de todas las medidas políticas, legislativas, judiciales, administrativas de control y de cualquier otra índole que sean necesarias, oportunas y adecuadas para asegurar el cumplimiento de la presente Ley y se evite la revictimización e impunidad... (...).

**Que**, los literales a y b del artículo 38 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres determina como atribuciones de los Gobierno Autónomos Descentralizados, sin perjuicio de las facultades establecidas en la respectiva normativa vigente: a) Diseñar, formular y ejecutar normativa y políticas locales para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores; de acuerdo con los lineamientos generales especializados de diseño y formulación de la política pública otorgada por el ente rector del Sistema Nacional para Prevenir y Erradicar la violencia contra las mujeres y b) Formular y ejecutar ordenanzas, resoluciones, planes y programas para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, adultas y adultas mayores.

**Que**, el artículo 49 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres dispone que las autoridades competentes para otorgar medidas administrativas inmediatas de protección en los casos de violencia contra las mujeres son las Juntas Cantonales de Protección de Derechos y las Tenencias Políticas y manifiesta que estos órganos no podrán negar el otorgamiento de las medidas administrativas inmediatas de protección, por razones de ámbito territorial.

**Que**, la Disposición General Octava de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, señala que: "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Cantonales a través de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos tienen la obligación de asumir la competencia del otorgamiento de medidas administrativas de protección inmediata (...)"

**Que**, la Ley Orgánica de Movilidad Humana, publicada en Registro Oficial Suplemento No. 938 de 06 de febrero de 2017, establece mecanismos de identificación de vulnerabilidad y atención prioritaria para víctimas de violencia de género

**Que**, la Ley Orgánica de Educación Intercultural - LOEI -publicada en Registro Oficial Suplemento No. 417 de 31 de marzo de 2011, consagra entre sus postulados la igualdad de género, la garantía del derecho de las personas a una educación libre de violencia de género y

mecanismos de atención prioritaria a víctimas de violencia de género.

**Que**, el literal a del inciso 5 del artículo 3 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que: "(...) La igualdad de trato implica que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, en el marco del respeto a los principios de interculturalidad y plurinacionalidad, equidad de género, generacional, los usos y costumbres (...)"

**Que**, el primer inciso del artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que: "Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos, resoluciones aplicables dentro de su circunscripción territorial. El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley (...)"

**Que**, el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, indica que son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: "b) Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; j) Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio de garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención en las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales.

**Que**, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala como atribuciones del concejo municipal: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

**Que**, el inciso 2 del artículo 327 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que: "(...) La comisión permanente de igualdad y género se encargará de la aplicación transversal de las políticas de igualdad y equidad; además fiscalizará que la administración respectiva cumpla con ese objetivo a través de una

*¡Un nuevo inicio!*

instancia técnica que implementará las políticas públicas de igualdad en coordinación con los Consejos Nacionales de Igualdad de conformidad con la Constitución (...)".

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 620, publicado en Registro Oficial No. 174 de 20 de septiembre de 2007, se declara como política de Estado con enfoque de Derechos Humanos la erradicación de la violencia de género hacia la niñez, adolescencia y mujeres y se dispone la elaboración de un plan que permita generar e implementar acciones y medidas, que incluyan mecanismos de coordinación y articulación interinstitucional en todos los niveles del Estado.

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 1109, publicado en Registro Oficial No. 358, de 12 de julio de 2008, y Decreto Ejecutivo No. 438, publicado en Registro Oficial Suplemento No. 331, de 11 de septiembre de 2014, se reforma el precitado Decreto Ejecutivo No. 620 y se encarga al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos presidir y Coordinar el Comité de Coordinación interinstitucional para la ejecución del Plan Nacional para la Erradicación de la Violencia contra la Niñez, Adolescencia y Mujeres; y,

**Que**, es importante implementar y establecer el Sistema Cantonal para Prevenir y Erradicar la Violencia basada en género, la misma que actuaría en conformidad a lo dispuesto en la presente Ordenanza Municipal, donde se establecerán el marco de atribuciones y competencias para garantizar el cumplimiento y ejecución de las políticas locales diseñadas y formuladas, con la finalidad de prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, de acuerdo a los lineamientos generales especializados de diseño y formulación de la política pública otorgada por el ente rector del Sistema Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salinas sensible a las situaciones de violencia y las brechas de género detectadas en el Cantón Salinas al amparo de las disposiciones emanadas de la mencionada Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, expiden esta normativa cantonal para responder a estas urgentes necesidades de la población a través de la formulación de la Política Pública Cantonal.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y de su facultad normativa, establecida en los artículos 57, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**EXPIDE:**

**ORDENANZA PARA IMPLEMENTAR EL SISTEMA CANTONAL INTEGRAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, NIÑAS, ADOLESCENTES, JÓVENES, ADULTAS Y ADULTAS MAYORES, EN TODAS SUS DIVERSIDADES, EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SALINAS**

**TÍTULO I  
CAPÍTULO I**

**OBJETIVO, ÁMBITO, FINES Y PRINCIPIOS**

**Artículo 1.- Objetivo.-** El objetivo de la presente Ordenanza es conformar, implementar y regular el funcionamiento del Sistema Cantonal para Prevenir y Erradicar la violencia contra las mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores en todas sus diversidades en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salinas.

**Artículo 2.- Ámbito.-** La presente Ordenanza es de observancia y aplicación obligatoria para las personas naturales y jurídicas que residen de manera temporal o permanente en la jurisdicción del Cantón Salinas, tanto urbano como rural, de tal manera que se asegure el disfrute pleno de los derechos humanos en un marco de libertad, dignidad y equidad.

**Artículo 3.- Fines.-** La presente Ordenanza tiene los siguientes fines:

- Implementar eficientemente la política pública de Prevención y Erradicación de la violencia basada en género principalmente de las mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores en la jurisdicción del Cantón Salinas, que aseguren la respuesta eficiente del Estado con la participación activa de la ciudadanía y de los actores locales;
- Articular a los integrantes del Sistema Cantonal de Prevención y Erradicación de la violencia basada en género en torno a las propuestas metodológicas y técnicas contempladas en la Agenda para la Prevención y Erradicación de la Violencia basada en género del Cantón Salinas, así como el seguimiento, evaluación y rendición de cuentas de las instituciones involucradas;
- Prevenir y Erradicar la violencia basada en género en el Cantón Salinas;
- Fortalecer a la sociedad civil ejerciendo mecanismos de vigilancia y exigibilidad respecto a la política pública declarada en la presente ordenanza, generando los

*¡Un nuevo inicio!*

- espacios de participación directa de los titulares de derechos;
- e) Transformar los patrones socioculturales y estereotipos de género que naturalizan, reproducen, perpetúan y sostienen la desigualdad entre hombres y mujeres en el marco del respeto a la interculturalidad y los derechos humanos;
  - f) Atender, proteger y restituir los derechos de las víctimas de violencia a través de acciones articuladas de los Integrantes del Sistema Cantonal de Protección Integral para Prevenir y Erradicar la violencia basada en género del Cantón Salinas;
  - g) Promover y articular propuestas metodológicas, técnicas y económicas de los actores públicos y privados responsables de la protección integral de derechos principalmente de las mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores;
  - h) Fortalecer el liderazgo y participación de las mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores; así como sus organizaciones;
  - i) Promover y fortalecer la autonomía y empoderamiento de las mujeres jóvenes y adultas;
  - j) Incorporar en todo nivel de planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salinas el enfoque de género e inclusión; y,
  - k) Sensibilizar a la ciudadanía sobre las afectaciones emocionales, físicas, psicológicas y las consecuencias sociales de la violencia basada en género.
  - l) Establecer y/o fortalecer mecanismos para la vigilancia por parte de la sociedad civil a la política pública declarada en la presente ordenanza, fortaleciendo los espacios de participación directa de los titulares de derechos.
  - m) Disponer de estadísticas cantonales sobre violencia de género contra niños, niñas, adolescentes, mujeres y demás grupos de atención prioritaria, clasificadas por parroquias urbanas y rurales, para elaborar programas, proyectos, planes y estrategias de intervención conjunta y oportuna, y dar seguimiento oportuno y pertinente a los casos de violencia basada en género identificados en el Cantón.

**Artículo 4.- Principios.-** Las disposiciones de la presente ordenanza se rigen por los siguientes principios:

- a) **Del principio de igualdad y no discriminación:** Se referirá a la situación real y efectiva en la que todas las personas tienen las mismas posibilidades de acceder a los mismos bienes y servicios ejerciendo los mismos derechos y obligaciones;
- b) **Del principio de trato digno:** Se entenderá por la obligación que tiene el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salinas de velar porque la prestación de los servicios brindados por instituciones públicas de ámbito local, zonal o nacional sean realizados de manera inmediata, con calidad, calidez, sin re victimización, de manera integral.
- c) **Del principio de solidaridad:** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salinas, entiende a la solidaridad como el trabajo personal y colectivo que tienen la ciudadanía y las instituciones públicas y privadas de prestar sus contingencias personales y profesionales para la construcción y la garantía de un territorio libre de violencia.
- d) **Del principio de participación ciudadana:** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salinas, a través del trabajo coordinado con las Organizaciones de la Sociedad Civil, se compromete a generar y garantizar mecanismos y espacios de participación ciudadana para la construcción, aplicación y seguimiento de políticas públicas, programas y servicios relacionados con la prevención y erradicación de la violencia basada en género,
- e) **Del principio de interculturalidad:** El enfoque intercultural, para el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salinas, se entenderá como un marco de análisis y de acción que se basa en el reconocimiento y la valoración positiva de las diferencias culturales y sus prácticas sociales comunitarias, con el objetivo de construir relaciones recíprocas y equitativas entre los diferentes pueblos y nacionalidades que cohabitan en el Cantón;



*¡Un nuevo inicio!*

- f) **Del principio de progresividad de derechos:** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salinas, se compromete a que en este como en todos los temas relacionados con la vigilancia, exigibilidad y restitución de derechos de grupos de atención prioritaria, cualquier modificación normativa que se realice será exclusivamente para ampliar y mejorar las condiciones contenidas en la norma previa;
- g) **Del principio de Accesibilidad:** Toda persona que haya sido víctima de violencia de género tendrá prioridad para su atención considerando su edad, su identidad étnico cultural, si tiene discapacidad y otras condiciones de doble vulnerabilidad;
- h) **Principio de No Criminalización:** Las autoridades, de conformidad con lo que establece el ordenamiento jurídico, no tratarán a la víctima de violencia basada en género como sospechosa o responsable de la comisión de los hechos que denuncie;
- i) **Principio del interés superior del niño:** Entendido como el principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento.
- j) **Principios de Eficacia y Eficiencia:** Los servicios que brindan las instituciones afines, serán rápidos y oportunos, de tal manera que no se re victimice a las personas usuarias;
- k) **Principio de Gratuidad:** Toda medida de asistencia integral será efectuada sin costo alguno para las personas usuarias y de manera expedita;
- l) **Pro persona:** Se aplicará la interpretación más favorable a la efectiva vigencia y amparo de sus derechos para la protección y garantía de los derechos de las víctimas de violencia;
- m) **No re victimización:** Ninguna persona víctima de violencia basada en género será sometida a nuevas agresiones, intencionadas o no, durante las diversas fases de atención, protección y reparación, tales como el retardo injustificado en los procesos, negación o falta injustificada de

atención efectiva, respuestas tardías, inadecuadas por parte de las instituciones públicas y privadas;

- n) **Confidencialidad:** Nadie podrá utilizar públicamente la información, antecedentes personales o pasado judicial de la víctima de violencia para responsabilizarla por la vulneración de sus derechos. La estigmatización, el prejuicio y las consideraciones de tipo subjetivo quedan prohibidos. Se deberá guardar confidencialidad sobre los asuntos que se someten a su conocimiento;
- o) **Oportunidad y celeridad:** Todas las acciones y medidas contempladas en la presente Ordenanza, deben ser inmediatas, ágiles y oportunos, lo que implicará la eliminación de trámites administrativos innecesarios que imposibiliten la atención oportuna de las víctimas; y,
- p) **Territorialidad del Sistema:** Todas las instancias que comprenden el Sistema Cantonal para la Prevención y Erradicación de la violencia basada en Género del Cantón Salinas tienen el deber de coordinar y articular acciones a nivel desconcentrado y descentralizado, para el cumplimiento de sus fines, objetivos y las acciones tendientes a prevenir y erradicar las distintas formas de violencia, de conformidad con la Ley.

## CAPITULO II ENFOQUES

**Artículo 5.-** De los enfoques.- Los enfoques son los puntos de vista que se deben considerar a la hora de realizar un análisis, una investigación, una teorización; puede entenderse como una orientación temática específica o que puede contener diferentes aristas a considerar de acuerdo a las circunstancias. Para la formulación y ejecución de la presente Ordenanza es necesario considerar los siguientes enfoques:

- a. **Enfoque de derechos humanos:** Determina como objetivo y resultado, el reconocimiento, el respeto irrestricto de los derechos humanos;
- b. **Enfoque de género.-** Permite comprender la construcción social y cultural de roles hombres y mujeres;
- c. **Enfoque de Intergeneracionalidad:** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salinas realizará las



*¡Un nuevo inicio!*

adecuaciones necesarias para que la información sea construida y presentada atendiendo las especificidades de todos los grupos poblaciones en función de su edad y su contexto;

- d. **Enfoque de integralidad:** Se refiere a la obligación que tienen las instituciones públicas y privadas relacionadas con la prevención y erradicación de violencias contra las mujeres o de género en el Cantón, de construir mecanismos de atención holística, previniendo la revictimización y procurando la restitución efectiva de los derechos de las personas víctimas de violencias o cualquier tipo de discriminación.
- e. **Enfoque de Articulación y coordinación Interinstitucional:** Las medidas de atención y protección integral serán coordinadas con las instituciones estatales y de la sociedad civil que tengan objetivos afines a la protección y garantía de derechos.

## TÍTULO II

### CAPITULO I

#### DEFINICIONES

**Artículo 6.-** Para efectos de aplicación de la presente Ordenanza a continuación se definen los siguientes términos:

- a. **Género:** Normas, expectativas y creencias acerca de los roles desempeñados por hombres y mujeres, no están determinadas desde un punto de vista biológico. Son aprendidas en el ámbito familiar, con los amigos, en las escuelas y comunidades, a través de los medios de comunicación, el gobierno y las organizaciones religiosas;
- b. **Sexo.-** Apunta a las características biológicas y fisiológicas con las que nacen mujeres y hombres;
- c. **Equidad de género:** Ser justos con las mujeres y con los hombres. Para ello se establecen medidas para enfrentar la discriminación histórica y social y las desventajas que afrontan las mujeres en relación a los hombres. Es una perspectiva de análisis para alcanzar la justicia formal y real entre hombres y mujeres;
- d. **Igualdad de género:** Implica que las mujeres y los hombres gozan del mismo estatus en la sociedad, tienen los mismos derechos humanos, gozan del mismo nivel

de respeto en la comunidad, pueden aprovechar las mismas oportunidades para tomar decisiones sobre sus vidas, y tienen el mismo poder para moldear los resultados de sus decisiones;

- e. **Patrones culturales:** Son un conjunto de normas que rigen el comportamiento de un grupo de personas en función de sus tradiciones, costumbres, hábitos, creencias, ubicación geográfica y experiencias, para establecer unos modelos de conductas que se han vuelto comunes;
- f. **Relaciones de poder:** Son acciones, omisiones y prácticas sociales, políticas, económicas, culturales o simbólicas que determinan la imposición de la voluntad de una persona o grupo sobre la de otro, desde una relación de dominación o subordinación que implica una distribución asimétrica del poder y el acceso y control desigual de los recursos materiales e inmateriales entre hombres y mujeres;
- g. **Discriminación:** Se entenderá por toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en cualquier condición biológica, relacional o cultural que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública de cualquier persona;
- h. **Discriminación de género:** Describe la situación de las personas que son tratadas de manera diferente por el hecho de ser hombre o mujer, en lugar de considerar sus destrezas individuales o sus capacidades;
- i. **Discriminación étnica racial:** Se entenderá todo trato diferenciado excluyente o restrictivo basado en el origen étnico-cultural, en las características físicas de las personas que tenga como resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio de los de derechos y libertades fundamentales de las personas en la esfera política, económica, social y cultural;
- j. **Violencia de género:** La violencia de género se refiere a la violencia física, sexual, psicológica, patrimonial y económica, simbólica y génica obstétrica, causada a

*¡Un nuevo inicio!*

- una persona por ser hombre o mujer. La violencia de género puede referirse a actos criminales de agresión perpetrados por individuos o a la violencia socialmente aceptada que incluso puede haber sido cometida por autoridades estatales;
- k. **Violencia contra la mujer:** Cualquier acción o conducta, basada en el género de la víctima, que cause daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico o la muerte de la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado;
- l. **Violencia a la niñez y la adolescencia:** Toda forma de perjuicio abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación incluido el abuso sexual. Esto implica el uso intencional de la fuerza o el poder físico, de hecho o como amenaza contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo y privaciones;
- m. **Violencia Física:** Todo acto u omisión con empleo de la fuerza que cause daño, dolor, sufrimiento físico o muerte en las personas agredidas cualquiera que sea el medio empleado y sus consecuencias, sin considerarse el tiempo que se requiere para su recuperación;
- n. **Violencia Sexual:** Sin perjuicio de los casos de violación y otros delitos contra la libertad sexual, se considera violencia sexual todo maltrato que constituya imposición en el ejercicio de la sexualidad de una persona y que la obligue a tener relaciones u otras prácticas sexuales con el agresor o con terceros, mediante el uso de fuerza física, intimidación, amenazas o cualquier otro medio coercitivo;
- o. **Violencia Psicológica:** Constituye toda acción u omisión o patrón de conducta que cause daño, dolor, perturbación emoción, alteración psicológica, disminución de la autoestima de la mujer mediante la humillación, intimidación, aislamiento, manipulación emocional, acoso, hostigamiento, conducta abusiva mediante palabras, actos, gestos, escritos o mensajes electrónicos dirigidos a intimidar, chantajear, vigilar a la víctima o sus dependientes;
- p. **Violencia Económica o Patrimonial:** Es toda acción u omisión que ocasione menoscabo en los recursos económicos y patrimoniales propios, de la sociedad conyugal o unión de hecho;
- q. **Violencia Simbólica:** Es aquella que usa patrones y estereotipos por medio de mensajes, valores, símbolos, iconos, signos e imposiciones sociales, económicas, políticas, culturales y de creencias religiosas que transmitan, reproduzcan y consoliden relaciones de dominación, exclusión, desigualdad y discriminación, naturalizando la subordinación de la mujer en la sociedad;
- r. **Violencia gineco-obstétrica:** Se considera toda acción u omisión que limite el derecho de las mujeres embarazadas o no, a recibir servicios de salud gineco- obstétricos. Se expresa a través del maltrato, de la imposición de prácticas culturales y científicas no consentidas, la violación del secreto profesional, el abuso de medicalización. y la no establecida en protocolos, guías o normas; las acciones que consideren los procesos naturales de embarazo, parto y posparto como patologías. la esterilización forzada, la pérdida de autonomía y capacidad para decidir libremente sobre sus cuerpos y su sexualidad;
- s. **Ámbitos de Violencia:** Son los diferentes espacios en los que se manifiestan tipos de violencia contra las mujeres. Están comprendidos, entre otros, los siguientes: intrafamiliar, institucional, política, laboral, obstétrica, mediática, pública;
- t. **Estereotipos de género:** Es toda preconcepción de atributos y características poseídas o papeles que son o deberían ser ejecutadas por hombres y mujeres, respectivamente;
- u. **Masculinidades;** Es la construcción sociocultural sobre roles y valores asociados al comportamiento de hombres. Se aboga por que se ejerzan sin machismo ni supremacía o violencia hacia las mujeres;
- v. **Crianza positiva:** El cuidado para la salud, nutrición; la seguridad y protección; la atención responsable; y las oportunidades para el aprendizaje temprano que padres, madres y familiares brindan a sus niños/as;

- w. **Paternidad activa:** Aquellos que adoptan actitudes y comportamientos saludables y positivos, adoptan nuevas masculinidades y cuestionan las normas de género;
- x. **Prevención:** Es la acción y efecto de prevenir o preparar con antelación lo necesario para conseguir un fin, es anticiparse a una dificultad, un daño;
- y. **Atención:** Es la asistencia que se otorga a una persona;
- z. **Protección:** Es la acción y efecto de proteger, resguardar, defender o amparar, es un cuidado preventivo ante un eventual riesgo o problema;
- aa. **Restitución:** Es poner algo en el estado en el cual se encontraba con anterioridad, regresar una cosa a su dueño;
- bb. **Medidas de Protección:** Son aquellas acciones que tienen por objeto evitar o cesar la amenaza o vulneración del derecho a la vida e integridad, en relación con los actos de violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores;
- cc. **Las Casas de Acogida:** Ofrecen atención integral, para víctimas de violencia de género, que enfrentan una situación de riesgo y vulnerabilidad, para lo cual proveen un refugio temporal para dichas personas que corren peligro en su hogar o comunidad.
- dd. **Acciones afirmativas:** Son las acciones que tengan como finalidad transformar una situación de desigualdad de condiciones en una situación de igualdad real de condiciones con estrategias destinadas a conseguir la igualdad de resultados eliminando las discriminaciones que tengan que ver con género, orientación sexual o identidad de género que sufren las personas. Sus elementos serán:
  - 1. Ausencia de obstáculos para la realización de la igualdad de oportunidades;
  - 2. Que se establecen para quienes se encuentran en una situación de desigualdad por pertenecer a un grupo social en comparación con otro u otros y tratan de lograr el reparto igual de las oportunidades entre los diversos grupos;
  - 3. Que sean contextuales, dependientes de las circunstancias y del caso;
  - 4. Que sean de carácter temporal, revisándolas de manera periódica para

evaluar su efectividad y solo tendrán sentido mientras se mantengan las situaciones de discriminación;

- 5. Deberán ser adecuadas a la finalidad que se pretende y ser coherentes y proporcionadas con el principio de igualdad material.

**TITULO III  
ACCION INSTITUCIONAL  
CAPITULO I**

**DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTON SALINAS**

**Artículo 7.- Obligación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salinas.-** Tiene las obligaciones ineludibles de promover, proteger, garantizar y respetar los derechos humanos de las mujeres en toda su diversidad, a través de la adopción de todas las medidas políticas, legislativas, administrativas, de control y de cualquier otra índole que sean necesarias, oportunas y adecuadas para asegurar el cumplimiento de la presente Ordenanza y se evite la re victimización e impunidad.

**Artículo 8.- Atribuciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salinas.-** Sin perjuicio de las facultades establecidas en la respectiva normativa vigente, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Diseñar, formular y ejecutar normativas y políticas locales para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres en toda su diversidad; de acuerdo con los lineamientos generales especializados de diseño y formulación de la política pública otorgada por el ente rector del Sistema Nacional para Prevenir y Erradicar la violencia contra las mujeres, según sus competencias;
- b) Formular y ejecutar Ordenanzas, resoluciones, planes y programas para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres en toda su diversidad, según sus competencias;
- c) Fortalecer las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, así como capacitar al personal en atención y emisión de medidas;
- d) Promover la creación de espacios de participación y apoyo para brindar atención a las mujeres víctimas de violencia de género con el fin de promover la protección de sus derechos con equipos técnicos y especializados;
- e) Promover los servicios integrales de casas de acogida con personal especializado a las mujeres víctimas de violencia de género, que puedan para su garantía, establecerse en mancomunidad o a través de alianzas público-privadas, debidamente articulados con la Red de Casas de Acogida a nivel nacional;
- f) Promover campañas de prevención y erradicación de la violencia de género contra las



*¡Un nuevo inicio!*

mujeres en toda su diversidad, dirigida a la comunidad, según su nivel de competencia;

g) Establecer mecanismos para la detección y derivación a las instituciones del Sistema, de los casos de violencia de género contra las mujeres en toda su diversidad;

h) Diseñar e implementar un sistema de recolección de información sobre casos de violencia de género contra las mujeres, que actualice permanentemente el Registro de Violencia de Género contra las Mujeres en toda su diversidad;

i) Implementar protocolos de detección, valoración de riesgo, información y referencia de mujeres víctimas de violencia de acuerdo con los lineamientos establecidos en el Registro de Violencia de Género contra las Mujeres en toda su diversidad;

j) Remitir la información necesaria para la construcción de estadísticas referentes al tipo de infracción, sin perjudicar la confidencialidad que tiene la naturaleza del tipo de causa;

k) Promover mecanismos comunitarios o barriales de prevención como alarmas, rondas de vigilancia y acompañamiento, adecentamiento de espacios públicos, en conjunto con la Policía Nacional y demás instituciones involucradas;

l) Promover iniciativas locales como Mesa Interinstitucional de Violencia, Redes locales de organizaciones de la sociedad civil vinculada a la temática, entre otras;

m) Definir instrumentos para el estricto control de todo espectáculo público a fin de prohibir, suspender o clausurar aquellos en los que se promueva la violencia o discriminación; o la reproducción de estereotipos que reproducen la desigualdad;

n) Controlar y sancionar la colocación de vallas y cualquier tipo de propaganda, sexistas, con doble sentido, en espacios públicos y privados;

o) Solicitar asistencia técnica del Consejo Nacional para la Igualdad de Género para la aplicación de la presente Ordenanza y promover la conformación de los comités ciudadanos; y,

**Artículo 9.- Estrategias para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres.-**

Las estrategias que diseñe el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salinas a través del Sistema Integral de Protección de Derechos deberán contener al menos los siguientes componentes:

1. Descripción de la situación de la violencia contra las mujeres en toda su diversidad, a través de la Junta Cantonal para la Protección de Derechos.

2. Identificación de las necesidades y requerimientos de las mujeres del cantón, a través de la Junta Cantonal para la Protección de Derechos.

3. Modelo de gestión de estrategia y acciones en concordancia con el Plan Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en toda su diversidad, a través del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos,

4. Mecanismos de seguimiento y evaluación, articulados con los lineamientos del ente Rector del Sistema, con el Observatorio Nacional de Violencia contra las mujeres y con la Secretaría Nacional de Planificación.

**Artículo 10.- Medidas de acción afirmativas.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salinas, a través de la Junta Cantonal de Protección de Derechos tomará medidas de acción afirmativa en la implementación de planes, programas, acciones, proyectos y en la contratación de sus funcionarios.

**Artículo 11.- Promoción de la participación y fortalecimiento organizacional.-** Para asegurar el cumplimiento de esta Ordenanza, el Departamento de Desarrollo de la Comunidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salinas y el Consejo Cantonal Para la Protección De Derechos, promoverá y fortalecerá la participación de las organizaciones de mujeres, sociales, comunitarias y de la sociedad civil, así como la creación de los comités comunitarios de usuarias de los servicios municipales a fin de observar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones de esta Ordenanza.

**Artículo 12.- Medida Institucional Interna.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salinas, adoptará medidas de prevención, atención, protección y restitución de las víctimas de violencia contra las mujeres en toda su diversidad que se desempeñan en el ámbito municipal, para lo cual establecerá políticas de fortalecimiento de capacidades y de sensibilización.

Las autoridades de esta institución que conozcan o detecten conductas que constituyan o podrían constituir violencia contra las mujeres en toda su diversidad tendrán la obligación de salvaguardar la vida e integridad de la víctima, informar sobre la existencia de las medidas administrativas de protección inmediata, canalizar a la víctima a la instancia competente, dar seguimiento al caso hasta el momento en que se envíe a la instancia correspondiente, y documentar e ingresar la información al Registro Único de Violencia contra las Mujeres.

**Artículo 13.- Financiamiento.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salinas, fortalecerá a las Juntas Cantonales de Protección de Derecho y a los proyectos que vayan encaminados a prevenir y erradicar la violencia contra la mujer, tanto al talento humano como a lo administrativo.

*¡Un nuevo inicio!*

**CAPÍTULO II**

**ACCIONES EN PREVENCIÓN, ATENCIÓN,  
PROTECCIÓN Y REPARACIÓN**

**Artículo 14. Sujetos de protección.-** Las personas que son sujetos de protección del Sistema son las mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores en todas sus diversidades.

**Artículo 15. En materia de prevención.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salinas formulará y ejecutará políticas públicas para:

1. Implementar mecanismos de sensibilización y capacitación a diversos actores: servidores y servidoras públicas, organizaciones sociales y ciudadanía, así como una estrategia comunicacional de promoción de derechos para eliminar progresivamente los patrones socioculturales y estereotipos que justifican o naturalizan la discriminación y la violencia contra las mujeres.
2. Coordinar con organizaciones de la sociedad civil para implementar y fortalecer políticas de prevención de violencia contra las mujeres, en el nivel territorial.
3. Elaborar e implementar políticas para la detección de niveles, sectores y tipos de violencia; valoración de riesgo; alerta temprana y derivación de mujeres a los servicios de atención y protección.
4. Elaborar y ejecutar un Plan de Sensibilización y Capacitación de servidoras y servidores públicos municipales.
5. Crear propuestas normativas con el fin de precautelar los derechos de las mujeres, prevenir y erradicar la violencia, con un sentido progresivo, en lo que no estuviere normado en este instrumento.
6. Aprobar las normas que permitan garantizar los espacios públicos, libres de discriminación y violencia.
7. Adoptar acciones para evitar la difusión de contenidos concretos o simbólicos que fomenten la discriminación o violencia contra las mujeres o estereotipos de género, sea por medios televisivos, radiales, escritos o digitales.
8. Implementar programas para prevenir y denunciar el acoso en las calles, transporte público y otras infracciones que atenten la indemnidad o integridad de niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores en todas sus diversidades.
9. Realizar campañas para la promoción de derechos, prevención y erradicación de la violencia de género contra las mujeres en todas sus diversidades, dirigidas a la comunidad, según su nivel de competencia.
10. Elaborar y ejecutar el Plan Cantonal para la Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, en concordancia con el Plan Cantonal de Desarrollo, al Plan de Ordenamiento Territorial, a las Agendas Locales para la Igualdad y al Plan Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y presentación del respectivo informe.
11. Ejecutar una estrategia integral y específica para la prevención en comunidades, pueblos y nacionalidades que habitan en el territorio.
12. Facilitar el acceso de las víctimas de violencia a programas de formación y fortalecimiento de competencias laborales y profesionales, principalmente dirigidos a mujeres en condición de múltiple vulnerabilidad.
13. Elaborar planes, programas, proyectos y acciones en asambleas cantonales participativas.
14. Conformar y/o fortalecer los Consejos Consultivos de Mujeres y Defensorías Comunitarias como instancias generadoras de propuestas de política pública, acciones de observancia, vigilancia y exigibilidad en materia de prevención, protección, atención y reparación de la violencia contra las mujeres.
15. Elaborar estudios específicos, análisis, construcción de estadísticas sobre el fenómeno de la violencia y sus dimensiones, preservando la confidencialidad.
16. Fortalecer las capacidades de las organizaciones comunitarias urbanas, rurales y de los movimientos locales de mujeres en lo relacionado con la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres en el Cantón, en coordinación con los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales, Tenencias Políticas e instituciones del Cantón.
17. Incluir los saberes ancestrales de los pueblos y nacionalidades en todos los órdenes de la vida cultural y social para la promoción de la convivencia pacífica, armónica, intercultural y sin violencias.
18. Planificar y ejecutar las demás acciones que contribuyan a prevenir la violencia contra las mujeres en todas sus diversidades.



*¡Un nuevo inicio!*

**Artículo 16. En materia de atención.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salinas formulará y ejecutará políticas públicas para:

1. Crear y fortalecer espacios de atención integral y especializada, como Centros de Equidad y Justicia, Casas de Acogida, Juntas Cantonales de Protección de Derechos con equipos técnicos especializados en género, derechos humanos y violencia contra las mujeres.
2. Garantizar la prestación de servicios con oportunidad, calidad, calidez, confidencialidad, no revictimización, en espacios físicos protectores y confidenciales, con pertinencia intercultural.
3. Poner en conocimiento de las autoridades competentes cualquier situación de riesgo o vulneración de derechos de las mujeres en su diversidad de las que se tenga conocimiento.
4. Evaluar con periodicidad al menos anual el nivel de satisfacción de las usuarias en los servicios de atención especializada para víctimas de violencia.
5. Diligenciar todas las medidas que contribuyan a la atención de las mujeres víctimas de violencia, en todas sus diversidades.

**Artículo 17. En materia de protección.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salinas formulará y ejecutará políticas públicas para:

1. Fomentarla conformación de barrios y comunidades protectoras y libres de violencia, a través del desarrollo de mecanismos comunitarios o barriales de prevención como alarmas comunitarias, rondas de vigilancia y acompañamiento, arreglo de espacios públicos, en conjunto con las instituciones del Sistema Nacional Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.
2. Estructurar, fortalecer, liderar y operativizar Mesas Intersectoriales de Prevención y Erradicación de Violencia, Sistemas cantonales integrados de prevención, protección y atención y/o Comités de Respuesta Integral locales para prevenir, atender y erradicar las violencias contra las mujeres, con
- 3.

participación de autoridades y sociedad civil.

4. Definir instrumentos para el estricto control de espectáculos públicos a fin de prohibir, suspender o clausurar aquellos en los que se promueva la violencia, discriminación o la reproducción de estereotipos que fomentan las violencias y desigualdades.
5. Las demás que contribuyan a la protección de las víctimas de violencia contra las mujeres en todas sus diversidades.

**Artículo 18. Reparación.-** En materia de reparación.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salinas formulará y ejecutará políticas públicas para:

1. Cumplir las disposiciones de reparación que disponga la autoridad competente en casos individuales de vulneración del derecho a una vida libre de violencias.

#### TÍTULO IV CAPÍTULO I

### SISTEMA CANTONAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO DEL CANTÓN SALINAS

**Artículo 19. Definición.-** El Sistema Cantonal para la Prevención y Erradicación de violencia basada en género del cantón Salinas es la instancia participativa de coordinación y articulación interinstitucional e intersectorial responsable de la implementación, vigilancia y exigibilidad de lo establecido en la Ordenanza de Prevención y Erradicación de la Violencia Basada en Género.

**Artículo 20. Estructura.-** Las instancias que son parte del Sistema Cantonal para la Prevención y Erradicación de violencia basada en género del Cantón Salinas son:

El Alcalde o Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salinas, o su Delegado;

1. Presidente o Presidenta – Delegado o delegada de la Comisión de Equidad y Género.
2. Cada uno de los Presidentes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales;
3. Secretaria Ejecutiva del Consejo Cantonal para la Protección Integral de Derechos del Cantón Salinas;
4. Un o una miembro de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Salinas;

5. Defensoría Pública;
6. Un Representante de la DINAPEN.
7. Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias través de la Unidad de Gestión de Riesgos de Salinas;
8. Defensoría del Pueblo;
9. Jefatura Política del Cantón Salinas;
10. Comisaría Nacional de Policía del Cantón Salinas;
11. Ministerio de Salud Pública, a través de su Dirección Distrital;
12. Ministerio de Educación, a través de su Dirección Distrital;
13. Director Provincial Consejo de la Judicatura de Santa Elena;
14. Un Representante del Programa de Víctimas y Testigos de la Fiscalía.
15. Un representante de la Policía Nacional, Distrito Salinas;
16. Un Representante del Ministerio de Inclusión Económica y Social a través de su Dirección Provincial;
17. Ministerio de Trabajo;
18. Representantes de la Sociedad Civil: mujeres, niñas, adolescentes, adulto mayor, personas con discapacidad y Organizaciones Gremiales.
19. Un o una representante de al menos tres Organizaciones No Gubernamentales.
20. Una o un representante del Consejo Consultivo de Niñez, Adolescencia, Jóvenes y Adultos Mayores.
21. Una o un representante de la Federación de Barrios.

Además parte de Sistema Cantonal para la Prevención y Erradicación de violencia basada en género, de los señalados en la presente ordenanza, serán todos aquellos organismos integrados tanto por entidades públicas, privadas como por instancias de la sociedad civil que, por su misión, sus competencias, funciones o mandatos estén vinculados a servicios, garantía, protección, vigilancia y exigibilidad de derechos para la prevención y erradicación de la violencia basada en género.

**Artículo 21. De la Representación.-** Las instituciones públicas, privadas, organizaciones sociales y comunitarias delegarán a un o una representante al Sistema Cantonal para la Prevención y Erradicación de violencia basada en género del Cantón Salinas, con voz y voto; las resoluciones o acuerdos establecidos serán de estricto cumplimiento de las instituciones y organizaciones a las que representan.

**Artículo 22.- Funciones.-** Para la prevención y erradicación de la violencia en el Cantón Salinas, el Sistema Cantonal para la Prevención y Erradicación de violencia basada en género tendrá a cargo:

- a) Observar que los diagnósticos, investigaciones y estudios que se realicen en la jurisdicción del cantón Salinas aborden las relaciones sociales de género, roles, estereotipos y que cuenten con información desagregada por sexo, proceso que será liderado por el *Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos*;
- b) Elaboración e implementación de la Agenda para la prevención y erradicación de la violencia basada en género y el correspondiente Plan de Acción Anual que derivara de la misma;
- c) Asegurar el contingente institucional, público, privado, social y comunitario, para la implementación de la Agenda y del Plan de Acción para la prevención y erradicación de la Violencia basada en Género y la política pública objeto de la presente ordenanza;
- d) Promover el Buen Trato y la Prevención de la violencia con acciones que se realicen para fortalecer la participación y organización de la ciudadanía;
- e) Promover la participación social, difusión de los derechos y garantías, de las mujeres y demás grupos de atención prioritaria de la sociedad y la familia en su conjunto, para lograr la sensibilización, asistencia y restitución de sus derechos en caso de violencia basada en género;
- f) Diseñar e implementar el protocolo o ruta de atención en los casos de la violencia basada en género;
- g) Difundir información sobre los servicios que existen en el Cantón para la prevención y erradicación de la violencia basada en género;
- h) Observar, vigilar y activar de forma simultánea mecanismos de prevención, atención, protección y restitución de los derechos de las mujeres víctimas de Violencia basada en Género, en cumplimiento de los derechos individuales y colectivos de los Grupos de Atención Prioritaria consagrados en la Constitución, las Leyes específicas y los Tratados Internacionales, la presente ordenanza;
- i) Promover la conformación y el fortalecimiento de las Redes Parroquiales para la prevención y

*¡Un nuevo inicio!*

erradicación de la violencia basada en género;  
j) Activar el Sistema Cantonal para la Prevención y Erradicación basado de género, para dar respuesta inmediata y oportuna en casos de vulneraciones de derechos.

### **CAPITULO III**

#### **AGENDA PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO**

**Artículo 23.-** Para la implementación de la presente Ordenanza de Prevención y Erradicación de la Violencia basada en Género se elaborará una Agenda cuatrienal como herramienta técnico- política que tiene como objetivo principal la prevención y erradicación de la violencia basada en género principalmente de las mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores y la transversalización de la igualdad de género en el Cantón Salinas.

**Artículo 24.-** Los planes, programas y proyectos contenidos en la Agenda de la Prevención y Erradicación de la Violencia Basada en género deberán garantizar el disfrute de los derechos principalmente de las mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores.

**Artículo 25.-** Se elaborará anualmente un Plan Operativo Anual para la Prevención, Atención, Protección y Restitución de derechos que se desprenda de la Agenda y deberá incluir ejes, acciones, responsables, presupuesto y fechas de ejecución, proceso que será liderado por la Comisión Interinstitucional del Sistema Cantonal para la Prevención y Erradicación de Violencia basada en género del Cantón Salinas e implementado por el Sistema y liderado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salinas como garante de derechos y coordinador de la comisión interinstitucional.

### **TITULO V**

#### **EJES DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO DEL CANTÓN SALINAS**

##### **CAPITULO I**

##### **DE LA PREVENCIÓN**

**Artículo 26.-** Con observancia de las medidas de prevención dispuestas en la Ley para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los Arts. 40 y 41 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en el cantón Salinas se ejecutarán las siguientes acciones para prevenir la violencia basada en género:

a) Elaborar una Estrategia de Información, Educación y Comunicación de la Ordenanza y de la Agenda de Prevención y Erradicación de la Violencia Basada en Género en el Cantón Salinas en coordinación con los organismos integrantes del Sistema Cantonal;

b) En coordinación con los organismos del Sistema Cantonal se ejecutarán eventos de

sensibilización: campañas, talleres, encuentros, diálogos, radionovelas y otras actividades orientadas a difundir, promover y proteger los derechos de las Mujeres con énfasis a nivel comunitario, educativo, transporte público, plazas y mercados entre otros espacios;

c) Impulsar en coordinación con los organismos del Sistema Cantonal la celebración de los "16 días de Activismo por los Derechos" del 25 de noviembre al 10 de diciembre, (Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, Día Mundial de la Lucha contra el VIH-Sida, Día Internacional de las Personas con Discapacidad, Día de los Derechos Humanos), y de otras fechas conmemorativas: 8 de marzo (Día Internacional de la Mujer), 11 de octubre (Día Internacional de la Niña), 15 de octubre (Día Internacional de la Mujer Rural), con el objetivo de fomentar y asegurar el ejercicio, la garantía y la exigibilidad de los derechos de todas las personas víctimas de violencia, especialmente de aquellas mujeres en situación de doble vulnerabilidad, mediante la realización de todo tipo de acciones de sensibilización y toma de conciencia.

d) Promover la creación y fortalecimiento de las Defensorías Comunitarias a través de la coordinación interinstitucional para la promoción, defensa, vigilancia y exigibilidad de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria, los mismos que podrán intervenir en los casos de vulneración de derechos, poniendo en conocimiento de los organismos competentes;

e) Coordinar con los organismos del Sistema Cantonal para sensibilizar a los hombres: jóvenes y adultos sobre masculinidades positivas, violencia doméstica y de pareja para que se respete el empoderamiento económico de las mujeres: jóvenes, adultas y adultas mayores;

f) Promover en coordinación con los organismos del Sistema Cantonal el desarrollo de habilidades en hombres: niños, adolescentes, jóvenes, adultos y adultos mayores para construcción de una cultura equitativa basada en el cuestionamiento de los patrones culturales que limitan los derechos de las mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores mediante la implementación articulada de programas y proyectos.

g) En coordinación con los organismos del Sistema Cantonal se promoverá la paternidad activa y la crianza positiva de las niñas, niños y adolescentes asegurando que vivan en ambientes saludables y libres de violencia;

h) Articular con los organismos del Sistema Cantonal las acciones destinadas a la promoción, atención sin discriminación y plena vivencia de los derechos sexuales y derechos



*¡Un nuevo inicio!*

reproductivos, con énfasis en adolescentes y jóvenes; y,

i) Coordinar con los organismos del Sistema Cantonal la ejecución de la Agenda Cantonal por los Derechos Sexuales y Reproductivos de las y los Adolescentes del cantón Salinas, así como también promover e impulsar la Red de Adolescentes del Cantón Salinas.

#### **CAPÍTULO II DE LA ATENCION**

**Artículo 27.-** La atención a las víctimas violencia basada en género principalmente a mujeres, considerando el contexto intercultural del cantón se efectuará lo siguiente:

a) En coordinación con los organismos del Sistema Cantonal se socializarán los protocolos institucionales de atención para mujeres víctimas de violencia a fin de evitar su re victimización, asegurando un servicio con calidad y calidez;

b) Coordinar con los organismos del Sistema Cantonal la generación y comunicación de protocolos y rutas de protección y restitución de derechos para víctimas de violencia basada en género;

c) Coordinar con los organismos del Sistema Cantonal y principalmente con el Ministerio de Salud Pública para asegurar la atención diferenciada y especializada a los grupos de atención prioritaria especialmente relativo a sus derechos sexuales y reproductivos en un ambiente de calidad y buen trato.

#### **CAPÍTULO III DE LA PROTECCION**

**Artículo 28.-** El Sistema Cantonal para la Prevención y Erradicación de la Violencia Basada en género del Cantón Salinas buscará garantizar la integridad y seguridad de las mujeres víctimas de violencia y de las víctimas indirectas, así como su dignidad, autonomía, integridad y bienestar.

**Artículo 29.-** En el cantón Salinas los órganos competentes para otorgar medidas administrativas inmediatas de protección son:

a) La Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos; y,

b) Tenencias Políticas.

**Artículo 30.- Del funcionamiento eficiente de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Salinas.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salinas garantizará el eficiente funcionamiento de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Salinas en la administración de las medidas de protección a mujeres víctimas de violencia, a través de la capacitación permanente de su talento humano y la asignación oportuna de recursos logísticos con observancia de los plazos establecidos en la Ley de la materia.

**Artículo 31.- Acciones del Sistema Cantonal para Prevenir y Erradicar la Violencia Basada en género del Cantón Salinas.-** Con observancia de las disposiciones legales correspondientes para cada una de las instituciones que conforman el Sistema Nacional, adicionalmente se plantea dentro de este eje lo siguiente:

1. El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Salinas considerará e incorporará en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PD y OT) con la asignación de recursos propios y autogestión para la implementación y funcionamiento de la Casa de Acogida Temporal; la misma que será administrada por el GAD Municipal.

2. Promover la articulación de la Junta Cantonal de Protección de Derechos y Policía Nacional para el seguimiento de las medidas de protección ratificadas por el Juez de la Unidad Judicial de la Violencia contra la Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Salinas.

3. Gestionar en coordinación con los organismos del Sistema Cantonal la incorporación de un Agente del Departamento de Violencia intrafamiliar DEVIF para el cantón Salinas.

#### **CAPITULO IV DE LA RESTITUCION**

**Artículo 32.-** De la restitución de derechos a las víctimas de violencia basada en género del cantón Salinas.- Para la restitución de derechos de las víctimas de violencia basada en género y de manera especial mujeres, se efectuará lo siguiente:

a) El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salinas, promoverá la incorporación del Enfoque de Mejoramiento de Vida en sus procesos de desarrollo local, que permita promover y fortalecer la autogestión de las personas con énfasis en las niñas, las adolescentes, las jóvenes, mujeres adultas, y adultas mayores, y conlleve al bienestar de las mismas.

b) Articular y coordinar con los Gobiernos Parroquiales la elaboración y ejecución de programas y proyectos en los territorios rurales para fortalecer la autonomía económica de las jóvenes y mujeres adultas, posibilitando que también sean reconocidas y valoradas, que se potencie su posición social teniendo igualdad de oportunidades en la toma de decisiones familiares y comunitarias, y por tanto que logren su empoderamiento.

c) En coordinación con los organismos del Sistema Cantonal promover la capacitación en proyectos e iniciativas productivas con enfoque de género: producción de especies pecuarias, producción hortícola, producción de pastos y alimentación animal, y manejo de residuos sólidos, artesanías, tiendas comunales, micro emprendimientos entre otros que impliquen el



*¡Un nuevo inicio!*

acceso a medios de producción y la oportunidad de generar recursos para la autonomía económica de las mujeres.

d) Promover la articulación eficiente de los servicios públicos y privados en los tratamientos terapéuticos e integrales de las víctimas de violencia y el respectivo seguimiento.

**CAPITULO V**

**DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

**Artículo 33.-** El Principio de Corresponsabilidad obliga a la sociedad a participar en la formulación y ejecución de la política pública ejerciendo sus derechos como Titulares de los mismos atendiendo a la cosmovisión ciudadana y a la práctica de su derecho propio o consuetudinario que no podrá vulnerar derechos constitucionales, en particular de las mujeres, niñas, niños y adolescentes; para lo cual se plantean las siguientes acciones:

1. Promover en coordinación con los organismos del Sistema Cantonal la participación de mujeres: niñas y adolescentes, en clubes, redes y movimientos.

2. Coordinar procesos de capacitación dirigidos a las mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores en el ámbito socio organizativo sobre: autoestima, proyecto de vida, liderazgo, autogestión, derechos colectivos, procedimiento parlamentario, manejo de conflictos, participación ciudadana y control social, mecanismos de exigibilidad y cumplimiento de derechos y herramientas de gestión para incidir política y socialmente.

3. Promover en coordinación con los organismos del Sistema Cantonal acciones tendientes al empoderamiento de los derechos de las mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores que generen movilización social e incidan en la toma de decisiones y la creación de la política pública a nivel local.

4. Impulsar en coordinación con los organismos del Sistema Cantonal el desarrollo de liderazgo, autogestión y fortalecimiento de capacidades en niñas y adolescentes mujeres para la autoprotección, capacidad de toma de decisiones sobre sus derechos sexuales y reproductivos, empoderamiento y prevención de violencias, a través de programas y proyectos.

**Artículo 34. Rendición de Cuentas.-** El Alcalde o Alcaldesa incluirá de manera obligatoria en su informe de rendición de cuentas anual los avances de la ejecución e implementación de la presente ordenanza.

**TITULO VI**

**DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCION DE**

**DERECHOS**

**CAPITULO I**

**ATRIBUCIONES**

**Artículo 35.- Funciones de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Salinas.-** Sin perjuicio de las ya establecidas en otros cuerpos

normativos, corresponde a la Junta Cantonal de Protección de Derechos las siguientes atribuciones:

a) Conocer de oficio o a petición de parte, los casos de amenaza o violación de los derechos de mujeres, en el marco de su jurisdicción; y, disponer las medidas administrativas de protección inmediata que sean necesarias para proteger el derecho amenazado o restituir el derecho violado;

b) Interponer las acciones necesarias ante los órganos judiciales competentes en los casos de incumplimiento de sus decisiones;

c) Requerir de los funcionarios públicos de la administración central y seccional, la información y documentos que requieran para el cumplimiento de sus funciones;

d) Llevar el registro de las personas sobre las cuales se haya aplicado medidas administrativas de protección inmediata y proporcionar la información al Registro Único de Violencia contra las Mujeres;

e) Denunciar antes las autoridades competentes, las comisiones de actos de violencia de los cuales tengan conocimiento; y,

f) Vigilar que, en los reglamentos y prácticas institucionales, las entidades de atención no violen los derechos de las mujeres.

Además de todas las Medidas Administrativas de Protección Inmediata que contempla esta Ordenanza. La Junta Cantonal de Protección de Derechos, recibirá apoyo de la Defensoría del Pueblo, para realizar el seguimiento del cumplimiento de las medidas administrativas de protección inmediata.

Las entidades integrantes del Sistema tendrán la obligación de cumplir de manera inmediata y oportuna con las medidas dictadas por la Junta Cantonal de Protección de Derechos, para lo cual, establecerá acciones afirmativas a favor de las víctimas de violencia contra las mujeres en todos sus servicios.

**TITULO VII**

**MEDIDAS ADMINISTRATIVAS DE PROTECCION**

**INMEDIATA**

**CAPÍTULO I**

**REGLAS, PARAMETROS Y PROCEDIMIENTOS**

**Artículo 36.- Concepto.-** Las medidas administrativas de protección inmediata son aquellas otorgadas de oficio o a petición de parte, y que tienen como fin detener y prevenir la vulneración de los derechos de las mujeres víctima de violencia, así como la protección y restitución de los mismos y su proyecto de vida de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

**Artículo 37.- Reglas Para el Otorgamiento de Medidas Administrativas de Protección Inmediata.-** Las autoridades competentes otorgarán medidas administrativas de



*¡Un nuevo inicio!*

protección inmediata de manera oportuna, específica e individualizada, respondiendo a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, atendiendo las siguientes reglas:

a) La autoridad competente, con solo el relato de la víctima o de la persona solicitante de las medidas administrativas de protección inmediata, sin que para ello sea necesario la presentación de otro elemento;

b) En el momento de otorgar las medidas administrativas de protección inmediata se observarán las diversas circunstancias específicas de la víctima, en todas sus actuaciones;

c) Se podrá otorgar cualquiera de las medidas establecidas en esta Ordenanza y en el Código de la Niñez y Adolescencia;

d) Las medidas administrativas de protección inmediata se otorgarán sin perjuicio de encontrarse activo un proceso jurisdiccional;

e) Podrá otorgarse una o más medidas administrativas de protección inmediata para un mismo caso y aplicarse de forma simultánea o sucesiva;

f) Se dictarán las medidas administrativas de protección inmediata sin importar que el domicilio de la víctima o el lugar en el cual se efectuase la conducta violenta, fuese diferente a la circunscripción territorial de la autoridad; para ello, la autoridad que haya dictado la medida deberá coordinar su ejecución con la autoridad del domicilio de la víctima;

g) La autoridad competente, en ninguna circunstancia, podrá negar el otorgamiento de medidas administrativas de protección inmediata por el incumplimiento de meras formalidades, siendo así responsable por la vulneración de los derechos de la víctima que se llegasen a generar por su omisión;

h) La autoridad competente no deberá revictimizar, culpabilizar, juzgar o desacreditar a las víctimas o posibles víctimas de violencia contra las mujeres en toda su diversidad, y aún menos realizar sus labores con base en prejuicios o estereotipos que producen, perpetúan y sostienen la desigualdad de género y violencia contra las mujeres;

i) Las medidas administrativas de protección inmediata reguladas por esta Ordenanza se otorgarán a las víctimas de violencia de forma apropiada y proporcional a la gravedad del hecho que amenaza o vulnera sus derechos, a los daños que ha sufrido la víctima y a sus circunstancias particulares;

j) En caso de duda frente a la aplicación de disposiciones de esta Ordenanza y de las medidas administrativas de protección inmediata, estas siempre se interpretarán en el sentido más favorable a la restitución de los derechos de la víctima; y,

k) Las medidas administrativas de protección inmediata tendrán plena vigencia desde su otorgamiento hasta su ratificación, modificación o revocatoria por la autoridad judicial.

**Artículo 38.- Parámetros de valoración de riesgo.-**

Al momento de otorgar las medidas administrativas de protección inmediata se considerarán los factores o elementos que puedan colocar a la víctima en situación de riesgo y que son los siguientes:

a) Existencia previa de solicitudes de medidas de protección, sean estas administrativas o judiciales y de acciones urgentes;

b) Existencia de amenazas por parte de la presunta persona agresora a la dignidad, integridad personal o a la vida de la víctima o de sus dependientes;

c) Existencia de amenazas por parte de la presunta persona agresora con llevarse a las y los hijos o dependientes de la víctima;

d) Que exista o haya existido amenazas por parte de la presunta persona agresora de llevarse u ocasionar daños a los animales domésticos o bienes de la víctima;

e) Consumo abusivo de alcohol o drogas por parte de la presunta persona agresora;

f) Actos de violencia en presencia de hijos, hijas o familiares o en lugares públicos;

g) Intento o amenazas de suicidio, o cualquier otra medida intimidante por parte de la presunta persona agresora;

h) Existencia de antecedentes psiquiátricos de la presunta persona agresora;

i) Formación militar o policial de la presunta persona agresora; y,

j) Acceso y conocimiento de manejo de armas de fuego de parte de la presunta persona agresora.

**Artículo 39.- Parámetros de valoración de las condiciones específicas de las víctimas.-**

Al momento de otorgar las medidas administrativas de protección inmediata se considerarán los siguientes parámetros que requiera que la víctima reciba atención prioritaria:

a) El temor de la víctima a ser objeto de ataque contra su vida, dignidad o integridad personal o de sus dependientes;

b) Vulnerabilidad de la víctima por pertenecer a un grupo de atención prioritaria, por su condición económica, por su condición migratoria, por su identidad de género y por orientación sexual;

c) Que la víctima se encuentre aislada o retenida por la presunta persona agresora contra su voluntad o la haya estado previamente;

d) Que la víctima, como consecuencia de las agresiones sufridas, haya recibido o esté recibiendo atención médica o psicológica;

e) intento de suicidio por parte de la víctima; y,



*¡Un nuevo inicio!*

f) Dependencia económica de la víctima hacia la presunta persona agresora.

**Artículo 40.- Medidas administrativas de protección inmediata que tengan por objeto detener la vulneración del derecho de las mujeres en toda su diversidad.-** Las Medidas de Protección Inmediata que tienen como finalidad detener o cesar la violencia.

La Junta Cantonal de Protección de Derechos, cuando otorgue esta clase de medida tiene un plazo de 24 horas para poner en conocimiento de los órganos judiciales el hecho y la medida otorgada para que ratifique, modifique o revoque la medida, estas son las siguientes:

1. Emitir la boleta de auxilio y la orden de restricción de acercamiento a la víctima por parte del presunto agresor, en cualquier espacio público o privado;
2. Ordenar la restitución de la víctima al domicilio habitual, cuando haya sido alejada de este por el hecho violento y así lo solicite, con las garantías suficientes para proteger su vida e integridad;
3. A solicitud de la víctima, se ordenará la inserción, con sus dependientes en los programas de protección con el fin de resguardar su seguridad e integridad, en coordinación con el ente rector de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, la red de casa de acogida, los centros de atención especializados y los espacios de coordinación interinstitucional, a nivel territorial;
4. Prohibir a la presunta persona agresora esconder, trasladar, cambiar la residencia o lugar de domicilio, a sus hijas e hijos o persona dependiente de la misma, sin perjuicio de otras acciones que se puedan iniciar;
5. Prohibir a la presunta persona agresor por sí o por terceros, acciones de intimidación, amenazas o coacción a la mujer que se encuentre en situación de violencia o a cualquier integrante de su familia;
6. Ordenar a la presunta persona agresor la salida del domicilio cuando su presencia constituya una amenaza para la integridad física, psicológica o sexual o la vida de la mujer o cualquiera de los miembros de la familia;
7. Disponer la instalación de dispositivos de alerta, riesgo o dispositivos electrónicos de alerta, en la vivienda de la mujer víctima de violencia;
8. Prohibir a la presunta persona agresora el ocultamiento o retención de bienes o documentos de propiedad de la víctima de violencia; y en caso de haberlos ocultado o retenido, ordenar a la presunta persona agresora la devolución inmediata de los objetos de uso personal, documentos de identidad y cualquier otro documento u objeto de propiedad o custodia de la mujer víctima de violencia o persona que dependa de ella;

9. Disponer, cuando sea necesario, la flexibilidad o reducción del horario de trabajo de las mujeres víctimas de violencia, sin que se vean afectados sus derechos laborales o salariales;

10. Ordenar la suspensión temporal de actividades que desarrolle la presunta persona agresora en instituciones deportivas, artísticas, de cuidado o de educación formal e informal; y,

11. Todas las que garanticen la integridad de las mujeres en situación de violencia.

**Artículo 41.- Otorgamiento de medidas administrativas de protección inmediata que tengan por objeto prevenir la vulneración del derecho de las mujeres en toda su diversidad.-** Las Medidas de Protección Inmediata que tienen como finalidad prevenir la violencia, la Junta Cantonal de Protección de Derechos, cuando otorgue esta clase de medida tiene un plazo de 72 horas para poner en conocimiento de los órganos judiciales el hecho y la medida otorgada para que ratifique, modifique o revoque la medida, estas son las siguientes:

1. Ordenar la realización del inventario de los bienes muebles e inmuebles de propiedad común o de posesión legítima de la mujer víctima de violencia;
2. Disponer la activación de los servicios de protección y atención dispuestos en el sistema nacional integral para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres;
3. Disponer la inserción de la mujer víctima de violencia y sus dependientes, en programas de inclusión social y económica, salud, educación, laboral y de cuidados dirigidos a los grupos de atención prioritaria a cargo del ente rector de políticas públicas de inclusión social y otras instancias locales que brinden este servicio;
4. Disponer el seguimiento para verificar la rectificación de las conductas de violencia contra las mujeres por parte de las unidades técnicas respectivas, de los entes rectores de políticas públicas de Inclusión Social, Salud, y otras instancias locales que brinden este servicio, a través de un informe motivado. Para la realización del inventario, la autoridad administrativa que emita dicha medida deberá seleccionar a la o el perito responsable del inventario de la lista de peritos acreditados por el Consejo de la Judicatura.

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Todo lo que no se encuentre contemplado en ésta Ordenanza estará sujeto a lo dispuesto en la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y demás leyes conexas que sean aplicables y que no se contrapongan.

*¡Un nuevo inicio!*

**SEGUNDA.-** El Consejo de Protección de Derechos, dentro del plazo de hasta noventa (90) días a partir de la aprobación de la presente Ordenanza, elaborará el Plan Cantonal para Prevenir y Erradicar la violencia contra las mujeres.

**TERCERA.-** El seguimiento y la evaluación a la implementación de la política pública de Prevención y Erradicación de la Violencia Basada en Género del Cantón Salinas, la realizará el Consejo de Protección Integral de Derechos semestralmente y presentará el informe al Consejo Municipal.

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** Por primera y única vez el Coordinador (Alcalde) en coordinación con el Secretario de la Comisión Inter institucional convocará en un plazo máximo de 30 días contados a partir de la aprobación de la presente Ordenanza a una sesión ampliada para definir los representantes de los ejes de Prevención, Atención, Protección, Restitución y Participación Ciudadana que integrarán la Comisión Interinstitucional del Sistema.

**SEGUNDA.-** En un plazo máximo de 180 días el Consejo de Protección de Derechos de Salinas en coordinación con la Comisión Interinstitucional del Sistema Cantonal para la Prevención y Erradicación de la Violencia Basada en Género del Cantón Salinas presentarán ante la Comisión de Igualdad y Género del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Salinas, la propuesta de Implementación de la Casa de Acogida Temporal de Salinas.

#### **DISPOSICION FINAL**

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial, en el dominio web Institucional y en el Registro Oficial, conforme determina la Disposición Reformatoria Segunda de la Ley Orgánica Para La Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, publicado en el Registro Oficial Suplemento 353 del 23-octubre de 2018, que reforma el primer inciso del artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 303 del 19 de octubre de 2010.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Salinas, a los veinticinco días del mes de noviembre de dos mil veinte.

Guido José Muñoz Clemente

**ALCALDE ( E ) DEL CANTON SALINAS**

Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño

**SECRETARIO GENERAL**

**CERTIFICO:** Que la **ORDENANZA PARA IMPLEMENTAR EL SISTEMA CANTONAL INTEGRAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, NIÑAS, ADOLESCENTES, JÓVENES, ADULTAS Y ADULTAS MAYORES, EN TODAS SUS DIVERSIDADES, EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SALINAS**, fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Cantonal de Salinas, en las sesiones ordinarias celebradas el veintidós de octubre y veinticinco de noviembre de dos mil veinte, en primera y segunda instancia, respectivamente.

Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño

**SECRETARIO GENERAL**

**ALCALDIA MUNICIPAL:** Salinas, a los veinticinco días del mes de noviembre de dos mil veinte, de conformidad con lo prescrito en los Artículos 322 y 324 del Código Orgánico Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente **ORDENANZA PARA IMPLEMENTAR EL SISTEMA CANTONAL INTEGRAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, NIÑAS, ADOLESCENTES, JÓVENES, ADULTAS Y ADULTAS MAYORES, EN TODAS SUS DIVERSIDADES, EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SALINAS.**

Guido José Muñoz Clemente

**ALCALDE ( E ) DEL CANTON SALINAS**

Sancionó la presente **ORDENANZA PARA IMPLEMENTAR EL SISTEMA CANTONAL INTEGRAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, NIÑAS, ADOLESCENTES, JÓVENES, ADULTAS Y ADULTAS MAYORES, EN TODAS SUS DIVERSIDADES, EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SALINAS**, el señor Guido José Muñoz Clemente, Alcalde encargado del Cantón Salinas, a los veinticinco días del mes de noviembre de dos mil veinte.

Lo Certifico.

Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño

**SECRETARIO GENERAL**



*¡Un nuevo inicio!*

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN SALINAS  
EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN  
SALINAS**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 14, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 71, señala que el Estado “incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema”;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 264, último inciso, indica que los gobiernos autónomos descentralizados municipales en el ámbito de sus competencias, expedirán ordenanzas cantonales;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 281 número 7 señala el deber de precautelar que los animales destinados a la alimentación humana estén sanos y sean criados en un entorno saludable, lo que deviene en el superior cuidado que merecen los animales domésticos;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 415 dispone que el Estado Central y los gobiernos autónomos descentralizados adoptarán políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso del suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes;

**Que**, la Ley Orgánica de Salud en el artículo 122, señala que la autoridad sanitaria nacional organizará campañas para erradicar la proliferación de vectores y otros animales que representen riesgo para la salud individual y colectiva. Las personas naturales y jurídicas colaborarán con estas campañas;

**Que**, la Ley Orgánica de Salud en el artículo 123, señala que “(...) El control y manejo de los animales callejeros es responsabilidad de los municipios, en coordinación con las autoridades de salud”;

**Que**, la Ley Orgánica de Salud en el artículo 124, prohíbe dentro del perímetro urbano instalar establos o granjas para criar o albergar ganado vacuno, equino, bovino, caprino, porcino, así como aves de corral y otras especies; y, sanciona esta conducta en su artículo 242 otorgándole la potestad sancionadora en su artículo 217 a las Autoridades del Ministerio de Salud;

**Que**, el Código Orgánico del Ambiente en el artículo 27 número 8, señala que es facultad de

los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales en materia ambiental, regular y controlar el manejo responsable de la fauna y arbolado urbano;

**Que**, el Código Orgánico Ambiental en el artículo 139 establece como objeto la promoción y la garantía del bienestar animal, a través de erradicar la violencia contra los animales, fomentar un trato adecuado para evitarles sufrimientos innecesarios y prevenir su maltrato, y de aplicar y respetar los protocolos y estándares derivados de instrumentos internacionales reconocidos por el Estado. La tenencia de animales conlleva la responsabilidad de velar por su bienestar, y su manejo deberá promover una relación armoniosa con los seres humanos.

**Que**, el Código Orgánico del Ambiente en el artículo 142 dispone que se expidan normas de bienestar animal a los animales destinados a compañía, trabajo u oficio, consumo, entretenimiento y experimentación;

**Que**, el Código Orgánico del Ambiente en el artículo 144 número 1, señala como atribución de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos, regular el bienestar animal en la tenencia, crianza, comercialización, reproducción, transporte y eutanasia animal;

**Que**, el Código Orgánico de Ambiente en el artículo 147 numeral 7 señala que se prohíbe espectáculos circenses con animales;

**Que**, el Código Orgánico Ambiental en el artículo 149 dispone que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos deberán prevenir y controlar la sobrepoblación de animales que se definan para el efecto.

**Que**, el Código Orgánico Ambiental en el artículo 150 dispone que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos contarán con mecanismos temporales para rescatar animales de compañía abandonados o maltratados tales como centros de acogida temporal, los cuales serán esterilizados y recibirán atención veterinaria para su respectiva recuperación, reinserción o adopción. Estas actividades las realizarán mediante alianzas con la sociedad civil y deberán acoger los procedimientos de bienestar animal reconocidos internacionalmente. La eutanasia será considerada como el último mecanismo de control de animales y se registrará a las disposiciones de la normativa secundaria de cada especie, y deberá aplicar los parámetros y estándares internacionales de bienestar animal.

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en la letra r) del artículo 54 establece, entre las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal la de crear las



*¡Un nuevo inicio!*

condiciones materiales para la aplicación de políticas integrales y participativas en torno a la regulación del manejo responsable de la fauna urbana promoviendo el bienestar animal;

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 57 literal "a", le atribuye a los Concejos Municipales el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 322 señala que los Gobiernos Autónomos Descentralizados tienen la potestad de aprobar ordenanzas con el voto conforme de la mayoría de sus miembros; y, que los proyectos de ordenanzas, deben referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos .../..."

**Que**, el Código Orgánico Integral Penal, COIP, en el artículo 249, al referirse al maltrato o muerte de mascotas o animales de compañía, señala: "La persona que por acción u omisión cause daño, produzca lesiones, deterioro a la integridad física de una mascota o animal de compañía, será sancionada con pena de cincuenta a cien horas de servicio comunitario. Si se causa la muerte del animal será sancionada con pena privativa de libertad de tres a siete días";

**Que**, el Código Orgánico Integral Penal, COIP, en el artículo 250 señala que, la persona que haga participar caninos, los entrene, organice, promocióne o programe peleas entre ellos, será sancionada con pena privativa de libertad de siete a diez días;

**Que**, en el Cantón Salinas existen animales desamparados y callejeros que deambulan en espacios públicos, así como también, existen ciudadanos que mantienen en sus domicilios animales en calidad de mascotas sin el debido cuidado;

**Que**, la falta de cuidado e higiene en los animales de compañía o mascotas y animales domésticos puede ser una causa para que se produzcan enfermedades que afecten a su salud, como la de sus dueños y otras personas que mantengan contacto;

**Que**, desde 1963 el Ecuador es miembro de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE), organismo interestatal que desde el 2001 impulsa a nivel mundial el bienestar animal como componente importante de la Salud Pública Veterinaria;

**Que**, es necesario fomentar y promover la educación sobre la tenencia responsable de animales a fin de evitar el maltrato, el dolor y sufrimiento a los animales, la violencia física que se ejerce contra ellos, fundamentalmente

de aquellas manifestaciones más crueles como el abandono, que han sido objeto dejándoles en completo desamparo, sin comida, vivienda y atención veterinaria; y,

En ejercicio de la facultad legislativa que le otorgan los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República del Ecuador, los artículos 57 y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD".

**EXPIDE:**

**LA ORDENANZA QUE REGULA EL MANEJO DE LA FAUNA URBANA DEL CANTÓN**

**SALINAS**

**CAPITULO I**

**GENERALIDADES**

**Artículo 1. Objeto.-** La presente ordenanza tiene por objeto establecer normas en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salinas (GADCS) para el manejo de la fauna urbana y la protección de los animales dentro de la jurisdicción cantonal, garantizando su bienestar animal y brindándoles atención especializadas en apego a los derechos de la naturaleza; salvaguardar la salud y la seguridad pública que se pudiera ver afectada como resultado de una inadecuada tenencia y/o relación con los animales; y, prevenir formas de violencia interrelacionada.

**Artículo 2. Ámbito de Aplicación y Sujetos.-** Están sujetos a la normativa prevista en este título, las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de derecho público o privado:

- a) Titulares, propietarios, poseedores, guías, adiestradores y tenedores, en general, de animales de compañía;
- b) Propietarios y encargados de criaderos;
- c) Establecimientos de ventas, servicios de acicalamiento, adiestramiento de animales de compañía en general y almacenes agro veterinarios;
- d) Consultorios, clínicas y hospitales veterinarios, y en general médicos veterinarios, que funciona en el cantón salinas;
- e) Organizaciones de la sociedad civil de protección, registro, crianza, cuidado de animales o que adiestren perros de asistencia para personas con capacidades especiales, en el cantón Salinas; y,
- f) Los demás relacionados con fauna urbana.

Además de cumplir con lo dispuesto en el presente Título, los sujetos deberán colaborar con los funcionarios competentes del Municipio del Cantón Salinas, en los términos establecidos en el ordenamiento jurídico nacional y cantonal.

**Artículo 3. Finalidades.-** La presente ordenanza tiene las siguientes finalidades:



*¡Un nuevo inicio!*

- a) Promover en la comunidad el deber de proteger a los animales que están bajo su responsabilidad y cuidado;
- b) Fijar normas básicas para el debido control del cumplimiento de las obligaciones que tienen los propietarios y responsables del cuidado del animal;
- c) Prevenir toda forma de maltrato y actos de crueldad hacia los animales, evitándoles sufrimientos;
- d) Generar campañas de educación pública respecto a la tenencia responsable, protección, cuidado y control de animales de compañía;
- e) Controlar la reproducción y sobrepoblación de perros y gatos a través de campañas masivas de esterilización;
- f) Generar campañas de adopción de perros y gatos de forma responsable.

**Artículo 4. Glosario.-** Para efectos de la aplicación de la presente Ordenanza, se utilizara el siguiente glosario. Las definiciones en esta Ordenanza son parte constitutiva de la misma y se entenderán en el sentido siguiente:

- 1) **Albergues o Centros de Adopción de Animales Domésticos.-** Instalaciones que sirven como espacio de acogida a animales sin hogar, perdidos o abandonados, en su mayoría perros y gatos, en las que se les provee de atención médica, alimentación y cuidados, y en los que luego de su rehabilitación se buscan sean adoptados por nuevos titulares. Estas instalaciones son manejadas por instituciones protectoras de animales.
- 2) **Albergue temporal:** Centro de acogida temporal de mascotas, con número limitado de animales desamparados, sin dueño o conocido, cuyo objetivo final es lograr la adopción de los mismos, para brindarles una segunda oportunidad
- 3) **Animales Domésticos.-** Animales producto de selección artificial o ingeniería genética, que están bajo el control del ser humano que los cría selectivamente, conviven con él y requieren de éste para su subsistencia; algunos de ellos son mantenidos como animales de compañías, sin intención de lucros, entre los animales domésticos se incluyen mamíferos ungulados, mamíferos pequeños

roedores y aves de corral. No se incluyen las especies migratorias.

- 4) **Animales de compañía.-** Animales domésticos que han sido reproducidos, criados y mantenidos con el propósito de dar compañía a su titular, sin ninguna actividad lucrativa .se incluyen los animales de compañía no convencionales tales como: periquitos australianos, cacatúas, canarios, hámsteres, conejos, cuyes, ratas, y ratones, peces ornamentales y demás animales exóticos permitidos por la autoridad nacional en materia ambiental y sanitaria. Se exceptúan los animales de experimentación, entretenimiento, de consumo, de trabajo u oficio, fauna silvestre, y animales plaga.
- 5) **Animales Ferales/Asilvestrados.-** Animales producto de la selección artificial o ingeniería genética que habitan libres en la naturaleza por haberse perdido o escapado, ellos o sus progenitores, del cautiverio o control del ser humano; o fueron abandonados por este.
- 6) **Animales Comunitarios o Errantes.-** Animales con titular conocido o desconocido, que permanecen libres de vigilancia y restricción directas, por lo general deambulando por los espacios públicos o comunitarios.
- 7) **Animales Abandonados.-** Animales solos, sin compañía de persona alguna o que no se encuentran en un predio con muestras de estar habilitado, generalmente desnutridos, enfermos o atropellados que no llevan ninguna identificación de su origen o de su titular.
- 8) **Animales Perdidos.-** Animales que se encuentran circulando en las calles o vías públicas mostrando un comportamiento errático y desorientado, portando o no su identificación y sin persona acompañante alguna.
- 9) **Bienestar Animal.-** Designa el modo en que un animal afronta las condiciones de su entorno. Un animal está en buenas condiciones de bienestar si (según indican pruebas científicas) está sano, cómodo, bien alimentado, en

seguridad, puede expresar formas innatas de comportamiento y si no padece sensaciones desagradables de dolor, miedo o desasosiego. Las buenas condiciones de bienestar de los animales exigen que se prevengan sus enfermedades y se les administren tratamientos veterinarios; que se les proteja, maneje y alimente correctamente y que se les manipule y sacrifique de manera compasiva. El concepto de bienestar animal se refiere al estado del animal. La forma de tratar a un animal se designa con otros términos como cuidado de los animales, cría de animales o trato compasivo.

- 10) **Criadero.-** Instalaciones en las que se realiza profesionalmente la cría de animales, a quienes desde su nacimiento se les brinda atenciones y condiciones necesarias para que crezcan de manera saludable, con el fin de poner en venta los individuos cuando han alcanzado una determinada edad y condiciones físicas, y obtener a cambio un beneficio económico.
- 11) **Establecimiento de hospedaje de animales.-** Lugares de alojamiento temporal o permanente de animales domésticos, incluidos criaderos, camales, veterinarias, hoteles, tiendas de animales de compañía, entre otros.
- 12) **Instituciones protectoras de animales.-** Fundaciones, Asociaciones, Organizaciones No Gubernamentales, de asistencia privada, con conocimiento sobre el tema de protección y defensa de los animales y sus derechos; dedican sus actividades a la asistencia, protección y bienestar animal de los animales.
- 13) **Perros Potencialmente Peligrosos.-** Se considerará potencialmente peligroso todo perro, que, sin provocación pasada ni presente, tenga una conocida propensión, tendencia o disposición a atacar agresivamente, para causar heridas o para atentar contra la seguridad de humanos y animales domésticos.

14) **Perros Peligrosos.-** Se considerará un perro como peligroso cuando:

- a. Hubiese, sin causa, atacado a una o varias personas causando un daño físico grave;
  - b. Hubiese sido utilizado en actividades delictivas, provocando lesiones o muerte de animales o personas, o daños graves a la propiedad, incluido el entrenamiento o uso para peleas;
  - c. Hubiese sido encontrado previamente como potencialmente peligroso porque infringió una herida en un humano, del cual su dueño o tenedor tuvo noticia, y el perro reincidió en un ataque agresivo o puso en peligro la seguridad de humanos;
  - d. Hubiese, sin causa, ocasionado daño grave a otro animal, mientras el perro esté afuera de la propiedad de su dueño o tenedor, o de su lugar de morada; o.
  - e. Presente una enfermedad zoonótica grave que no puede ser tratada.
1. **Principio de las tres R.-** Aplicable a la utilización de animales de experimentación, que incluye las siguientes alternativas:

- a. **Reemplazo:** empleo de métodos que utilizan células, tejidos u órganos de animales (reemplazo relativo), además de aquellos que no requieren el uso de animales para alcanzar los objetivos científicos (reemplazo absoluto);
  - b. **Reducción:** métodos que permitan a los investigadores obtener niveles comparables de información a partir del mismo número de animales;
  - c. **Refinamiento:** métodos para prevenir, aliviar o reducir al mínimo cualquier dolor, angustia, malestar o daños duraderos, conocidos y eventuales, y/o mejorar el bienestar de los animales utilizados. El refinamiento implica la selección apropiada de las especies pertinentes con un grado menor de complejidad estructural y funcional en un sistema nervioso y una menor posibilidades de refinamiento deberán considerarse e implementarse durante toda la vida del animal e incluyen, por ejemplo, estabulación, transporte y eutanasia.
1. **Daño Grave.-** Cualquier herida física que resulte en rotura de huesos o laceraciones que provoquen desfiguración y requieran múltiples suturas o cirugía cosmética.
  2. **Socialización del animal.-** Promover las condiciones sociales que favorezcan el desarrollo físico y psicológico sano e integral en armonía con su entorno.
  3. **Titular.-** Propietario, poseedor o tenedor de un animal domésticos o cualquiera responsable de su bienestar animal, o quien tenga la patria potestad del poseedor, tenedor o responsable.



*¡Un nuevo inicio!*

**4. Vivisección.-** Realización de un procedimiento quirúrgico a un animal vivo en condiciones asépticas y bajo los efectos de anestésicos apropiado, considerando en todo momento el bienestar animal, con el objeto de ampliar los conocimientos acerca de los procesos patológicos y fisiológicos de los animales.

**5. Zoofilia o Bestialismo.-** Conducta sexual de la persona que tiene relaciones sexuales con animales.

**6. Zoonosis.-** Enfermedad transmisible de los animales a los seres humanos.

**Artículo 5. Competencia.-** Son competentes en la ejecución de las disposiciones establecidas en la presente norma, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Salinas, la Dirección de Gestión Ambiental a través de la Jefatura de Control Sanitario y Minero, la Dirección de Justicia y Vigilancia y la Comisaría Municipal.

**Artículo 6. Acción Popular.-** Se concede acción popular para denunciar el quebrantamiento de la presente ordenanza, sin perjuicio de que la Municipalidad puede actuar de oficio a través de las dependencias correspondientes. El incumplimiento de las disposiciones de la presente ordenanza causará la correspondiente sanción por parte de la Dirección de Justicia y Vigilancia. La ciudadanía podrá presentar denuncias debidamente fundamentadas de manera verbal o escrita ante el Alcalde sobre el incumplimiento a las normas de esta ordenanza.

## **CAPITULO II** **ACCION INSTITUCIONAL**

**Artículo 7. Del GAD Municipal del Cantón Salinas.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salinas ejercerá la regulación, el control y la coordinación de las actividades públicas y privadas, de manera conjunta y coordinada con las demás autoridades nacionales y municipales competentes, para conseguir la debida protección y bienestar de los animales de compañía y del manejo y control de la fauna urbana.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salinas, en coordinación con las demás instancias competentes podrá, en aplicación progresiva de los derechos, formular nuevas políticas públicas en beneficio de los animales de compañía y del manejo y control de la fauna urbana del Cantón.

**Artículo 8. Fines.-** En ejercicio de sus competencias y facultades, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salinas, deberá:

- Regular y controlar las actividades relacionadas con animales de compañía;
- Formular y expedir, gestionar y ejecutar políticas, planes, programas y proyectos para el

bienestar y protección de los animales de compañía y la fauna urbana;

c. Propiciar acciones directamente o a través de asociaciones con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, contratos de gestión compartida, alianzas estratégicas, convenios de cooperación interinstitucional con entidades públicas o privadas y otras formas de asociación permitidas por la Ley, para cumplir con el objeto de la presente ordenanza;

d. Designar las instancias competentes responsables de la ejecución y control del cumplimiento de la presente ordenanza;

e. Autorizar, dentro del ámbito de sus competencias, el funcionamiento de establecimientos que prestan servicios para animales de compañía; y,

f. Autorizar, dentro del ámbito de sus competencias, los espectáculos y eventos públicos en los que participen animales de compañía, previa visita de inspección con informe respectivo.

g. Manejar y controlar la fauna urbana del Cantón Salinas.

**Artículo 9. De la Jefatura de Control Sanitario y Minero.-** La Jefatura de Control Sanitario y Minero será la encargada del manejo responsable de la fauna urbana.

Para efectos de cumplimiento de la presente ordenanza, la Jefatura de Control Sanitario y Minero del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salinas deberá:

a. Regular y controlar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente ordenanza;

b. Diseñar e implementar planes de manejo, protocolos, programas y proyectos tendientes al cumplimiento de la presente ordenanza;

c. Fomentar la educación comunitaria en temas de derechos de los animales y bienestar animal;

d. Controlar la población de animales bajo los parámetros de bienestar animal definidos por la OIE;

e. Ejecutar los recursos técnicos y humanos para la ejecución de las políticas descritas en esta ordenanza;

f. Coordinar con las instituciones, gremios y organizaciones de la sociedad civil registradas legalmente, así como con las demás instancias municipales descritas en esta ordenanza y otras que a futuro se crearen, la inclusión de los procesos designados y definidos por el Municipio de Salinas, los cuales podrán gestionar conjuntamente;

g. Realizar inspecciones de manera directa o en coordinación con las demás instancias competentes para el control del cumplimiento de esta ordenanza;

h. Canalizar las denuncias sobre el maltrato, crueldad o cualquier conducta en contra de los



*¡Un nuevo inicio!*

animales de compañía y animales comprendidos dentro de la fauna urbana;

i. Realizar inspecciones en el desarrollo de espectáculos públicos a fin de vigilar el cumplimiento de las normas establecidas en la ordenanza;

j. En caso de tener conocimiento del cometimiento de una infracción penal, el funcionario encargado del procedimiento administrativo sancionador deberá inhibirse de conocer la causa y la remitirá a la autoridad judicial competente; y,

k. Informar, educar y difundir sobre los fines y contenidos normativos de la presente ordenanza así como también la difusión de campañas de esterilización y adopción de los animales rescatados.

l. Salvaguardar las mascotas perdidas encontradas en espacios públicos con apoyo de la Dirección de Justicia y Vigilancia, anunciando con avisos para la localización de su propietario.

m. Generar incentivos o reconocimientos para quienes denuncien casos de maltrato animal; auxilien animales en situación de riesgo o abandono; promuevan una cultura de paz y convivencia armónica humana-animal; entre otros.

**Artículo 10. De la experimentación con animales.-** Se prohíbe la vivisección de animales en los planteles de educación básica y bachillerato del Cantón Salinas.

La experimentación didáctica con animales en las universidades se dará cumpliendo con los protocolos internacionales de bienestar animal, únicamente en los casos en los que no puedan ser utilizadas alternativas didácticas como videos o modelos anatómicos.

La investigación científica con animales vivos se dará exclusivamente bajo el principio internacionalmente reconocido de las Tres Eres y demás parámetros de bienestar animal estipulados por la Organización Internacional de Sanidad Animal OIE. Todo centro de investigación que experimente con animales, deberá contar con un profesional acreditado y supervisado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salinas que guíe y supervise los procesos de bienestar animal.

### **CAPITULO III**

#### **APOYO A PROGRAMAS DE PROTECCIÓN, REGISTRO DE ANIMALES DE COMPAÑÍA, CENSO, IDENTIFICACION, COLABORACIÓN Y PROGRAMAS MASIVOS**

**Artículo 11. Programas de prevención y control.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salinas podrá apoyar programas de prevención de enfermedades y de control de la reproducción de perros y gatos en forma directa o a través de terceras instituciones.

Las instituciones protectoras de animales, legalmente constituidas y reconocidas podrán apoyar los programas de prevención y control de las poblaciones de perros y gatos, en coordinación con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salinas y el Ministerio de Salud Pública, fundamentalmente.

**Artículo 12. Registro de animales de compañía.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salinas llevará un registro de los animales de compañía. El levantamiento e implementación del registro será regulado a través de la normativa que se dicte para el efecto.

Los titulares de animales de compañía podrán inscribirlos en el registro municipal de animales de compañía, en las oficinas de la Jefatura de Control Sanitario y Minero, en página web de la Institución o en Campañas.

Los animales registrados podrán acceder a programas de revisión anual de salud, desparasitación, vacunación y esterilización, para lo cual el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salinas actuará en forma coordinada con el Ministerio de Salud Pública, en todo lo necesario y pertinente. Estos programas se ejecutarán de forma directa o a través de terceros.

Los animales de compañía registrados en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salinas tendrán acceso a espacios públicos definidos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salinas, conforme a reglas de higiene y convivencia responsable, donde podrán adecuarse áreas específicas para animales de compañía.

Al propietario de mascotas como, perro o gato registrado en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salinas se le asignará una credencial con información básica sobre dicho titular. Respecto del perro o gato de su propiedad, la placa de identificación, que será solventada por dicho titular, contendrá por lo menos: el nombre del animal, el nombre y apellidos de su titular, teléfono de éste y número de registro otorgado.

**Artículo 13. Censo.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salinas efectuará censos de perros y gatos en su jurisdicción cada 5 años. La información se considerará pública, pudiendo acceder a la misma toda persona natural o jurídica que la requiera.

Los resultados de dicho censo serán informados al Ministerio de Salud Pública.

**Artículo 14.- Ficha de registro municipal.-** La ficha de registro de la cual la Jefatura de Control Sanitario deberá mantener en sus registros, contendrá la siguiente información:

a) Número de chip (en caso de poseerlo);



*¡Un nuevo inicio!*

- b) Nombre del ejemplar;
- c) Identificación de la especie (canina/felina, etc), raza y sexo.
- d) Rasgos distintivos: color, tamaño, etc.;
- e) Copia del Registro o Certificado de esterilización;
- f) Copia del Registro o Carnet de vacunación;
- g) Nombre completo del propietario, tenedor o responsable y número de cédula de identidad;
- h) Copia de la cédula de identidad, pasaporte o RUC del propietario, tenedor o responsable;
- i) Dirección exacta y teléfono convencional y/o celular del propietario, tenedor o responsable; y,
- j) Teléfonos de contacto de dos familiares del propietario, tenedor o responsable.

**Artículo 15. Identificación.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salinas verificará que el propietario, tenedor o responsable del animal coloque en el collar o arnés una placa de identificación con los siguientes datos:

- a) Nombre del animal;
- b) Datos de propietario (nombres y apellidos completos, dirección domiciliaria y celular); y,
- c) Número de registro municipal.

**CAPITULO IV**

**DERECHOS, OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y RESPONSABILIDADES**

**Artículo 16. Personas con Capacidades Diferentes.-** Toda persona con capacidad diferente que tenga un perro de asistencia tendrá acceso con el animal a espacios públicos, privados y medios de transporte sin excepción.

**Artículo 17. Obligaciones de los titulares de animales de compañía.-** Los propietarios/tenedores de los animales de compañía deberán cumplir con lo siguiente:

- a) Dar un alojamiento adecuado, manteniéndoles en buenas condiciones físicas, psíquicas y fisiológicas, de acuerdo a sus necesidades según la especie, edad y condición;
- b) Permitir que socialice con sus congéneres o interactuar con la comunidad, a fin de poseer una convivencia sana con las respectivas normas de seguridad;
- c) Dar un trato adecuado sin infringir sufrimiento físico ni psíquico, ni maltrato alguno;
- d) Dar tratamientos médicos veterinarios preventivos y curativos que pudieran precisar;
- e)

- f) Permitir que se ejercite físicamente según la necesidad de su especie, bajo condiciones que no pongan en peligro la integridad física de otros animales o de personas;
- f) Proteger ante el dolor, sufrimientos, heridas y enfermedades;
- g) Tener los animales que pueda mantener, de acuerdo con los principios de bienestar animal para cumplir con el cuidado óptimo de las mascotas. Tendrá excepción de las propiedades horizontales (edificios, condominios) donde prevalecerá el reglamento aprobado sobre la posesión de mascotas
- h) Contar con el Carnet de Vacunación;
- i) Contar con un certificado de esterilización con datos básicos de su mascota, otorgado por un médico veterinario debidamente acreditado (con fotografía de ser posible);
- j) Registrar a los animales de compañía bajo su responsabilidad ante la Jefatura de Control Sanitario y Minero del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, dentro de los tres primeros meses de tenencia del animal;
- k) Proporcionar identificación al animal ya sea mediante chip colocado subcutáneamente o colocación de collar o arnés con placa de identificación en el cuello o pecho de su perro o gato;
- l) Colocar en su perro o gato una correa, arnés o transportador para transitar en espacios públicos o comunales;
- m) Efectuar el control sobre el animal durante las caminatas o paseos, para lo cual el propietario podrá realizarlo máximo con dos mascotas si son de razas pequeñas y una sola mascota con cada propietario si son de raza mediana o grande.
- n) Esterilizar de manera obligatoria a perros y gatos a partir del noveno mes de edad, con la finalidad de controlar la sobrepoblación canina y felina del cantón;
- o) Evitar que los animales causen daños contra la propiedad y/o la integridad física de terceros, siendo responsables por los daños ocasionados;
- p) Proporcionar un espacio o área adecuada para el libre desenvolvimiento del animal, de acuerdo a los principios de bienestar animal.
- q) Agotar los recursos necesarios para la búsqueda y recuperación de animales de compañía perdidos



*¡Un nuevo inicio!*

- r) Limpiar y recoger en fundas plásticas o recipientes adecuados las heces y otros desechos orgánicos de sus mascotas tanto en la vivienda en que reside el animal como en sus paseos o tránsito por las veredas, caminos, espacios públicos y vías públicas en general.

**Artículo 18. Actos prohibidos contra los animales de compañía.-** Para efectos de la presente ordenanza se considerarán actos prohibidos contra los animales de compañía los siguientes:

- a) Provocarles daño o sufrimiento;
- b) Abandonarlos en lugares públicos o privados, o en la naturaleza;
- c) Permitir que deambulen sin correa/arnés y sin supervisión de un responsable;
- d) Mantenerlos en espacios antihigiénicos que no les permitan realizar sus necesidades etológicas o sociales;
- e) Mantenerlos en habitáculos aislados o sin el espacio necesario, de acuerdo a su tamaño y normal desenvolvimiento, o totalmente expuestos a las inclemencias del clima;
- f) Encadenarlos o atarlos como método habitual, o privarlos de su movilidad natural;
- g) Mantener y amarrar animales junto a postes, rejas, pilares o cualquier otro sitio ubicados en espacios públicos o áreas comunales que impidan el normal tránsito peatonal y vehicular o se ponga en riesgo la seguridad de los transeúntes
- h) Practicarles o permitir que se les practique mutilaciones innecesarias y estéticas, salvo el caso de tratamiento veterinario específico por alguna patología, o esterilización;
- i) Privarlos de la alimentación y/o agua necesarios para su normal desarrollo, o suministrarles alimentos que contengan sustancias que le puedan causar daños o sufrimiento;
- j) Administrarle cualquier sustancia venenosa o tóxica, o provocar deliberadamente que el animal la ingiera, con excepción de los procedimientos eutanásicos aplicados por un médico veterinario debidamente acreditado;
- k) Obligarlo a trabajar o a producir, si es que está enfermo o desnutrido, así como someterlo a una sobre explotación que ponga en peligro su salud física o psicológica, aun si está sano, como cuando se le hace llevar una carga igual o superior a su peso;
- l)

Utilizar, entrenar, criar o reproducir animales para peleas, así como también, asistir, fomentar u organizar dichas peleas;

- m) Permitir la reproducción indiscriminada de animales, sin considerar sus características anatómicas, genéticas, psíquicas y de comportamiento, que pudieran poner en riesgo la salud y bienestar de la madre y/o sus crías;
- n) Se prohíbe la experimentación en animales de compañía
- o) Donarlos en calidad de premio, reclamo publicitario, recompensa o regalo de compensación por otras adquisiciones de naturaleza distinta a la transacción onerosa de animales;
- p) Vender o donar animales a menores de edad, sin la presencia y autorización expresa de su representante legal;
- q) Comercializar animales de compañía en toda la circunscripción del Cantón Salinas, tanto por redes sociales así como de manera ambulatoria, y por ende en calles, avenidas, mercados y otros sitios públicos. No se necesitará de denuncia para que el GAD Municipal del Cantón Salinas a través de la Jefatura de Control Sanitario y Minero, directamente o a través de un tercero proceda a retirar a los animales y trasladarlos al órgano competente, para su adopción o entrega a una organización de protección animal registrada. Para ello, podrá actuar coordinadamente con la Policía Nacional y demás instituciones públicas relacionadas con la materia;
- r) La zoofilia o bestialismo;
- s) Utilizar animales para pornografía;
- t) Usar métodos indiscriminados de caza o de control de depredadores naturales, que no permitan diferenciar si las presas resultantes serán animales domésticos o especies protegidas;
- u) Usar herramientas que causen un choque eléctrico como método de castigo o de intimidación para el manejo o entrenamiento de animales de compañía;
- v) Al descubrir un animal de compañía enfermo, herido, en peligro o en necesidad de ayuda, no informar a su titular, o a las autoridades competentes, o a organizaciones de protección animal debidamente legalizadas, o a un médico veterinario, para que pueda ser atendido; a no ser que otras personas ya estén atendiendo al animal o ya hayan informado a las personas relevantes; y,

*¡Un nuevo inicio!*

- w) Capturar animales de compañía, entregarlos voluntariamente o establecer programas de entrega voluntaria de animales, para que se realicen experimentos o prácticas médicas en ellos. Los centros de hospedaje de animales no podrán destinar animales para que se realicen experimentos con ellos.
- x) Abandonar en el espacio público o vía pública animales muertos o arrojar en ellos despojos de aves o animales

**Artículo 19. Prohibición a los titulares de animales de compañía.-** Está prohibido el ingreso de animales domésticos a las playas turísticas y mercados municipales del Cantón Salinas, por ser sitios de total afluencia de personas, con el fin de salvaguardar la integridad y la salud de la población. En los mercados de acuerdo a la Norma INEN 2687:2013 de los Mercados Saludables para evitar contaminación cruzada y en las playas turísticas para prevenir la transmisión de enfermedad zoonótica, sin número de parásitos intestinales que se encuentren en heces infectadas (nematodos, giardias, tenias, tiña, leptospirosis) y parásitos externos como pulgas, garrapatas.

Los propietarios/tenedores de mascotas como perros podrán pasearlos en las playas autorizadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salinas y en las que tuvieron convenios con áreas de reservas nacionales autorizadas, siempre y cuando se respeten sus normativas.

**Artículo 20. Responsabilidad de los propietarios/tenedores.-**

Los propietarios/titulares de animales de compañía serán responsables de los daños y perjuicios que éstos ocasionen a las personas, a sus bienes o a terceros. Se exceptúan aquellos daños y perjuicios producidos en las siguientes circunstancias:

- a) Después de haber sido provocados, maltratados o agredidos por quienes resultaren afectados, dependiendo de los antecedentes de las mascotas.
- b) Si actuaren en defensa o protección de cualquier persona que está siendo agredida o amenazada; o,
- c) Si actuaren contra personas que han ingresado con alevosía y sin autorización a la propiedad privada en la que se encuentra el animal.

Salvo de las excepciones enunciadas en los literales a, b y c, los propietarios y/o tenedores de animales de compañía deberán cancelar el valor de los gastos médicos y prótesis causados por la agresión a terceros por el animal de su propiedad o tenencia, sea a un ser humano o

animal, sin perjuicio de las demás acciones legales a que hubiera lugar.

**CAPITULO V**  
**DE LOS PERROS POTENCIALMENTE**  
**PELIGROSOS**

**Artículo 21. De las pruebas de comportamiento para perros.-** El órgano de control del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salinas podrá requerir una evaluación del comportamiento de cualquier perro cuando exista una denuncia fundada. Esta evaluación la podrá realizar una institución adscrita al Ministerio de Salud Pública o un médico veterinario.

**Artículo 22.- Perros que pueden ser considerados potencialmente peligrosos.-** Se considerará un perro potencialmente peligroso cuando:

- a) Ataque a una o varias personas causando un daño físico grave;
- b) Haya sido entrenado o usado para peleas;
- c) Protagonice agresiones a una o varias personas sin haber causado un daño físico grave;
- d) grave;
- e) Ocasione daño grave a otros animales; o,
- f) Presente una enfermedad grave que no pueda ser tratada.

Se abrirá un expediente administrativo de cada caso, en el que constarán los diferentes grados de peligrosidad del animal, los cuales serán establecidos en el reglamento respectivo.

**Artículo 23. Excepciones.-** No se considerarán perros potencialmente peligrosos aquellos animales que hayan atacado bajo las siguientes circunstancias:

- a) Si actuaren en defensa o protección de cualquier animal o persona que está siendo agredida o amenazada;
- b) Si actuaren dentro de la propiedad privada de sus tenedores y contra personas o animales que han ingresado de forma clandestina o con uso de la fuerza.

**Artículo 24. Medidas especiales en relación con la tenencia de perros potencialmente peligrosos.-**

- a) Los perros potencialmente peligrosos serán esterilizados de forma obligatoria.
- b) La circulación de estos animales en el espacio público estará bajo cuidado del propietario quien será el responsable de su mascota en todo tipo de afectación, para ello deberá contar con todas las medidas de seguridad y protección de su mascota.

**Artículo 25. Medidas de seguridad en relación con la tenencia de perros peligrosos.-** Los titulares de perros declarados como peligrosos por la autoridad competente, cumplirán con las



*¡Un nuevo inicio!*

disposiciones contenidas en el artículo anterior y deberán proporcionar al animal un cerramiento apropiado dentro del lugar asignado para su morada. Para el efecto, el perro deberá ser mantenido de forma segura dentro del recinto, o en una estructura cerrada y debidamente acondicionado para prevenir la entrada de niños, niñas y adolescentes, y el escape del perro.

Si no se cumpliere con lo que estipula este artículo, y se sintiera amenazada la población será sancionado con un salario básico unificado (SBU), en caso de ser residente se le aplicará el doble de la sanción anteriormente descrita.

**Artículo 26. Expediente.-** Mediante normativa secundaria se establecerá la necesidad y la forma de abrir un expediente administrativo para cada caso.

#### **CAPITULO VI** **DE LA PROHIBICIÓN DE LA CRIANZA DE ANIMALES DE GRANJA EN EL CANTÓN SALINAS.**

**Artículo 27. Prohibición expresa.-** Queda expresamente prohibidos dentro del perímetro del Cantón Salinas la crianza de animales de granja (cerdos, chivos, pollos, patos, burros, vacas, caballos, mulares, palomas, etc.).

**Artículo 28. Responsabilidad.-** Los propietarios del predio, que permitan convivir a personas con aquellos animales descritos en el artículo anterior, se les impondrán una multa del 50% de un salario básico unificado (SBU).

En caso de no remediar la infracción, por segunda ocasión se les impondrá una multa de un salario básico unificado.

Al infractor se le realizará el proceso administrativo, además del cumplimiento de la eliminación de los corrales donde vivan sus animales de granja, la limpieza y desinfección del sitio contaminado. En caso de existir focos infecciosos como, proliferación de mosquitos, malos olores, roedores por la existencia de estos criaderos serán los responsables directos de la propagación de enfermedades que se puedan ocasionar en el sector donde están establecidos y se los derivará a las instancias judiciales pertinentes como fiscalía, por los daños y perjuicios ocasionados.

Cuando el contribuyente no pague, se procederá con el juicio coactivo.

**Artículo 29. De los Animales Silvestres en Cautiverio.-** Se prohíbe la tenencia de toda especie silvestre, así como su reproducción y comercialización. Si la municipalidad tuviere conocimiento de estas irregularidades, de forma inmediata correrá traslado de este hecho hasta las entidades competentes como Ministerio del Ambiente y Agua y ONGs debidamente acreditadas, brindando además el soporte necesario para los operativos de control y rescate a los centros de tenencia autorizados,

de acuerdo a las disposiciones contenidas en la presente norma.

**Artículo 30. Protección a ecosistemas marinos y costeros.-** Queda totalmente prohibido la instalación de acuarios o similares, la misma que no podrá obtener ningún permiso municipal, protegiendo de esta forma la naturaleza de los ecosistemas marinos y costeros.

**Artículo 31. Prohibición de actividades de vehículos de tracción animal.-** Queda prohibido las actividades de vehículos de tracción animal, a excepción de los debidamente autorizados por la Jefatura de Control Sanitario y Minero constituidos anteriormente a la creación de la presente ordenanza, para lo cual cada trimestre deberán presentar un certificado de un veterinario autorizado garantizando que el animal se encuentra en óptimas condiciones físicas, psíquicas y fisiológicas, de acuerdo a sus necesidades según la especie, edad y condición; el mismo que deberá ser presentado en la Jefatura de Control Sanitario y Minero. Si se constatará que el encargado o propietario de los animales está infiriendo maltrato quedará prohibida su actividad de manera definitiva, para lo cual se realizará el respectivo proceso administrativo y se derivará a la Dirección de Justicia y Vigilancia para la respectiva sanción.

**Artículo 32. Prohibición de establos.-** Queda totalmente prohibido los establos en áreas urbanas y rurales del Cantón Salinas, éstos deberán estar establecidos en zonas agropecuarias de acuerdo al uso de suelo que determine la Dirección de Planeamiento Territorial.

**Artículo 33. Eventos.-** Para eventos de animales de transporte (caballos) policía montada, deberán presentar a la Jefatura de Control Sanitario y Minero, la logística de limpieza que realizarán con las heces depositadas por sus animales, no podrán ensuciar la vía pública y todo daño realizado, será responsabilidad absoluta del organismo que posee este medio.

#### **CAPITULO VII** **DEL CONTROL DE LAS POBLACIONES DE ANIMALES DE COMPAÑÍA.**

**Artículo 34. Esterilización.-** Los animales de compañía, específicamente perros y gatos, que salgan de los refugios o albergues, para ser entregados en adopción, deberán previamente ser esterilizados por médicos veterinarios; salvo que se trate de cachorros que no tengan la edad mínima requerida para tal intervención. Siendo ese el caso, el titular, deberá posteriormente esterilizarlo con un médico veterinario debidamente acreditado. Los propietarios que adopten animales que deambulen por las calles deberán esterilizarlos y realizarles el respectivo control como parte de cuidado a su mascota.

**Artículo 35. Programas masivos.-** Como única medida eficaz y ética para la prevención de



*¡Un nuevo inicio!*

enfermedades y el control poblacional de perros y gatos, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salinas realizará campañas de vacunación, esterilización, adopción y reinserción comunitaria de animales, para lo cual podrá contar con el apoyo de instituciones protectoras de animales registradas o de ONGs no gubernamentales, organismos que contribuyan con el bienestar de la población y naturaleza y que ayuden al control poblacional de mascotas como perros y gatos.

**CAPITULO VIII**

**DE LOS CENTROS QUE PRESTAN SERVICIOS DE ATENCIÓN MEDICO VETERINARIA**

**Artículo 36.- Centros que prestan servicios de atención médico veterinaria.-** Los centros que prestan servicios de atención médico veterinaria son:

- a) Centro de medicina veterinaria a domicilio;
- b) Consultorios veterinarios;
- c) Clínicas veterinarias;
- d) Hospitales veterinarios;
- e) Unidades veterinarias Móviles;
- f) Centros de rehabilitación y fisioterapia veterinaria;
- g) Centros de esterilización; y,
- h) Laboratorio clínico veterinario.

**Artículo 37.- Del registro municipal.-** Toda persona natural o jurídica que se dedique a actividades de prestación de servicios de atención médico veterinaria, y demás servicios relacionados con el manejo de perros y gatos dentro del Cantón Salinas, deberán registrarse en la Jefatura de Control Sanitario y Minero, dentro de los primeros treinta días partir de la apertura del establecimiento, adjuntado los siguientes requisitos:

- a) Solicitud dirigida al Alcalde;
- b) Cédula de Identidad y certificado de votación del propietario del establecimiento;
- c) Registro Único de Contribuyentes;
- d) Patente Municipal;
- e) Inspección aprobada según el tipo de establecimiento emitida por la Jefatura de Control Sanitario y Minero;
- f) Croquis en el cual se plasme la dimensión y distribución de cada una de las áreas del establecimiento;
- g) Designación/Nombramiento de responsable técnico (Médico Veterinario con registro en la SENESCYT), por parte del propietario o representante legal;
- i) Listado de médicos veterinarios, personal auxiliar y actividad a desarrollar; y,
- j) Registro de Gestor autorizado de sus desechos especiales.

- k) Registro Ambiental en caso de estar registrados en el listado CIUU.
- l) Registro, permiso certificado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería - MAG.

**Artículo 38.- Prohibición a los Centros de estética de animales de Compañía.-** En estos centros queda prohibido expender y administrar productos químicos farmacéuticos (medicamentos) y biológicos, así como, la realización de prácticas médico veterinarias.

**CAPITULO IX**

**DEL ADIESTRAMIENTO Y ENTRENAMIENTO DE ANIMALES.**

**Artículo 39. Centros de adiestramiento.-** Los centros de Adiestramiento deberán utilizar métodos con fundamentos en psicología animal que no entrañen malos tratos físicos ni daño psíquico.

Los Centros de adiestramientos básicos de perros, deberán cumplir con los siguientes requerimientos:

- a) Estar cercados por una pared de material o vallado perimetral que impida la salida de los animales del área habilitada;
- b) Adiestrar en sitios que cuenten con la infraestructura adecuada y un área no menor a 500 metros cuadrados;
- c) Poseer personal capacitado con certificados reconocidos en el Ecuador encargado de los entrenamientos de animales;
- d) Disponer una infraestructura física en los centros privados, que contemple un amplio espacio para una libre circulación de los animales, para el adiestramiento de ataque, protección y defensa básico con las debidas seguridades que permitan salvaguardar la integridad física de los animales, de los entrenadores, propietarios y otros animales, para lo cual se necesitará la respectiva autorización de la Jefatura de Control Sanitario y Minero.

**Artículo 40. Entrenamiento de animales.-** Ningún animal podrá ser entrenado en forma alguna que vaya en detrimento de su salud y bienestar físico y psíquico, o que le cause sufrimiento innecesario, especialmente para forzarlo a exceder sus capacidades naturales. No se podrá emplear ayudas artificiales que puedan causarle dolor o daño, sufrimiento o tensión.

**Artículo 41. Prohibiciones a los Centros de adiestramientos básicos de perros.-** Queda expresamente prohibidos dentro del perímetro del Cantón Salinas, el entrenamiento y uso de animales para espectáculos circenses y similares, peleas o combates entre animales o entre animales y humanos, así como también en áreas públicas como parques, jardines u otras zonas donde existan concentraciones humanas y vehiculares, so pena de multa equivalente a un salario básico remunerado.



*¡Un nuevo inicio!*

En caso de reincidencia se procederá a efectuar la clausura temporal del centro por el lapso de 15 días y en caso de una nueva reincidencia clausura definitiva del mismo.

**CAPITULO X**  
**TRANSPORTE, ACOGIDA Y HOSPEDAJE DE ANIMALES**

**Artículo 42. Transporte de animales.-** Sin perjuicio de lo que dispone la legislación nacional en transporte y tránsito, el transporte de animales de compañía por cualquier medio deberá efectuarse en contenedores que dispongan del espacio suficiente en relación al tamaño y etología del animal, y que posean las siguientes características:

a. animal.

Los animales deberán ser abrevados y alimentados durante el viaje, según las necesidades de su especie.

Los animales de compañía podrán ser trasladados sin contenedor en vehículos de uso particular, menos en los asientos delanteros.

**Artículo 43. Procedimiento a seguir con animales abandonados o perdidos.-** Los animales abandonados o perdidos serán rescatados y atendidos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salinas, a través de sociedades protectoras de animales con las que suscriba convenios de colaboración.

Para el efecto, estos procedimientos deben ser coordinados con organizaciones protectoras de animales legalmente constituidas, de ser el caso.

Tratándose de animales perdidos, se notificará al titular de manera inmediata, quien dispondrá de un plazo de hasta 5 días para recuperarlo, cancelando previamente los gastos que haya originado su atención y mantenimiento. Transcurrido el plazo señalado sin ser reclamado, será esterilizado y luego entregado a una institución protectora de animales que se encargará de buscarle un hogar adoptivo. Esta circunstancia no eximirá al titular del animal de la imposición de sanciones por el abandono del animal.

**Artículo 44. De los Albergues o Centros de Adopción de animales de compañía.-** Las instalaciones que acogen a los animales rescatados, perdidos o abandonados, deben pertenecer al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o a entidades privadas debidamente registradas en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salinas, que cuenten con personal capacitado con conocimientos suficientes en materia de Bienestar Animal.

Estos establecimientos deberán cumplir con los siguientes condicionamientos:

- a) Estar cercados por una pared o vallado perimetral que impida la salida de los animales del área habilitada;
- b) Contar con instalaciones y equipamiento que garanticen el adecuado alojamiento cumpliendo con condiciones higiénico sanitarias acordes a las necesidades fisiológicas y etológicas de los animales que en ellas se alberguen y brindando apropiada seguridad para los mismos;
- c) Albergar en caniles individuales o recintos colectivos, asegurando que no existan problemas de convivencia entre los animales y evitando situaciones de hacinamiento y/o de transmisión de enfermedades;
- d) Mantener un área abierta de esparcimiento de al menos 150 m<sup>2</sup> para la recreación de los animales, al cual deberán acceder al menos una hora diaria. La utilización colectiva del espacio abierto deberá realizarse bajo supervisión evitando posibles peleas;
- e) Disponer de un área de consulta y equipamiento básico, además podrán tener convenio con una clínica veterinaria;
- f) Tener un médico veterinario, representante técnico del establecimiento, quien inspeccionará clínicamente el estado sanitario de los animales para implementar las medidas sanitarias necesarias;
- g) Estar asesorados por un médico veterinario registrado en el SENESCYT
- h) Contar con un área de limpieza (baño) de los animales;
- i) Disponer de un Procedimiento Operativo Estandarizado de Limpieza y desinfección de las instalaciones y equipo de trabajo, así como, de manejo y alimentación de los animales;
- j) Mantener un registro de capacitaciones anual brindadas al personal de estos establecimientos en coordinación con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Salinas;
- k) Llevar un cronograma sanitario aprobado por el Médico Veterinario responsable técnico del establecimiento;
- l) Elaborar un registro e identificación de los perros o gatos ingresados;
- m) Llevar un registro de ingreso de animales, a cuarentena, adopción, eutanasias o necropsias;
- n) Entregar en adopción animales que hayan permanecido en el albergue, con el respectivo certificado de salud extendido por el profesional veterinario responsable, que acredite que han sido aplicadas las vacunas necesarias y ha sido sometido a tratamiento contra ecto y endoparásitos;
- o) Informar al propietario, en caso de animales extraviados debidamente identificados, para que proceda a la recuperación del animal, quien deberá cancelar los gastos incurridos en el albergue;
- p) Tener en tutela del albergue los perros y gatos rescatados determinando si es posible su

*¡Un nuevo inicio!*

adopción o eutanasia basados en la presente ordenanza, según las características de comportamiento del animal y presencia de enfermedades infectocontagiosas que podrían poner en riesgo la salud del resto de animales presentes en el albergue;

q) Efectuar un proceso quirúrgico de esterilización a los animales recuperados de las calles que no hayan sido reclamados por su propietario en las 72 horas posteriores a su extravío; y,

r) Realizar los procesos quirúrgicos de esterilización regidos en los parámetros establecidos en la presente ordenanza.

**Artículo 45. Autorización, requisitos, inspección periódica y sanciones a los establecimientos de hospedaje de animales de compañía.-** Previa inspección, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salinas, autorizará el funcionamiento de los establecimientos de hospedaje de animales incluidos los albergues y centros de adopción de animales. Cada establecimiento deberá contar con la asistencia permanente de un médico veterinario, y con las facilidades que se establezcan mediante normativa secundaria que se dicte para el efecto.

De igual manera, corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salinas la renovación anual de estos permisos de funcionamiento y la inspección periódica de los establecimientos, para determinar que cumplen con las normas sanitarias, alimenticias, de cuidado, de espacio y de otros órdenes establecidos en esta Ordenanza y demás normativa nacional aplicable. El incumplimiento de las normas será considerado infracción grave, debiendo además ordenar la autoridad la clausura temporal del sitio y el retiro de los animales, hasta que el establecimiento obtenga los permisos y/o cumpla la normativa respecto a las condiciones de sus instalaciones.

La reincidencia constituirá infracción muy grave, y será considerada causal para dar inicio a un proceso administrativo con el fin de clausurar definitivamente el establecimiento o local.

**Artículo 46. Convenios de colaboración.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salinas, podrá celebrar convenios de colaboración con entidades protectoras de animales que brindarán su apoyo en el rescate de animales abandonados o perdidos en la vía pública; en su colocación en los Centros de Acogida o Albergues/Centros de adopción municipales y privados debidamente autorizados; en la atención de denuncias de maltrato animal o de otras infracciones a la presente ordenanza; en el control de establecimientos de crianza y comercialización

de animales; centros de adiestramiento; y demás vinculadas.

**CAPITULO XI**  
**EMFERMEADES Y EUTANASIA DE ANIMALES**  
**DE COMPAÑÍA**

**Artículo 47. Enfermedad de los animales.-** Si se enfermare un animal de compañía en un establecimiento de mantenimiento u hospedaje temporal, el centro, residencia, hotel o guardería en que se encontrare el animal, lo comunicará inmediatamente al titular, quien podrá dar la autorización para iniciar un tratamiento veterinario o recogerlo para que se le preste atención médica particular.

En el evento de ausencia temporal del titular o ante la imposibilidad de ser localizado, el establecimiento de mantenimiento u hospedaje temporal estará en la obligación de presentarle la atención oportuna y tratamiento veterinario adecuado al animal. El titular estará en la obligación de resarcir el establecimiento los valores debidamente sustentados y justificados invertidos en dicha atención o tratamiento, siempre y cuando el mismo centro no haya sido el causante de la patología presentada por el animal. Si el centro es el responsable de la patología, deberá asumir todos estos gastos.

**Artículo 48. De la Eutanasia.-** La eutanasia es el único método permitido y aprobado para provocar la muerte de un animal de compañía. Será practicada por un profesional facultado para el efecto en los siguientes casos:

- Cuando el animal no pueda ser tratado por tener una enfermedad terminal e incurable, diagnosticada por un médico veterinario;
- Cuando esté en sufrimiento permanente, físico o psicológico;
- Cuando sea determinado como peligroso, de conformidad con lo prescrito en este Título, habiendo recibido terapias de rehabilitación pero no pudiendo obtener un certificado de inocuidad por el etólogo tratante, siempre que se cuente con la voluntad de su titular; y,
- Cuando el animal sea portador de una zoonosis grave que constituya un riesgo para la salud pública
- Represente un riesgo para la conservación de la biodiversidad.

El único método autorizado en el Cantón Salinas para realizar la eutanasia a animales de compañía es la inyección intravenosa de una dosis de barbitúricos o su equivalente comercial.

**Artículo 49. Procedimientos prohibidos.-** Quedan expresamente prohibidos los siguientes procedimientos de sacrificio de animales de compañía:

- Ahogamiento o cualquier otro método de sofocación;
- El uso de cualquier sustancia o droga venenosa con excepción de un eutanásico



*¡Un nuevo inicio!*

- aprobado y aplicado por un médico veterinario;
- c. La electrocución;
  - d. El uso de armas de fuego en animales de compañía, en especies en las que no es recomendado o cuando no se ajuste al protocolo establecido por la OIE.
  - e. El uso de armas corto punzantes, salvo lo previsto en los protocolos de la OIE respecto a los animales de consumo;
  - f. El atropellamiento voluntario de animales;
  - g. El envenenamiento por cualquier medio; y,
  - h. Otras de las que produzca dolor prolongado o agonía para el animal.

Los cadáveres de los animales que hayan sido sometidos a eutanasia por profesionales privados y por la autoridad municipal, que no constituyan un riesgo epidemiológico para la ciudadanía o para otros animales, serán remitidos al Departamento de Desechos Sólidos, para que disponga el cadáver según los procedimientos de sanidad establecidos.

**Artículo 50. Sacrificio de animales en la vía pública.-** Queda prohibido el sacrificio de animales en la vía pública, excepto en el caso de peligro eminente para un ser humano u otro animal, y que no exista forma posible de evitarlo.

#### **CAPÍTULO XII**

##### **DISPOSICION DE ANIMALES MUERTOS**

**Artículo 51. Responsabilidad.-** Será responsabilidad de los propietarios/tenedores el manejo del cadáver de sus mascotas.

**Artículo 52. Gastos y Sanciones.-** En ningún caso, podrán abandonarse cadáveres de animales en la vía pública, siendo responsabilidad de los propietarios, con independencia de las sanciones que correspondan, el abono de los gastos ocasionados por su recogida, transporte y eliminación.

El propietario se acogerá al cobro que informe el Jefe de Desechos Sólidos, por gastos realizados, además del pago de la sanción de un salario básico unificado (SBU).

#### **CAPÍTULO XIII**

##### **DEL REGIMEN DISCIPLINARIO**

**Artículo 53. Régimen Disciplinario.-** El incumplimiento a lo estipulado en la presente ordenanza, se sancionará de acuerdo al siguiente régimen disciplinario:

- a) Amonestación escrita;
- b) Dependiendo del caso, clausura parcial o total, temporal o definitiva del centro, local o institución donde se lleve a cabo la actividad generadora de la infracción;
- c) Retiro de los objetos, instrumentos o artefactos utilizados en la comisión de la infracción;
- d) Retiro temporal o permanente y/o prohibición de tenencia de animales parcial o totalmente;

- e) Suspensión o cancelación del permiso o licencia de funcionamiento según el caso;
- f) Multas.

**Artículo 54. Incumplimiento.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salinas tendrá potestad para sancionar las infracciones administrativas previstas en esta ordenanza, cometidas por personas naturales o jurídicas, a través de la Dirección de Justicia y Vigilancia, para lo cual lo podrá asistir la Policía Nacional.

**Artículo 55. Órgano Instructor y Sancionador.-** La Jefatura de Control Sanitario y Minero del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salinas, se encargará de la recepción y trámite de denuncias, así como de las inspecciones y demás diligencias procesales que correspondan en cada caso.

Del juzgamiento y sanción encárguese a la Dirección de Justicia y Vigilancia.

**Artículo 56. Del procedimiento.-** El procedimiento sancionatorio por infracciones a la presente Ordenanza puede iniciarse de oficio, orden superior, petición razonada de otros órganos, o por denuncia.

El Órgano Instructor emitirá el acto administrativo de inicio del procedimiento sancionador y dispondrá notificar con todo lo actuado al peticionario, al denunciante y al supuesto infractor.

La o el supuesto infractor podrá dar contestación, aportar documentos o la información que estime conveniente; y, solicitar la práctica de diligencias probatorias para su defensa.

El Órgano Instructor de oficio dispondrá las diligencias necesarias para el examen de los hechos, recabando los datos e información que sean relevantes para determinar la existencia de responsabilidades susceptibles de sanción; incluso podrá solicitar un informe del sistema informático del ECU 911, principalmente de aquellas imágenes captadas a través de la tecnología ojos de águila.

Finalizada la prueba, el Órgano Instructor emitirá el dictamen respectivo, y enviará todo el expediente al Órgano Sancionador para la emisión de la Resolución.

**Artículo 57. Resolución.-** La Dirección de Justicia y Vigilancia en su calidad de Órgano Sancionador, una vez recibido el dictamen y la documentación adjunta, observará que en la sustanciación se haya cumplido con las disposiciones constitucionales, legales respetando el debido proceso, luego del cual expedirá la Resolución.

La Resolución además deberá contener principalmente: la determinación de la persona responsable; la singularización de la infracción cometida; la valoración de la prueba practicada; la sanción que se impone o la declaración de

*¡Un nuevo inicio!*

inexistencia de la infracción o responsabilidad; y, las medidas cautelares necesarias para garantizar su eficacia.

**Artículo 58. Infracciones.-** Se considerará infracciones aquellos actos que incurran en las prohibiciones o incumplan las disposiciones contenidas en la presente ordenanza.

Las contravenciones previstas en esta ordenanza se clasifican en:

- a) Infracciones leves
- b) Infracciones graves
- c) Infracciones muy graves

**Artículo 59. Infracciones Leves.-** Se considerarán infracciones leves aquellas que incumplan las disposiciones contenidas en el artículo 17 literales a, b, h, i, j, k, l, m, n, p, q y r de la presente Ordenanza y se les efectuará una amonestación escrita en primera instancia.

En el caso de reincidencia o no remediación, se le aplicará una multa del 50% de un salario básico unificado.

En el caso de una nueva reincidencia se les aplicará una multa de un salario básico unificado.

**Artículo 60. Infracciones Graves.-** Se considerarán infracciones graves aquellas que incumplan las disposiciones contenidas en el artículo 17 literal c, d, e, f, g y o; y artículo 18 literales b, c, d, e, f, g, m, o, p, q, v, y "x" y artículo 19 de la presente Ordenanza y se le aplicará una multa de un salario básico unificado en primera instancia.

En el caso de reincidencia o no remediación, se le aplicará una multa de dos salarios básicos unificados y el retiro de los objetos, instrumentos o artefactos utilizados en la comisión de la infracción y el retiro temporal del animal;

En el caso de una nueva reincidencia se les aplicará una multa correspondiente a dos salarios básicos unificados y el retiro de los objetos, instrumentos o artefactos utilizados en la comisión de la infracción y el retiro permanente del animal.

Si la infracción se efectuara por parte del personal de alguna institución que preste servicios médicos veterinarios o que efectúe hospedaje o albergue de animales de compañía se tomará en consideración lo dispuesto anteriormente y adicional clausura temporal del centro, local o institución donde se lleve a cabo la actividad generadora de la infracción y suspensión del permiso o licencia de funcionamiento.

**Artículo 61. Infracciones muy graves.-** Se considerarán infracciones muy graves aquellas que incumplan las disposiciones contenidas en el artículo 18 literales a, h, i, j, k, l, n, r, s, t, u y w de la presente Ordenanza y se le aplicará una multa de dos salarios básicos unificados. En casos puntuales el retiro de los objetos,

instrumentos o artefactos utilizados en la comisión de la infracción y el retiro permanente del animal;

Si la infracción se efectuara por parte del personal de alguna institución que preste servicios médicos veterinarios o que efectúe hospedaje o albergue de animales de compañía se tomará en consideración lo dispuesto anteriormente y adicional clausura definitiva del centro, local o institución donde se lleve a cabo la actividad generadora de la infracción y Cancelación del permiso o licencia de funcionamiento.

**Artículo 62. Concurrencia de sanciones.-** La responsabilidad administrativa se aplicará en los términos previstos en esta Ordenanza, sin perjuicio de las indemnizaciones que corresponden al dueño o tenedor del animal por los daños causados a terceros, independientemente de la responsabilidad civil o penal a que haya lugar por la acción u omisión de la que se trate. En este caso, remitirá el expediente administrativo sancionador a la autoridad competente, con la denuncia correspondiente.

**Artículo 63. De la recaudación por sanciones.-** Las multas impuestas por el órgano sancionador deben ser canceladas, caso contrario se efectivizará el cobro mediante vía coactiva.

#### **CAPITULO XIV**

#### **SANCIONES POR EL COMETIMIENTO**

#### **INFRACCIONES EN LOS**

#### **MALECONES Y PLAYAS TURISTICAS DEL CANTÓN SALINAS**

**Artículo 64. Control.-** El control de los malecones y playas turísticas del Cantón Salinas, por infracciones de desaseo por las heces de los perros, será realizado por los inspectores municipales de la Dirección de Justicia y Vigilancia, autoridades competentes en realizar los procesos de manera directa en infracción flagrante.

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** En el plazo de 180 días a partir de la promulgación de la presente Ordenanza en el Registro Oficial, las personas naturales o jurídicas, deberán registrar en la Jefatura de Control Sanitario y Minero del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salinas, los perros y/o gatos de su propiedad o que se encuentran bajo su tenencia.

**SEGUNDA.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salinas, por intermedio de la Dirección de Comunicación Social, llevará adelante un plan de difusión y socialización de esta Ordenanza, para su cabal conocimiento y aplicación.

**TERCERA.-** El primer censo poblacional de animales de compañía se realizará en el año 2021 coordinado por la Dirección de Gestión Ambiental y a cargo de la Jefatura de Control



*¡Un nuevo inicio!*

Sanitario y Minero con apoyo de otras instancias municipales, organizaciones, instituciones y grupos sociales.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Deróguense todas las Ordenanzas y más disposiciones legales de igual o menor jerarquía que se opongan a la aplicación de la presente Ordenanza.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial, en el dominio web Institucional y en el Registro Oficial, conforme determina la Disposición Reformatoria Segunda de la Ley Orgánica Para La Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, publicado en el Registro Oficial Suplemento 353 del 23-octubre de 2018, que reforma el primer inciso del artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 303 del 19 de octubre de 2010.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Salinas, a los veinticinco días del mes de noviembre de dos mil veinte.

Guido José Muñoz Clemente

**ALCALDE ( E ) DEL CANTON SALINAS**

Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño

**SECRETARIO GENERAL**

**CERTIFICO:** Que la **ORDENANZA QUE REGULA EL MANEJO DE LA FAUNA URBANA DEL CANTÓN SALINAS**, fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Cantonal de Salinas, en las sesiones ordinarias celebradas el veintidós de octubre y veinticinco de noviembre de dos mil veinte, en primera y segunda instancia, respectivamente.

Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño

**SECRETARIO GENERAL**

**ALCALDIA MUNICIPAL:** Salinas, a los veinticinco días del mes de noviembre de dos mil veinte, de conformidad con lo prescrito en los Artículos 322 y 324 del Código Orgánico Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente **ORDENANZA QUE REGULA EL MANEJO DE LA FAUNA URBANA DEL CANTÓN SALINAS**.

Guido José Muñoz Clemente

**ALCALDE ( E ) DEL CANTON SALINAS**

Sancionó la presente **ORDENANZA QUE REGULA EL MANEJO DE LA FAUNA URBANA DEL CANTÓN SALINAS**, el señor Guido José Muñoz Clemente, Alcalde encargado del Cantón Salinas, a los veinticinco días del mes de noviembre de dos mil veinte.

Lo Certifico.

Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño

**SECRETARIO GENERAL**

**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DE SALINAS  
EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON  
SALINAS**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, la Constitución de la República establece el Artículo 11 el ejercicio de los derechos se regirá por principios que serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte.

**Que**, la Constitución de la República en su Art. 32, proclama a la salud como un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho a los ambientes sanos; reconoce y garantiza a las personas el derecho a una vida digna, que asegure la salud y el saneamiento ambiental;

**Que**, la Constitución de la República dispone en su Artículo 364, "Las adicciones son un problema de salud pública. Al Estado le corresponderá desarrollar programas coordinados de información, prevención y control del consumo de alcohol, tabaco y sustancias estupefacientes y psicotrópicas; así como ofrecer tratamiento y rehabilitación a los consumidores ocasionales, habituales y problemáticos. En ningún caso se permitirá su criminalización ni se vulnerarán sus derechos constitucionales".

**Que**, el Ecuador ratificó el Convenio Marco de la Organización Mundial de la Salud para el Control del Tabaco (CMCT) mediante Resolución Legislativa R-26-123 de 25 de mayo del 2006, publicada en el Registro Oficial N2287 del 8 de junio del 2006, en cuyo artículo 15. Señala que, las Partes reconocen como componente esencial del control de tabaco, el poder eliminar todo tipo de comercio ilícito de productos de tabaco (contrabando, fabricación ilícita y falsificación). Además, cada Estado Parte adoptará y aplicará medidas legislativas, ejecutivas, administrativas u otras medidas para que todos los envases de productos de tabaco lleven una indicación que ayude a determinar el origen de estos productos y ayude a determinar el punto de desviación y a vigilar, documentar y controlar el movimiento de los productos de tabaco y su situación legal.

**Que**, el Convenio Marco de la Organización Mundial de la Salud para el Control del Tabaco (CMCT), publicado en Registro Oficial 382 de 23 de octubre del 2006, en su artículo 8 dispone la protección contra la exposición al humo de tabaco por haberse determinado que es causa de mortalidad, morbilidad y discapacidad; comprometiéndose el Estado ecuatoriano a adoptar medidas legislativas, ejecutivas,

*¡Un nuevo inicio!*

administrativas y otras eficaces de protección contra la exposición al humo del tabaco.

**Que**, mediante Convenio Dictamen de la Corte Constitucional 7, constante en Registro Oficial Suplemento 307 de 08 de agosto del 2014, modificado el 17 de julio del 2015 el Ecuador ratificó en el año 2015, el Protocolo para la eliminación del comercio ilícito de productos de tabaco, el cual plantea la necesidad de eliminar todas las formas de comercio ilícito.

**Que**, la Ley Orgánica para la Regulación y Control del Tabaco, en su artículo 7 determina la responsabilidad de la Autoridad Sanitaria nacional en coordinación con el ministerio encargado de la seguridad interna, la Policía Nacional y los gobiernos autónomos descentralizados, sobre el control y vigilancia del cumplimiento de lo dispuesto en la Ley y su reglamento;

**Que**, la Ley Orgánica para la Regulación y Control del Tabaco, en su artículo 14 establece las prohibiciones en la venta y expendio de productos de tabaco, a menores y por menores de 18 años.

**Que**, la Ley Orgánica para la Regulación y Control del Tabaco, en su artículo 15 prohíbe la venta de productos de tabaco en centros de cuidado infantil, instituciones educativas públicas y privadas en todos sus niveles, establecimientos de salud públicos y privados, farmacias, instituciones y escenarios destinados a la práctica del deporte y espectáculos deportivos, artísticos y culturales, instituciones y dependencias públicas y espacios públicos y privados de recreación de niños, niñas y adolescentes.

**Que**, la Ley Orgánica para la Regulación y Control del Tabaco, establece en su Art. 21 la declaratoria de espacios libres de humo y la prohibición de fumar o mantener en ellos encendidos productos de tabaco.

**Que**, el Código de la Niñez y la Adolescencia en sus artículos 27 y 78 garantizan el derecho a la salud de los niños, niñas y adolescentes y su protección frente al tabaco;

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece en el artículo 57 literal a) las atribuciones del Concejo Municipal, entre las cuales consta la del ejercicio de la facultad normativa en las materias de su competencia, mediante la expedición de Ordenanzas Cantonales, Acuerdos y Resoluciones;

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, determina en los literales b) y h) del Artículo 4 que son fines de los gobiernos autónomos descentralizados, garantizar la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales; así como, la

generación de condiciones que aseguren esos derechos mediante la generación de sistemas de protección integral;

**Que**, en todo el mundo se han promovido acciones que fomenten la prohibición de fumar en lugares públicos, así como la educación a los fumadores para que dejen tan maligno vicio, advirtiendo de los peligros del cigarrillo en la salud de los seres humanos, por lo que la Asamblea Mundial de la Salud en 1989 declaró el 31 de mayo como el Día del No Fumador o Día Mundial Sin Tabaco.

**Que**, la organización Mundial de la Salud (OMS) estima que en el 2030, el tabaco será el responsable de diez millones de muertes al año, convirtiéndose en la principal causa de la muerte en todo el mundo.

**Que**, La Organización Panamericana de la Salud, en coordinación con la Asociación de Municipalidades Ecuatorianas, liderando el Ministerio de Salud, el Programa de Municipios Saludables, siendo certificado al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salinas en el año 2018, como promotor de la Salud.

**Que**, en el año 2018, el Ministerio de Salud Pública otorga el reconocimiento al Gad Municipal Salinas y en el año 2020 al Mercado Salinas Internacional declarándolos establecimientos 100% libre de Humo.

**Que**, es urgente la necesidad de legislar con políticas e intervenciones del Gobierno Autónomo descentralizado Municipal de Salinas para proteger a la población del humo del tabaco.

**Que**, el fumador no es solamente un peligro para sí mismo, sino que representa cada vez más riesgos para los que no fuman, ya que la exposición involuntaria al humo del cigarrillo ocasiona más muertes por cáncer de pulmón que cualquier otro contaminante.

En ejercicio de la facultad legislativa que le otorgan los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República del Ecuador, los artículos 57 y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD"

#### **EXPIDE:**

**LA ORDENANZA LIBRE DE HUMO DE TABACO Y DE NO FUMAR EN ÁREAS CERRADAS, INTERIORES EN ALQUILER, LUGAR PÚBLICO O PRIVADO CON ACCESO PÚBLICO DEL CANTÓN SALINAS.**

#### **CAPÍTULO I**

##### **GENERALIDADES**

**Artículo 1.- Objeto y Ámbito.-** La presente Ordenanza tiene por objeto promover el derecho a la salud de los habitantes del cantón Salinas, de manera especial de las niñas, niños y adolescentes, estableciendo una regulación apropiada de control en cuanto al expendio y consumo, desarrollando medidas de prevención,



*¡Un nuevo inicio!*

protegiendo a las presentes y futuras generaciones de los efectos nocivos del consumo de tabaco y sus derivados.

**Artículo 2.- De la Acción y Coordinación Institucional.-** Se declara de interés cantonal el control del expendio y consumo de tabaco y sus derivados, para lo cual la Municipalidad de conformidad con lo establecido en los Artículos 7 y 9 de la Ley Orgánica para la Regulación y Control del Tabaco, coordinará acciones de control y vigilancia del cumplimiento de la Ley; su reglamento; y, la presente ordenanza en el ámbito de sus competencias.

**Artículo 3.- De la Participación Ciudadana.-** Por ser un derecho constitucional, la ciudadanía constituye parte fundamental en el proceso de control y vigilancia del expendio y consumo de tabaco y sus derivados. De la misma manera podrán participar otras instituciones públicas o privadas; organismos no gubernamentales sin fines de lucro, legalmente reconocidos; así como organizaciones/redes sociales, femeninas, juveniles de cualquier género; o, la misma ciudadanía en general sea de manera individual o colectiva.

**Artículo 4.- Definiciones.-** Para efectos de aplicación de la presente Ordenanza y del Artículo 4, se entiende por:

- **Espacio cerrado:** Todo espacio cubierto por un techo, sin importar la altura a la que se encuentre, cerrado en su perímetro por un 30% o más de paredes o muros, sin considerar el tipo de material utilizado, sean estas construcciones temporales o permanentes e independientemente de la cantidad, tipo o tamaño de ventanas y otras aberturas que pudiera poseer. Los sistemas de ventilación, cualquiera sea su tipo, capacidad de ventilación, ubicación y/o calidad, no afectan la definición de espacio cerrado. Se incluyen escaleras, corredores y otras áreas físicas ubicadas hacia el interior de las edificaciones, aunque estos espacios señalados ya tuvieren ventilación natural.
- **Lugar de Acceso al Público:** Todos los lugares de entidades públicas o de propiedad privada accesibles al público en general, o lugares de uso colectivo, destinados a cualquier actividad, independientemente de quien sea su propietario o del derecho de acceso a los mismos. Se incluyen todos los lugares conexos o anexos y vehículos donde los trabajadores, funcionarios o servidores desempeñan su labor u ocupación.
- **Publicidad y Promoción del tabaco.-** Se entiende a toda forma de

comunicación, recomendación o acción comercial con el fin, el efecto o el posible efecto de promover directa o indirectamente un producto de tabaco o su consumo.

- **Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina:** Están concebidos para administrar nicotina directamente al aparato respiratorio. Incluye los productos que contienen sustancias derivadas del tabaco, pero en los cuales este no es necesario para su funcionamiento. Son dispositivos de pilas que suministran dosis inhalables de nicotina al liberar una mezcla vaporizada de esta sustancia y propilenglicol. El más popular es el denominado "cigarrillo electrónico".
- **Transporte público:** Todo vehículo utilizado para transportar al público, generalmente con fines comerciales o para obtener una remuneración.
- **Tabaco:** Es un producto agrícola procesado a partir de las hojas de Nicotina tabacum.
- **Tabaquismo:** Es la adicción al tabaco fumado, provocada principalmente por uno de sus componentes más activos, la nicotina.
- **Riesgo Ambiental:** Peligro potencial que afecta al ambiente, los ecosistemas, la población y/o sus bienes, derivado de la probabilidad de ocurrencia y severidad del daño causado por accidentes o eventos extraordinarios asociados con la implementación y ejecución de una actividad o proyecto propuesto.
- **Contaminación Del Aire:** Algunos contaminantes del aire son tóxicos. Su inhalación puede aumentar las posibilidades de tener problemas de salud.
- **Prohibición.-** es el impedimento que existe de hacer, tocar, hacer o usar algo porque implica riesgos a la vida

**CAPÍTULO II**  
**DE LAS RESTRICCIONES AL CONSUMO Y EXPENDIO**

**Artículo 5.- Espacios Libres de Humo.-** Para efectos de aplicación de la presente norma, se declaran espacios cien por ciento (100%) libres de humo de tabaco y prohíbese fumar o mantener encendidos productos de tabaco en:

- a) Todos los espacios cerrados de las instituciones públicas y de acceso al público;
- b) Todos los espacios cerrados que sean lugares de trabajo y de atención y acceso al público;
- c) Todos los espacios cerrados o abiertos, públicos o privados que correspondan a



*¡Un nuevo inicio!*

dependencias de salud y educación a todo nivel; con excepción de los espacios abiertos a los establecimientos de educación superior debidamente señalizados;

d) Todos los espacios considerados de protección ecológica o ambiental, o ecosistemas frágiles que puedan verse amenazados por incendios o contaminación por los desechos tóxicos del tabaco.

e) Los medios de transporte público en general; y,

f) Los ambientes públicos y privados destinados a actividades deportivas.

Sin perjuicio de lo establecido, cualquier institución pública o privada podrá declararse cien por ciento (100%) libre de humo de tabaco si así lo considera, el Ministerio de Salud Pública ente competente

**Artículo 6.- Adopción de Medidas en Espacios Libres.-** El propietario, gerente, administrador, quien usufructúe o quien obtenga un provecho a cualquier título de un establecimiento definido como cien por ciento (100%) libre de humo, deberá adoptar todas las medidas necesarias para su implementación, entre las cuales estarán las constantes en el Artículo 12 del Reglamento a la Ley Orgánica para la Regulación y Control del Tabaco.

**Artículo 7.- Señalización.-** Todos los lugares definidos como cien por ciento (100%) libres de humo, deberán tener señalizaciones gráficas comprensibles, escritas o de otra naturaleza, en idioma castellano u otros idiomas oficiales que indiquen claramente que han sido declarados como tales.

La señalización se ubicará en las entradas principales y secundarias, así como en cada uno de los ambientes donde se concentren los usuarios y especialmente personas y grupos de atención prioritaria, como: niños, niñas, adolescentes, embarazadas, adultos mayores, personas con discapacidad.

**Artículo 8.- Excepción en Espacios Libres de Humo.-** Se prohíbe establecer en los espacios cien por ciento (100%) libres de humo, zonas o áreas destinadas a personas fumadoras. Se exceptúa de esta prohibición y, por decisión voluntaria del propietario, las habitaciones de lugares de alojamiento en un máximo del 10% de su capacidad, siempre y cuando reúnan las condiciones necesarias, mismas que deberán determinarse al momento de realizar las verificaciones para el otorgamiento del permiso de funcionamiento y siempre y cuando no se contraponga con las otras regulaciones vigentes sobre la materia.

Dichas zonas destinadas a fumadores, previa autorización por parte de la Jefatura de Control Sanitario y Minero de acuerdo a las especificaciones de la Dirección de Gestión Ambiental, deberán estar debidamente

señalizadas; apartadas estructuralmente del resto de los ambientes, no ser paso obligado para la población no fumadora y disponer de sistemas de ventilación independiente o cualquier otro dispositivo que asegure la purificación del aire, eliminación de humos y evite su propagación a las áreas donde se encuentra prohibido fumar, minimizando también el impacto nocivo.

Se deberá informar en un lugar visible, en su entrada, acerca de la existencia o no de zonas habilitadas para fumadores.

**Artículo 9.- Prohibición Expresa.-** Se prohíbe expresamente la venta y consumo de productos de tabaco, así como el uso de productos accesorios para tabaco, en los siguientes establecimientos:

a) Al interior de centros de cuidado infantil; instituciones educativas públicas y privadas en todos sus niveles; establecimientos de salud públicos y privados; instituciones y dependencias públicas y espacios públicos como mercados, estacionamientos, malecones y playas del Cantón Salinas y establecimientos privados de recreación de niños, niñas y adolescentes.

b) En el interior de escenarios destinados a la práctica del deporte y espectáculos deportivos, artísticos y culturales;

c) En restaurantes; fast food; cafeterías; heladerías; fuentes de soda; picanterías; comedores populares; farmacias.

e) En las dependencias públicas y privadas declaradas 100% libre de humo.

Se permitirá la venta de tabaco, más no su consumo ni el uso de productos accesorios en: bares; discotecas; cantinas; y, clubs nocturnos, salvo en áreas designadas para el efecto.

**Artículo 10.- Prohibición de Venta por y a Menores de Edad.-** Se prohíbe el expendio de tabaco y sus derivados por y a menores de edad. La Municipalidad, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2 de la presente Ordenanza, coordinará acciones a fin de ejercer controles rigurosos.

Para el cumplimiento de este artículo, se adoptarán entre otras, medidas como las siguientes:

1. Exigir que los vendedores de productos de tabaco sin excepción, coloquen en un lugar claro y visible al interior de su local, la prohibición de venta a los menores.

2. Que en caso de duda, soliciten al comprador de tabaco demuestre que ha alcanzado la mayoría de edad; y,

3. Prohibir que los productos de tabaco en venta, estén al alcance directo del consumidor.

**Artículo 11.- Prohibición de Publicidad y Promoción de Consumo.-** La publicidad de cigarrillos y otros productos de tabaco será permitida exclusivamente en el interior de establecimientos de acceso exclusivo para adultos. En ningún caso la publicidad podrá ser exhibida fuera del mismo. Por lo tanto, queda totalmente prohibido todo tipo de publicidad de productos de tabaco en letreros, rótulos, paletas, vallas fijas o móviles; así como también, su publicidad, promoción y patrocinio, en la realización de actividades de carácter cultural y deportivo.

**Artículo 12.- Prohibición de Distribución Gratuita.-** Se prohíbe distribuir gratuitamente productos de tabaco al público en general con fines de promoción, así como emplear incentivos que fomenten la compra de tales productos.

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LA ACCIÓN PÚBLICA INSTITUCIONAL**

**Artículo 13.- Educación y Prevención.-** La Municipalidad, en el marco de las políticas y estrategias formuladas por la Autoridad Sanitaria Nacional, sea de forma directa, a través de Convenios interinstitucionales o, con la participación de la sociedad civil, impulsará y ejecutará actividades de educación y prevención sobre los efectos nocivos del consumo de productos de tabaco y el uso de productos accesorios. Entre las actividades a realizar estarán las siguientes:

- a) Establecer las políticas públicas municipales para el control del tabaco y otros productos accesorios afines; así como la adopción de medidas para la prevención y la desestimulación de su consumo observando la prioridad de niños, niñas y adolescentes;
- b) Promover programas integrales e iniciativas educativas sobre los riesgos que acarrearán para la salud el consumo de productos de tabaco, incluido sus propiedades adictivas;
- c) Programar y ejecutar actividades y campañas de información, comunicación y educación sobre los beneficios que reportan el abandono del consumo y los modos de vida sin

- d) tabaco, haciendo uso de todos los recursos y herramientas tecnológicas para prevenir el consumo de tabaco por parte de la población y, particular, de las y los trabajadores, la niñez y la juventud.
- e) Participación permanente en la elaboración y ejecución de programas y estrategias de control; y
- f) Difusión respecto de las consecuencias sanitarias, económicas y ambientales adversas de la producción y el consumo de tabaco.

En el desarrollo de estas actividades, así como, en la aplicación y cumplimiento de la presente Ordenanza, participarán: El Consejo Cantonal de Protección de Derechos; la Jefatura Municipal de Salud Ocupacional, la Dirección de Turismo, la Jefatura de control Sanitario y, otras que según sus competencias deban intervenir.

**Artículo 14.- Responsabilidad en Materia Deportiva.-** La Municipalidad, sin perjuicio de impulsar otras actividades, incluirá dentro de su programación anual, la realización de eventos deportivos que promuevan la prevención del consumo de tabaco y sus efectos nocivos, coordinadas con la Jefatura de Deportes.

**Artículo 15.- Incentivos.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salinas otorgará reconocimientos públicos por las distintas actividades ciudadanas que se realicen promoviendo la prevención del consumo de tabaco o contribuyan en el desempeño de las actividades de control.

De la misma manera procederá con los propietarios, gerentes, administradores o personas responsables de los espacios que libre y voluntariamente sean declarados cien por ciento (100%) libres de humo y que se hayan destacado en la adopción de medidas necesarias para su debida implementación.

**Artículo 16.- Día sin Tabaco.-** Se declara el 31 de mayo, con ocasión del Día Mundial sin Fumar o sin Tabaco, como zona libre de tabaco a todo el Cantón Salinas.

### **CAPÍTULO IV DEL CUMPLIMIENTO**

**Artículo 17.-** A los efectos del adecuado cumplimiento de la presente ordenanza, se tendrá en consideración los siguientes objetivos:

- a) La realización de campañas de información y esclarecimiento en establecimientos educativos, acerca de los riesgos que implica el consumo de

- b) tabaco, promoviendo estilos de vida y conductas saludables.
- c) La implementación de campañas educativas por medios masivos de comunicación social, orientadas principalmente a fomentar nuevas generaciones de no fumadores.
- d) El desarrollo de una conciencia social sobre el derecho de los no fumadores, a respirar aire sin la contaminación ambiental producida por el humo del tabaco, en los espacios cerrados.
- e) La formación de programas de asistencia gratuitas para las personas que consuman tabaco, interesadas en dejar de fumar, facilitando su sensibilización y asesoramiento con el Ministerio de Salud Pública.
- f) El estímulo a las nuevas generaciones para que no se inicien en el hábito tabáquico, especialmente a las mujeres embarazadas y madres lactantes, resaltando los riesgos que representa fumar para la salud de sus hijos, con campañas dirigidas en coordinación con el Ministerio de Salud Pública en coordinación con la Dirección de Desarrollo Comunitario.
- g) La difusión del conocimiento de las patologías vinculadas con el tabaquismo, sus consecuencias y las formas de prevención y tratamiento, en coordinación con el Ministerio de Salud Pública.
- h) Para el cumplimiento de lo señalado en este artículo, la Municipalidad hará contar en su presupuesto la partida para dicho efecto, o la autogestión con los organismos de Salud competente.

**CAPÍTULO V**  
**DE LA VIGILANCIA Y CONTROL**

**Artículo 18.- Del Control.-** Corresponde a las Direcciones de Justicia y Vigilancia, Gestión Ambiental a través de la Jefatura de Control Sanitario y Minero del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Salinas, ejercer y vigilar el control del cumplimiento de lo

dispuesto en la presente ordenanza, para lo cual coordinará con las instituciones de los diferentes niveles de gobiernos.

**Artículo 19.- De la Autoridad Sanitaria Local.-** En observancia a lo establecido en la Ley Orgánica para la Regulación y Control del Tabaco y su Reglamento, cuyas áreas de intervención en cuanto a la vigilancia y control estén fuera del alcance de las competencias municipales, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salinas correrá traslado de los acontecimientos que lleguen a su conocimiento de oficio o a petición de parte, a la autoridad sanitaria local.

**Artículo 20.- Inspecciones de Vigilancia y Control.-** De manera periódica, de oficio o a petición de parte se realizarán inspecciones de vigilancia y control en los lugares donde está expresamente prohibido el expendio y consumo de tabaco y sus derivados para verificar lo siguiente:

- Menores de edad adquiriendo o consumiendo tabaco o, usando productos accesorios para tabaco;
- Personas fumando o con productos de tabaco encendidos;
- Medición de presencia de humo de tabaco;
- Reconocimiento físico de señalización;
- Atención de denuncias por incumplimiento de prohibiciones de fumar en los lugares prohibidos según la presente Ordenanza.

De las inspecciones que se realicen se levantarán actas en las que se incorporarán las novedades encontradas, así como las observaciones recomendadas. Si de la inspección se verificare el incumplimiento de la presente normativa, se actuará de conformidad con el procedimiento establecido en la ley y la presente ordenanza.

**Artículo 21.- Planificación.-** La Dirección de Gestión Ambiental a través de la Jefatura de Control Sanitario y Minero deberá planificar campañas educativas anuales a desarrollar en la población, sobre los riesgos del tabaquismo teniendo en cuenta lo estipulado en el **artículo 13º** de la presente ordenanza.

El departamento de Gestión Ambiental será la responsable de comunicar, informar y socializar a las Direcciones que regulan los permisos de uso de suelo, patentes y permisos ambientales, para que dentro de sus directrices se hagan cumplir las disposiciones de la presente ordenanza en cada una de las actividades descritas.

**Artículo 22.- De la Dirección de Justicia y Vigilancia.-** Las sanciones por la inobservancia o violación a la presente ordenanza, serán impuestas por el/la Director/a de Justicia y Vigilancia, garantizando la aplicación de las

*¡Un nuevo inicio!*

normas del debido proceso establecidas en la Constitución de la República del Ecuador.

Los informes presentados por los funcionarios encargados o las denuncias escritas realizadas por los ciudadanos, servirán de base para iniciar los expedientes investigativos que crea pertinente instaurar el/la directora/a de Justicia y Vigilancia, sin perjuicio de que dicho funcionario/a pueda iniciarlos de oficio, si de cualquier modo llegare a su conocimiento el incumplimiento o violación de la presente ordenanza.

**Artículo 23.- Registro de Establecimientos.-** Una copia del acta de juzgamiento y sanción será enviada a la Dependencia Municipal que corresponda según el área de competencias misma que será aparejada al expediente respectivo del Registro Municipal de Establecimientos, y servirá de base para la decisión de renovar su licencia anual o permiso de funcionamiento.

**CAPÍTULO VI  
DE LAS SANCIONES**

**Artículo 24.- Régimen Sancionador.-** Sin perjuicio de las acciones civiles y penales a las que hubiere lugar, las infracciones a la presente ordenanza serán sancionadas de la siguiente manera:

CLASIFICACION DE INFRACCIONES Y SUS SANCIONES	
TIPO	SANCION
LEVES	AMONESTACION VERBAL
GRAVES	MULTA
MUY GRAVES	MULTA Y CLAUSURA TEMPORAL

**Artículo 25.- Infracciones leves.-** El incumplimiento de lo establecido en los artículos 6, 7, 8 y 11 de la presente norma se sancionará con amonestación verbal en primera instancia.

**Artículo 26.- Infracciones graves.-** La violación a lo establecido en el artículo 5 literales a), b), c), e) y f); y artículo 12 será sancionado con multa de 30% de un salario básico unificado.

**Artículo 27.- Infracciones muy graves.-** La violación a lo establecido en el artículo 5 literal d), así como el incumplimiento de las medidas establecidas en el artículo 10 de la presente Ordenanza se sancionará con multa equivalente al 40% de un salario básico unificado y/o clausura temporal de siete días.

Si de oficio o a petición de parte se determinare la venta realizada por menores de edad, se procederá a correr traslado del particular al Consejo Cantonal de Protección de Derechos a fin de que actúe de acuerdo a los procedimientos correspondientes.

De igual forma, en el caso descrito en el artículo 5 literal "d)", El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salinas

correrá traslado del particular a la entidad correspondiente por daño al medio ambiente.

**Artículo 28.- Reincidencia.-** En caso de reincidencia en el cometimiento de las infracciones leves descritas en el artículo 22 de la presente ordenanza, se impondrá la multa correspondiente al 25% de un salario básico unificado.

En el caso de la reincidencia en el cometimiento de las infracciones graves descritas en el artículo 23 de la presente ordenanza, se impondrá una multa correspondiente al 35% de un salario básico unificado; y,

En caso de reincidencia en el cometimiento de las infracciones muy graves, descritas en el artículo 24 de la presente ordenanza, se impondrá una multa correspondiente al 50% de un salario básico unificado y/o clausura temporal de 14 días.

**Artículo 29.-** En el caso de una segunda reincidencia se impondrán el doble de la multa y/o tiempo de clausura temporal determinado en el artículo 28 de la presente ordenanza, según corresponda.

**Artículo 30.- Acción popular.-** La autoridad municipal competente actuará de oficio a efecto de controlar el cumplimiento de la presente ordenanza. Sin perjuicio de lo anterior como mecanismo de participación y corresponsabilidad ciudadana, los ciudadanos podrán denunciar las violaciones a esta ordenanza, a través de la Dirección de Gestión Ambiental, Control Sanitario del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Salinas.

**Artículo 31.- Pago de Multa.-** Las Multas impuestas serán canceladas de acuerdo a lo que por efecto se disponga en la resolución sancionatoria respectiva por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salinas.

**CAPÍTULO VII  
DEL PROCEDIMIENTO Y VIGENCIA**

**Artículo 32.- Del Proceso de Juzgamiento.-** El juzgamiento de las infracciones determinadas en esta ordenanza iniciará con la citación al contraventor y se realizará bajo el procedimiento sancionatorio común establecido en el Código Orgánico Administrativo y Ordenanza Municipal, y con observancia irrestricta a las garantías del debido proceso y normas constitucionales.

La o él funcionario que ejercerá las funciones del órgano instructor será la Dirección o Jefatura

*¡Un nuevo inicio!*

que tome procedimiento en el cometimiento en la infracción, conforme el Art. 18 ibídem, quién será el encargado de iniciar y sustanciar el procedimiento hasta la emisión del correspondiente dictamen.

**Artículo 33.- Vigencia.-** La presente ordenanza entrará en vigencia:

- a) A partir de su promulgación, en la totalidad de los edificios públicos dependientes del Estado Municipal, incluidos sus organismos descentralizados, escenarios deportivos cerrados, tengan o no atención al público (Artículo 5º, inciso a).
- b) A partir de los noventa (90) días de la entrada en vigencia de la presente ordenanza, en los lugares que establecen los incisos b y c del Artículo 1º, con el propósito de realizar la campaña de difusión e información reglamentada por el Artículo 4º de la presente Ordenanza.

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Deróguense las Ordenanzas, reglamentos e instructivos existentes, en cuanto se opongan a la presente Ordenanza.

**SEGUNDA.-** La presente Ordenanza será aplicada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salinas, o quien le suceda en la administración de los servicios, de no fumar en áreas cerradas, interiores en alquiler, lugar público o privado con acceso público del cantón Salinas.

**TERCERA.-** Toda persona natural o jurídica, pública, privada o de economía mixta para obtener el certificado de control y funcionamiento para el manejo ambientalmente adecuado del recurso aire, cumplirá con los requisitos establecidos en la presente Ordenanza y demás leyes afines.

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** Para la aplicación de las disposiciones de la presente Ordenanza que impliquen adecuaciones de las instalaciones del regulado se concederá por parte de la Dirección de Gestión Ambiental Municipal, un plazo de hasta 60 días contados a partir de la fecha de notificación por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, una vez vencido el plazo se aplicarán las multas y sanciones previstas en el instructivo administrativo y la presente Ordenanza Municipal.

#### **DISPOSICION FINAL**

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial, en el dominio web Institucional y en el Registro Oficial, conforme determina la Disposición Reformatoria Segunda de la Ley Orgánica Para La Optimización y Eficiencia de Trámites

Administrativos, publicado en el Registro Oficial Suplemento 353 del 23-octubre de 2018, que reforma el primer inciso del artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 303 del 19 de octubre de 2010.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Salinas, a los veinticinco días del mes de noviembre de dos mil veinte.

Guido José Muñoz Clemente

**ALCALDE ( E ) DEL CANTON SALINAS**

Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño

**SECRETARIO GENERAL**

**CERTIFICO:** Que la **ORDENANZA LIBRE DE HUMO DE TABACO Y DE NO FUMAR EN ÁREAS CERRADAS, INTERIORES EN ALQUILER, LUGAR PÚBLICO O PRIVADO CON ACCESO PÚBLICO DEL CANTÓN SALINAS**, fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Cantonal de Salinas, en las sesiones ordinarias celebradas el veintidós de octubre y veinticinco de noviembre de dos mil veinte, en primera y segunda instancia, respectivamente.

Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño

**SECRETARIO GENERAL**

**ALCALDIA MUNICIPAL:** Salinas, a los veinticinco días del mes de noviembre de dos mil veinte, de conformidad con lo prescrito en los Artículos 322 y 324 del Código Orgánico Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente **ORDENANZA LIBRE DE HUMO DE TABACO Y DE NO FUMAR EN ÁREAS CERRADAS, INTERIORES EN ALQUILER, LUGAR PÚBLICO O PRIVADO CON ACCESO PÚBLICO DEL CANTÓN SALINAS**.

Guido José Muñoz Clemente

**ALCALDE ( E ) DEL CANTON SALINAS**

Sancionó la presente **ORDENANZA LIBRE DE HUMO DE TABACO Y DE NO FUMAR EN ÁREAS CERRADAS, INTERIORES EN ALQUILER, LUGAR PÚBLICO O PRIVADO CON ACCESO PÚBLICO DEL CANTÓN SALINAS**, el señor Guido José Muñoz Clemente, Alcalde encargado del Cantón Salinas, a los veinticinco días del mes de noviembre de dos mil veinte.

Lo Certifico.

Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño

**SECRETARIO GENERAL**